Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 3 de SEPTIEMBRE de 2021 No. 3 Tomo CCCXVIII Directora General: Silvia Lanuza www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2021 Página 1

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO NECESARIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SUS VARIANTES. Página 5

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 226-2021 Página 8

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 890-2021 Página 9

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2767-2020 Página 9

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 677-001-2021 Página 14

MUNICIPALIDAD DE MIXCO

ACTA NÚMERO 168-2021 PUNTO CUARTO Página 15

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 039-2021 PUNTO QUINTO Página 15

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 16
- Nacionalidades Página 16
- Títulos Supletorios Página 16
- Edictos Página 17
- Remates Página 21
- Convocatorias Página 26

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2021

Guatemala, 2 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce a la salud es un derecho fundamental del ser humano, el cual deberá ser garantizado por el Estado, a través de acciones de prevención, recuperación, rehabilitación y coordinación, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de las personas, y en casos de calamidad pública, pueden limitarse algunos derechos constitucionales previa declaratoria del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que, a la presente fecha, de conformidad con la información registrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, se evidencia que las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes que provocan la enfermedad COVID-19, sufrió un aumento de contagio en todo el territorio de la República, a pesar de haberse emitido oportunamente disposiciones obligatorias para la contención y prevención de las mismas.

CONSIDERANDO

Que se cuenta con la proyección de escenarios realizada por el equipo de expertos técnicos y científicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que muestran la situación actual y proyecciones de contagio a corto y mediano plazo, con estimaciones de contagios, infectados, hospitalizaciones incluyendo de la Unidad de Cuidados Intensivos y fallecimientos acumulados para los siguientes períodos, así como la solicitud y propuesta de intervenciones específicas para mitigar la crisis por Covid-19, independiente del color de alerta en que se encuentren los municipios, las cuales son urgentes e impostergables con la finalidad de aplanar la curva y controlar el impacto en el número contagios y estar en la capacidad de afrontar, sanitaria y financieramente, la crisis provocada por el actual brote de la pandemia por COVID-19.

CONSIDERANDO

Que los Diputados, Diputadas, Jefes de Bloque y Comisión de Salud y Asistencia Social del Honorable Congreso de la República de Guatemala, dirigieron al Presidente de la República de Guatemala, comunicación oficial de fechas 1 y 2 de septiembre del presente año, donde trasladan el planteamiento realizado por el Colegio de Médicos de Guatemala y los expertos en salud, para que las propuestas sean conocidas y estudiadas por la Presidencia de la República para la emisión de las disposiciones que correspondan.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al control de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y las medidas que se dicten deben ser necesarias, proporcionales y determinadas en cuanto al plazo, lo cual cumple la decisión que se asume en Consejo de Ministros.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1°, 2°, 3°, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 del mismo cuerpo legal; 1º, 2º, 14, 15, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Declarar estado de Calamidad Pública en todo el territorio de la República de Guatemala, derivado de la emergencia de salud pública como consecuencia de la pandemia producida por la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) y sus variantes.

Artículo 2. Justificación. El estado de Calamidad Pública se decreta como medida extraordinaria para mitigar los efectos provocados por el peligro público de contagio, atención de la pandemia y con ello garantizar la salud de los habitantes de la República, mediante el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, que evidencia que las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, han generado mayor transmisibilidad y afectan a personas de todas las edades, provocando el incremento de contagio en el territorio de la República de Guatemala; por lo que, se hace necesario robustecer las normas sanitarias, las medidas preventivas y así evitar que continúe su propagación.

Artículo 3. Plazo. El estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Derechos restringidos. Se limitan los derechos constitucionales reconocidos en los Artículos 5º, 26, 33, 2º párrafo del 116, de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.

Artículo 5. Medidas. Durante el plazo del estado de Calamidad Pública, se establecen las medidas siguientes:

a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector de la salud en Guatemala, deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de prestar los servicios públicos indispensables para mitigar la propagación del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, en los habitantes de la República de Guatemala y efectuar todos los procedimientos con los organismos internacionales y Estados vecinos de acuerdo con las normas del derecho internacional así como de los convenios respectivos. Se deberá impulsar, implementar y mejorar:

1. **PLAN DE VACUNACIÓN MASIVO:** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implementará el Plan de Intensificación de acciones encaminadas a mitigar, contener y avanzar en el abordaje de la pandemia COVID-19 en Guatemala, garantizando la disponibilidad de las vacunas autorizadas para su uso de emergencia, debiendo realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para cumplir con dicho objetivo.

2. **PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO.** Implementar puestos de diagnóstico en áreas estratégicas, en donde se realicen los distintos tipos de pruebas de laboratorio accesibles a la población en forma rápida, gratuita, segura y sin restricción de cantidad máxima diaria, a efecto de determinar de forma pronta y eficaz la infección por el virus SARS-CoV-2.

b) Se limita el derecho de libre locomoción conforme las estrictas disposiciones de movilidad y accesibilidad siguientes:

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD (confinamiento por salud pública):
Se limita por razones de salud pública la libertad de locomoción **entre las 20:00 horas del día a las 04:00 horas del día siguiente**, permaneciendo los habitantes en ese horario en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar), restricción que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros. La presente restricción podrá ser modificada mediante Disposición Presidencial, que deberá ser comunicada por conducto del Diario Oficial.

La presente disposición estará vigente del **SÁBADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 20:00 horas AL VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 24:00 horas, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** salvo necesidad de reformar.

Para poder transitar o circular entre las 20:00 horas de un día y las 04:00 horas del día siguiente, DEBERÁ encontrarse en las condiciones especiales de horarios que se establecen en el presente Decreto y las Disposiciones Presidenciales vigentes.

Los cuerpos o fuerzas de seguridad civil y el Ejército de Guatemala, deberán de articular de forma coordinada y de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de la restricción a la libertad de locomoción en toda la República de Guatemala descrita en el presente artículo.

Las entidades de Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito de todos los Municipios de la República de Guatemala deberán dar cumplimiento a la anterior restricción en el municipio de su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

A las personas que incumplan con el presente Decreto Gubernativo y las Disposiciones Presidenciales se les aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente Decreto Gubernativo, se garantiza el ejercicio ilimitado e irrestricto de locomoción de personas y vehículos, en los horarios permitidos.

c) Se exceptúa de las restricciones de lugares y horario de locomoción, así como de medios de transporte que utilicen, a las siguientes personas y/o funcionarios:

1) Los diputados al Congreso de la República en el desarrollo de sus funciones legislativas y de fiscalización, así como el personal del Organismo Legislativo designado para brindar el apoyo administrativo y técnico que cuente con la autorización de un salvoconducto firmado por el Presidente del Organismo Legislativo.

2) Personal y transporte del sistema de administración de justicia con relación a las garantías judiciales indispensables y aquellas que determine la autoridad jurisdiccional.

3) El personal y los vehículos de los cuerpos de seguridad, del Ejército de Guatemala y de las empresas de seguridad privada y transporte de valores, debidamente identificados, así como de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados (CONRED).

4) El personal y los vehículos como ambulancias, de auxilio, de socorro, de cuerpos de bomberos, de hospitales públicos y privados, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Cruz Roja de Guatemala y de entidades privadas prestadoras de servicios de salud debidamente autorizadas e identificadas.

5) El personal internacional y los vehículos con placa de circulación o identificación diplomática o de misión internacional, así como los vehículos gestionados por las Embajadas y Consulados para la repatriación de guatemaltecos al territorio nacional.

6) El personal que se conduzca en los vehículos con placas oficiales de gobierno o debidamente acreditados como funcionarios públicos conforme a las Disposiciones Presidenciales.

7) Los demás casos o excepciones se regularán en las Disposiciones Presidenciales.

d) Exigir a los particulares, así como a las instituciones del Estado, tanto centralizadas, descentralizadas o autónomas, el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas, siguiendo estrictamente los decretos gubernativos, los decretos del Congreso de la República de Guatemala que aprueben el estado de Calamidad Pública y las Disposiciones Presidenciales que se emitan.

e) Limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos, conforme las Disposiciones Presidenciales. Se exceptúa de esta disposición las manifestaciones públicas, cuando se lleven a cabo con la notificación debida, cumpliendo con las medidas sanitarias necesarias y que garanticen la libertad de locomoción de terceros.

f) Establecer precios mínimos y máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan algún tipo de relación en la prevención, tratamiento, contención y respuesta al virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19 y procedimientos médicos relacionados, así como evitar el acaparamiento de los mismos, para lo cual el Ministerio de Economía y sus dependencias deberán coordinar con los demás entes del Estado el cumplimiento de dicha medidas, debiendo sancionar a quien no las acate.

Las autoridades competentes deberán efectuar los controles necesarios que garanticen que las personas individuales o jurídicas se abstengan de sustraer, acaparar, especular, realizar prácticas monopólicas, aumentar precios, generar desabastecimiento intencionado, negar el suministro de bienes necesarios en la presente calamidad pública, así como los servicios relacionados con el sector salud, que impida a los servicios de salud pública o privada cumplir sus finalidades, deduciendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

g) Se ordena al Instituto Guatemalteco de Migración, Dirección General de Aeronáutica Civil, Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con apoyo de las fuerzas de seguridad del Estado y el Ejército de Guatemala, coordinen con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la vigilancia y monitoreo de los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos con relación a los viajeros y tripulaciones procedentes de países con casos confirmados del coronavirus COVID-19, facultándolos para realizar los procedimientos necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Decreto.

h) El Ministerio de Gobernación deberá elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y de sus bienes, en los lugares afectados por el virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, realizando para ello todas las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ejército de Guatemala y todas las instituciones del Organismo Ejecutivo.

Artículo 6. Fortalecimiento al personal de salud y relacionado. Las entidades competentes deberán fortalecer el sistema de salud con el personal necesario, principalmente médicos, enfermeras, técnicos de laboratorio y personal de servicios, a fin de compensar las necesidades urgentes, dando cobertura al aumento de camas hospitalarias e incrementar la capacidad de atención.

Artículo 7. Infraestructura básica de atención médica. Es imperante realizar inmediatamente todas las gestiones encaminadas a fortalecer la infraestructura básica de los centros de atención médica, en cuanto al número de camas hospitalarias, equipo adecuado y compra específica de medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas con COVID-19, así como equipo de protección personal adecuado y suficiente para evitar el contagio del personal que atiende pacientes con COVID-19.

Artículo 8. Transparencia y eficacia en las adquisiciones. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra o contratación de bienes, obras de ampliación y acondicionamiento de hospitales en funcionamiento, servicios y suministros, exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria motivada en el país por la pandemia originada por virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, las que se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la literal a) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

I. Las adquisiciones que se efectúen para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Gubernativo se realizarán bajo la estricta responsabilidad de las autoridades competentes de las referidas entidades y sus unidades ejecutoras, debiendo de observar y desarrollarse bajo parámetros de transparencia, eficiencia, competencia y publicidad. Para el efecto cumplirán con lo siguiente:

a) Las compras o contrataciones se realizarán de forma competitiva, solicitando ofertas electrónicas por medio del Sistema GUATECOMPRAS, a través de Número de Operación Guatecompras -NOG-.

Las ofertas se solicitarán en forma electrónica y no en papel. Entre la publicación del concurso en el Sistema GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a veinticuatro (24) horas; y si en ese plazo no se recibieran ofertas, podrá realizar una adquisición directa, siempre que se haga utilizando los mismos requisitos y condiciones establecidos en el proceso competitivo que dio origen a la compra o contratación.

Únicamente se podrán adquirir de forma directa a través de Número de Publicación Guatecompras -NPG-: a) el arrendamiento de bienes inmuebles, b) la contratación de recurso humano a través de servicios técnicos o profesionales temporales; y c) adquisiciones directas derivadas de ausencia de ofertas.

b) Para la adjudicación de las adquisiciones se utilizarán los siguientes criterios: calidad, precio, tiempo de entrega y que el giro comercial del proveedor sea acorde al bien, obra, servicio o suministro ofertado. Cada entidad será responsable de establecer los criterios y condiciones adicionales que deberán cumplir los oferentes en manuales de procedimientos aprobados por su autoridad superior.

c) Las compras o contrataciones podrán adjudicarse total o parcialmente.

d) Toda adquisición debe formalizarse a través de un contrato escrito, para lo cual las entidades y sus unidades ejecutoras, determinarán lo relativo a los plazos para la suscripción, aprobación y los responsables de estas acciones, así como las garantías o seguros que deberán constituirse según el objeto y naturaleza de la adquisición. Se exceptúa de esta disposición aquellas negociaciones que no superen el monto de cien mil Quetzales (Q.100,000.00) las que se formalizarán por medio de Acta de Negociación, sin perjuicio de solicitar cuando corresponda, garantías o seguros que consideren necesarios.

e) En los Contratos o Actas de Negociación, se incluirán cláusulas o disposiciones relacionadas con las adjudicaciones de entrega total o parcial, las cuales no deben exceder del ejercicio fiscal vigente.

f) Al proveedor o proveedores adjudicados, previo a la suscripción del Contrato o Acta Administrativa, se les solicitará la entrega física de los documentos presentados en su oferta electrónica para su verificación e incorporación al expediente administrativo respectivo.

g) Las entidades podrán complementar las presentes disposiciones con otros mecanismos y procedimientos que se adecúen a su estructura administrativa y que les permita fortalecer sus adquisiciones, velando por que éstas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia.

h) Las entidades deberán publicar en el sistema Guatecompras antes que finalice el ejercicio fiscal vigente, sus programaciones de negociaciones (PAC) con los ajustes derivados de las adquisiciones realizadas al amparo del presente Decreto Gubernativo, mediante resolución debidamente justificada por la Autoridad Superior.

i) Para asegurar la transparencia, publicidad y fiscalización de las compras y contrataciones realizadas al amparo de la declaratoria de estado de Calamidad Pública, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, garantizará la consulta pública, irrestricta y gratuita de la información y dispondrá de un enlace al tablero de información "Decreto Gubernativo No. 8-2021".

II. **Publicaciones en el Sistema GUATECOMPRAS**

Toda compra o contratación se publicará en el apartado que dispone el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de la forma siguiente:

a) **Adquisiciones con Número de Operación Guatecompras (NOG):**

i. Las publicaciones se realizarán en el módulo del artículo 44, literal a) de Ley de Contrataciones del Estado "Casos de Excepción" y deberán vincularse al Decreto Gubernativo Número 8-2021.

ii. Las ofertas se solicitarán en forma electrónica y no en papel. Entre la publicación del concurso en el Sistema GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a veinticuatro (24) horas; y se deberá publicar en el referido Sistema los documentos que respaldan las ofertas presentadas por los oferentes, así como otros documentos adicionales a consideración de las entidades y sus unidades ejecutoras.

Únicamente podrán solicitarse al proveedor otros documentos que no hayan sido presentados por este ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

iii. Los proveedores interesados en ofertar, deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, así como estar inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.

b) **Adquisiciones con Número de Publicación Guatecompras (NPG):**

i. Toda adquisición directa al amparo del presente Decreto Gubernativo, debe publicarse en el apartado del artículo 44, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado "Casos de Excepción"; y deberá estar vinculada al presente Decreto Gubernativo.

Estas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de quien las autorice, debiendo observar que previamente se cumpla con lo indicado en el segundo y tercer párrafo de la literal a) del presente artículo; debiendo conformar el expediente respectivo con la documentación de respaldo y su publicación se realizará a través de -NPG- en el Sistema GUATECOMPRAS dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se efectuó la adquisición.

Para efectos de determinar la fecha de la adquisición, ésta se tendrá por realizada una vez emitido el documento de recepción del bien, servicio o suministro, mediante Acta de Negociación o Contrato.

ii. Los proveedores seleccionados para realizar una adquisición directa, deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, así como estar inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.

Se exceptúa del requisito de inscripción ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, las contrataciones con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" y subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales". No obstante, la prestación de estos servicios deberá iniciar posterior a la formalización de su contratación la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos a ser establecidos por la entidad contratante.

III. **Listado básico de bienes, servicios y suministros requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**

1. **Contratación de Recurso Humano:** Médicos especializados, médicos generales, personal de enfermería, terapistas respiratorios.

2. **Medicamentos:** Tocilizumab, Remdesivir, Fentanilo Citrato, Propofol, Midazolam, Bemiparina Concentración, Clorhidrato de Dexmedetomidina, Enoxaparina, y cuando corresponda, los biosimilares aprobados y con eficacia igual.

3. **Equipo Hospitalario:** Ventiladores, camas y camillas, cascos de oxigenación, gradillas, monitores, equipo de anestesia.

4. **Insumos de Laboratorio:** Reactivos e insumos de laboratorio consistentes en pruebas automatizadas de detección en general, crioviales, enzimas, otras pruebas y puntas de pipeta.

5. **Servicios Hospitalarios:** Servicios de lavandería, arrendamiento de equipo de rayos X, servicios de extracción de desechos sólidos (hospitalarios), servicios de hemodiálisis y

diálisis, servicios de alimentación para pacientes, arrendamiento de furgones (refrigerados para cadáveres y almacenamiento de insumos).

6. **Oxígeno:** Humificadores, cánulas, cilindros.

7. **Equipo Médico Quirúrgico:** Flujómetro, jeringas en general y con volumen muerto descartables auto destructibles entre otros, cánulas, catéteres.

8. **Fórmulas:** Fórmulas parenterales para alimentación para tratamiento de pacientes renales, hepáticos, diabéticos.

9. **Equipo de Protección Personal:** Mascarillas, trajes antichoque, batas, zapatones.

10. **Publicidad:** Servicios de publicidad en medios de comunicación para campañas de prevención de COVID-19.

Los medicamentos, bienes, suministros, servicios y materiales médico quirúrgico descritos en este artículo no son excluyentes de otros conexos que coadyuven al objeto de este Decreto Gubernativo, los cuales deben de ser previamente autorizados con dictamen técnico por las autoridades superiores de las entidades requirentes que establezca su justificación acorde a los protocolos de atención de la COVID-19.

Previo a realizar compras o contrataciones al amparo del presente Decreto, las entidades y sus unidades ejecutoras deben verificar si los bienes o suministros a adquirir se encuentran en Contrato Abierto. Únicamente podrán adquirirse fuera de Contrato Abierto aquellos productos cuyos precios sean menores a los que figuren en los listados adjudicados, siendo responsables las autoridades que lo autoricen.

Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Finanzas Públicas, generará dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el programa presupuestario denominado "EMERGENCIA COVID-19/2021", en el cual se registrará el gasto relacionado con la atención al estado de calamidad pública decretado.

Artículo 9. Adquisiciones en el extranjero. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra o contratación de bienes, obras, servicios y suministros, en el mercado internacional, exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria motivada en el país por la pandemia originada por virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19 las que, se realizarán bajo la estricta responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades, observando parámetros de transparencia y publicidad, quienes deberán garantizar a través de los instrumentos legales idóneos la formalización y cumplimiento de la negociación, debiendo publicar y gestionar en el Sistema GUATECOMPRAS a través de un numero de publicación GUATECOMPRAS (NPG) las acciones realizadas en un plazo no mayor a los treinta (30) días de finalizada la negociación y adquisición.

Cada entidad será responsable de establecer en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones los requisitos, criterios y condiciones para estas adquisiciones.

Artículo 10. Aplicabilidad. Todas las adquisiciones que estuvieren en trámite al finalizar la vigencia del presente Decreto Gubernativo, se regirán por las presentes disposiciones hasta su finalización.

Artículo 11. Donaciones. Se declaran exentas de todos los impuestos de importación y del Impuesto del Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a la importación sobre todas las donaciones vinculadas directamente con la prevención y atención de la enfermedad COVID-19 que se reciban o se adquieran a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, por el plazo de vigencia del presente decreto, los cuales podrán realizarse a través del despacho aduanero simplificado, de acuerdo al instructivo que para el efecto emita la Superintendencia de Administración Tributaria, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la presente disposición. Las mercancías importadas al amparo del presente Decreto Gubernativo deberán ser utilizadas exclusivamente para atender la emergencia sanitaria provocada por el SARS-Cov-2.

Una vez presentada la solicitud de exención de impuestos y derechos arancelarios de importación, cumpliendo con los requisitos de registro que disponga la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y otros que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación del presente Decreto, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) queda obligada a resolver en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. La presente disposición es aplicable solo a las declaraciones vinculadas a las mercancías y bienes para la atención de la pandemia COVID-19 y que se presenten para liquidación a partir del inicio de vigencia del presente.

Las mercancías a importar deberán cumplir con la presentación de los requisitos no arancelarios que correspondan conforme la legislación vigente.

El Impuesto al Valor Agregado, pagado por la importación o adquisición de bienes o servicios que posteriormente serán donados para prevenir y combatir el impacto de la pandemia COVID-19, al Estado de Guatemala y a las entidades descritas en el primer párrafo del presente artículo, debidamente comprobados, serán considerados como parte del crédito fiscal de los contribuyentes que hacen la donación, aunque no esté relacionado con su actividad económica.

Quedan exentas las donaciones referidas en este artículo de lo expuesto en los artículos 53 y 53 bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 12. Colaboración. Las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como las instituciones de salud y asistencia social receptoras de transferencias de fondos públicos, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población, la prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 13. Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta calamidad y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con sus mandatos legales y facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones.

Artículo 14. Garantías. Todas las acciones administrativas, médicas, migratorias y de seguridad que se efectúen conforme el presente Decreto Gubernativo deberán realizarse observando el máximo respeto, integridad y garantía de los derechos humanos de las personas.

Artículo 15. Control del gasto público. La Contraloría General de Cuentas deberá efectuar las acciones de verificación y fiscalización de los procesos de compras y contrataciones que garanticen transparencia y calidad en la ejecución del gasto público necesario en la prevención, tratamiento, contención y respuesta a la pandemia Covid-19 y sus variantes.

Artículo 16. De la Comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo, en todos los idiomas nacionales, para que se comunique y se haga del conocimiento público, en las comunidades lingüísticas de todo el territorio de la República de Guatemala, bajo la responsabilidad de las autoridades departamentales, municipales y comunitarias competentes, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia deberá coordinar con las direcciones, departamentos, unidades y similares de comunicación de todas las entidades del Organismo Ejecutivo, para que en conjunto y de forma coordinada se emitan e intensifiquen campañas educativas e informativas dirigidas a toda la población, con mensajes diferenciados, creativos y adecuados a cada segmento poblacional con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de la prevención y la vacunación.

Artículo 17. Informe. Oportunamente preséntese al Congreso de la República, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto Gubernativo deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 18. Convocatoria. Se convoca al pleno del Congreso de la República para que conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Rodolfo José Letona Montoya
Viceministro de Comunicaciones
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho8

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Angel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Maloof Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Cristhian Neftalí Calderón Santizo
Viceministro de Cultura
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

Angel Ernesto Lavarreda Mazariegos
Viceministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Encargado del Despacho

Héctor Melvyn Caná Rivera
~~Viceministro de Protección Social~~
Ministerio de Desarrollo Social
Encargado del Despacho

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-844-2021)-3-septiembre

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO NECESARIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SUS VARIANTES.

Guatemala, 2 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES:

i) Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como bien público.

ii) Que la pandemia COVID-19 y sus variantes siguen extendiéndose, que se cuenta con datos científicos de proyección de escenarios realizada por el equipo médico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como con la información proporcionada por los Diputados, Diputadas, Jefes de Bloque y Comisión de Salud y Asistencia Social del honorable Congreso de la República de Guatemala, donde trasladan el planteamiento realizado por el Colegio de Médicos de Guatemala y los expertos en salud, para que propuestas de mitigación se conozcan y consideren por el Organismo Ejecutivo.

iii) Que es necesario, por el bien común de los habitantes del Estado de Guatemala, que las autoridades del Organismo Ejecutivo y de salud tomen decisiones trascendentales para enfrentar la epidemia y las mismas se hacen previa reflexión y consultas legales y médicas y actuando por el bienestar y salud pública, previo respaldo del Consejo de Ministros en la emisión del Decreto Gubernativo que declara el estado de calamidad generado por la pandemia COVID-19 y requiriendo el compromiso y apoyo de la población para enfrentar la crisis de salud provocada por la terrible enfermedad con alcances mundiales.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, fundamentado en las funciones, atribuciones y obligaciones legales que ostenta el cargo y las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en especial en el artículo 183 literales a), b), e) y f) y que este último inciso determina dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, así como las determinadas del Decreto Gubernativo No. 8-2021 en Consejo de Ministros, procedo a pronunciar las siguientes,

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO NECESARIAS POR CALAMIDAD PÚBLICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y SUS VARIANTES

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector la Salud Pública, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.
Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal, con estricto respeto a los derechos humanos y de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

SECCIÓN PRIMERA

PRIMERA: ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Las presentes disposiciones presidenciales entran en vigor y son aplicables a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América, hasta el viernes 1 de octubre de 2021 a las 24:00 horas, salvo modificaciones o reformas.

SECCIÓN SEGUNDA
SALUD Y MEDIDAS SANITARIAS

SEGUNDA: DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.

Todos los habitantes de la República deben asumir su máxima responsabilidad y colaboración en el cumplimiento de las medidas sanitarias y de salud pública, en especial en la actual situación, siendo necesario que se mantengan cumpliendo las normas obligatorias siguientes:

1) Uso adecuado de mascarilla.
2) Distanciamiento social o físico.
3) Higiene de manos.

Se deberán cumplir otras normas generales como evitar la concentración o aglomeraciones de personas en los lugares de trabajo, sociales o reuniones y todas aquellas que la autoridad rectora de salud establezca y con cumplimiento estricto de las determinadas en las presentes Disposiciones Presidenciales.

TERCERA: CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LAS NORMAS SANITARIAS, DE SALUD PÚBLICA, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Todos los habitantes de la República, y las personas jurídicas privadas o públicas obligadas en lo aplicable, así como cualquier clase de organización nacional o internacional de cualquier naturaleza, deberán sujetarse y cumplir lo siguiente:

1. **USO ADECUADO DE MASCARILLA:** Es obligatorio, sin ninguna distinción, el uso de mascarillas con los niveles de protección necesarios en todo espacio o lugar público, establecimientos Estatales o públicos, espacio o lugar privado abierto al público, lugares privados de servicios de acceso restringido y en cualquier clase de transporte o tránsito. En el caso de personas presintomáticas, asintomáticas, pacientes diagnosticados y recuperados, su uso es también obligatorio en la residencia o vivienda.

   En caso de incumplir el uso adecuado de la mascarilla se considera una infracción contra la salud pública y se deberá, en cada caso, determinar la naturaleza de la sanción conforme el Código de Salud, la Ley de Orden Público, Código Penal o Código de Trabajo, según corresponda.

2. **DISTANCIAMIENTO SOCIAL O FÍSICO:** Los habitantes de la República deben cumplir con mantener una distancia física entre sí de no menos de un metro y cincuenta centímetros (distancia aproximada de dos brazos extendidos), evitando el contacto físico innecesario. Con relación al aforo en los lugares públicos y privados se deberá cumplir lo dispuesto en las normas emitidas por el órgano rector de salud.

3. **HIGIENE DE MANOS:** Limpieza y desinfección frecuente y apropiada de manos, con gel de alcohol mayor al sesenta por ciento (60%) o jabón antibacterial.

El personal a cargo de los establecimientos en donde exista concurrencia de público deberá obligatoriamente verificar y hacer que se aplique de forma estricta las disposiciones anteriores.

CUARTA: PLAN MASIVO DE VACUNACIÓN Y PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) implementará y desarrollará las siguientes acciones:

1. **PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A MITIGAR, CONTENER Y AVANZAR EN EL ABORDAJE DE LA PANDEMIA COVID-19 EN GUATEMALA:** Se implementa y desarrolla el presente plan con el objetivo de garantizar la disponibilidad y acceso a las vacunas autorizadas para su uso de emergencia, debiendo realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para cumplir con dicho objetivo.

2. **PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO.** Implementar puestos de diagnóstico en áreas estratégicas, en donde se realicen los distintos tipos de pruebas de laboratorio accesibles a la población en forma rápida, gratuita, segura y sin restricción de cantidad máxima diaria, a efecto de determinar de forma pronta y eficaz la infección por el virus SARS-CoV-2.

Las autoridades superiores de las entidades del Organismo Ejecutivo serán responsables de realizar todas las acciones de colaboración necesarias para que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social pueda llevar a cabo lo establecido en la presente disposición presidencial.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN Y MOVILIDAD

QUINTA: DE LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN, MOVILIDAD Y EL CONFINAMIENTO POR PROTECCIÓN DE SALUD.

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD (confinamiento por salud pública):

Se limita por razones de salud pública la libertad de locomoción **entre las 20:00 horas del día a las 04:00 horas del día siguiente**, permaneciendo los habitantes en ese horario en el lugar de residencia (morada, hogar, vivienda, casa, apartamento o similar), restricción que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros.

La anterior restricción de movilidad podrá ser modificada, ampliada o disminuida según lo justifiquen los datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La presente disposición estará vigente del **SÁBADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 20:00 horas AL VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 24:00 horas, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** salvo necesidad de reformar.

Para poder transitar y/o circular en el horario de restricción de movilidad DEBERÁ encontrarse entre las personas o servicios establecidos en el artículo 5 del Decreto Gubernativo No. 8-2021, en los determinados en la Disposición Presidencial Sexta del presente ordenamiento legal o en los casos y consideraciones siguientes:

a) Los profesionales y técnicos que se desempeñen prestando servicios de salud debidamente acreditado.

b) Las personas que se encuentran en tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas; para ello el médico responsable deberá expedir el documento que lo acredite y anotar un número telefónico para verificación. Además, los traslados de urgencia por motivos de salud.

c) El personal de los medios de comunicación y difusión (incluye repartidores de periódicos), específicamente en el desarrollo de sus actividades informativas, quienes están obligados a cumplir estrictamente las medidas sanitarias, los protocolos de prevención y salud ocupacional y estar plenamente identificados.

d) El abogado debidamente identificado y que demuestre fehacientemente que se encuentra ejerciendo su profesión con el objeto de auxiliar una causa penal por delito o falta flagrante o en su caso la presentación de garantías constitucionales. Esta excepción no es extensiva a sus acompañantes.

e) Quienes conforme las disposiciones presidenciales vigentes deben de cumplir con sus funciones públicas, atribuciones o los servicios que prestan.

f) El transporte de carga en general, así como los servicios de asistencia de emergencia y apoyo vial.

g) Los personeros y trabajadores del sistema bancario nacional, entre los que se incluyen las aseguradoras, cooperativas, financieras y todos los bancos debidamente autorizados, quienes deberán portar identificación del lugar en donde laboran y autorización expresa por tal entidad cuando circulen o transiten en el horario restringido en la presente disposición.

Los casos establecidos en los incisos anteriores deberán contar con el documento que compruebe su condición y/o el correspondiente salvoconducto, según corresponda.

Para la aplicabilidad de las restricciones establecidas debe de integrarse en su interpretación, en especial lo relacionado a vía pública, espacios públicos, bienes públicos, entre otros, lo normado en la Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito, Ley de Transporte, Ley de Parcelamientos Urbanos, Código Municipal, Ley de la Policía Nacional Civil, Código Civil.

La autoridad aeroportuaria deberá establecer los procedimientos y avisos necesarios para facilitar el transporte aéreo de carga y pasajeros, y en este último, organizar los salvoconductos necesarios, así como las comunicaciones con las empresas o administradores de las aerolíneas.

Los funcionarios públicos de alta jerarquía dentro de la organización de gobierno que gozan de la prerrogativa de inmunidad personal no tienen ninguna restricción de circulación en el cumplimiento de sus atribuciones, pero dicho privilegio constitucional no es extensivo a sus acompañantes.

Los cuerpos o fuerzas de seguridad civil y el Ejército de Guatemala, deberán de articular de forma coordinada y de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de la restricción a la libertad de locomoción en toda la República de Guatemala descrita en la presente disposición a efecto que el personal bajo su jerarquía cumpla con estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos, lo relativo a la seguridad y restricciones de locomoción, circulación y tránsito, además, debiendo coordinar con los gobernadores departamentales, la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito de las Municipalidades de la República.

A las personas que incumplan con las normas del Decreto Gubernativo en estado de calamidad, decreto del Congreso de la República y las Disposiciones Presidenciales, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ACTIVIDADES Y LABORES

SEXTA: OBLIGATORIEDAD DE CONTINUIDAD DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES.

Los entes del Estado, concesionarios, contratistas, personas individuales o jurídicas y cualquier clase de entidad, nacionales o extranjeras, que presten de forma directa o indirecta los siguientes servicios públicos y/o privados DEBERÁN CONTINUAR SUS ACTIVIDADES, SIN OPCIÓN DE CIERRE:

a) Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, de naturaleza pública o privada, así como servicios de higiene y aseo públicos.

b) Todos los centros privados de atención de casos de emergencias, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarios continuarán abiertos.

c) Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad.

d) Servicios públicos y privados de extracción de basura y desechos.

e) Servicios de seguridad pública.

f) Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores; quienes deberán prestar el servicio de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia y estar debidamente identificados.

g) Servicios de aeronavegación, telecomunicaciones y de correo.

   En cuanto a telecomunicaciones incluyen usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.

h) El Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y las entidades y sistemas de protección y seguridad portuaria y aeroportuaria, incluyendo los usuarios y entidades que prestan servicios directos o indirectos relacionados a esas actividades.

i) Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria y los auxiliares de la función pública aduanera, para mantener las actividades de recaudación, fiscalización y servicio aduanero.

j) El transporte de carga en general; los representantes legales de las empresas que prestan este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares del transporte durante toda la actividad.

Se restringe la circulación y tránsito de vehículos pesados y especiales o transporte pesado de carga (vehículos de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo), en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala de 5:00 a 9:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas de lunes a viernes. Esta restricción es de carácter general, sin excepción alguna.

k) Industria Alimentaria y de Producción Agrícola: La cual consiste en el conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias entre las que se encuentran, el transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de ésta y relacionadas.

l) Industria Farmacéutica: La cual consiste en el conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos medicinales para el tratamiento y la prevención de las enfermedades, así como sus actividades complementarias entre las que se encuentran, el transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluso a domicilio).

m) La industria de productos para la salud e higiene personal: Con relación a esta clase de industria, servicios y productos se encuentran definidos, clasificados y referidos en el Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

n) La industria de energía: Con relación a la industria energética no se establece ninguna restricción en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (gasolineras), derivados y gas propano.

o) Los servicios funerarios y cementerios públicos y privados.

Las autoridades superiores de los entes estatales o representantes legales de las entidades del sector público o privado que presten las actividades descritas en los incisos anteriores serán los responsables de ajustar o modificar los horarios del personal a su cargo a las restricciones de horario emitidas en las disposiciones presidenciales cuando sea aplicable. Sin embargo, en caso de no efectuar modificación temporal de la jornada en horario restringido, los empleadores gestionarán ante el Ministerio de Economía, a través de su página WEB, el permiso (salvoconducto) correspondiente.

SÉPTIMA: ACTIVIDADES CON HORARIO DIFERENCIADO.

Por la naturaleza especial de los servicios o comercios que se describen a continuación, podrán brindar sus servicios con las condiciones siguientes y en los horarios descritos:

1. Las actividades comerciales abiertas al público permanecerán cerradas en los días y horario establecido en el Decreto Gubernativo No 8-2021 y/o Disposiciones Presidenciales. Las actividades y servicios establecidos en las **Disposiciones Sanitarias para el Estricto Cumplimiento ante el Aumento del Contagio de la Covid-19, a Nivel Nacional**, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se sujetarán a los horarios determinados en el ordenamiento anteriormente indicado y el presente, salvo que, por aspectos de salud pública, el órgano rector de salud determine un horario diferente.

   Con relación al servicio a domicilio de alimentos, farmacia y servicios esenciales, podrán realizarse a cualquier hora del día sin limitación de horario, siempre y cuando se utilice el transporte debidamente identificado.

2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas entre las 19:00 horas hasta las 5:00 horas del siguiente día en cualquier modalidad.

OCTAVA: PROHIBICIONES, CIERRE Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

Se establecen prohibiciones, limitaciones y restricciones a las siguientes actividades o servicios:

1. Se prohíbe el acaparamiento de los artículos de primera necesidad, medicinas, combustible o cualquier tipo o clase de bienes que sean necesarios o se relacionen con el combate a la epidemia COVID-19. Esta prohibición incluye el aumento injustificado de los precios de venta a los consumidores o al propio Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.

2. Las actividades de educación en todos los niveles quedan sujetas a las restricciones establecidas por el órgano rector de salud y el Ministerio de Educación que se dicten para el efecto, optando a la continuidad de las mismas en modalidad virtual o en línea.

   La educación de nivel universitario y sus actividades deberán realizarse en modalidad virtual o en línea.

3. Los juegos, partidos o encuentros deportivos profesionales, federados o amateur, que se realizan en estadios o similares, podrán realizarse sin asistencia de seguidores, aficionados o público en general, pero por ningún motivo en los horarios de restricción de locomoción establecidos en el Decreto Gubernativo Número 8-2021 o en Disposiciones Presidenciales.

4. Se prohíben las visitas en todos los centros penitenciarios, así como en los lugares de reclusión de menores en conflicto con la ley penal en todo el país.

5. Las actividades de los gimnasios y de las escuelas de arte escénico (teatro, danza, música o similares) deberán utilizar modalidades en línea o virtuales como método para impartir sus clases.

6. Las iglesias, de todas las religiones, deberán celebrar sus servicios religiosos y actividades utilizando medios de comunicación o difusión no presenciales, plataformas virtuales o en línea.

7. Las actividades de velatorios y entierros siguen sujeto a las restricciones establecidas por el órgano rector de salud. Se deberá cumplir el tiempo máximo entre el fallecimiento de la persona y su entierro en un plazo máximo de diez horas por fallecimiento por causas que no sean provocadas por el COVID-19 y el plazo máximo de seis horas en que la causa de muerte sea por COVID-19.

SECCIÓN QUINTA
OTRAS DISPOSICIONES

NOVENA: MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN COMPLEMENTARIAS.

Además de lo establecido en el **Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria** se ordena la aplicación de las siguientes medidas sanitarias de prevención complementarias en todos los lugares, locales, comercios, entidades y similares, que estén autorizados para su funcionamiento, incluyendo las instalaciones y edificios de todas las entidades de gobierno sea cual fuere su naturaleza y que tengan permitida la asistencia de público o usuarios:

a) La atención y asistencia de público o usuarios de forma directa, presencial y con comunicación lineal, únicamente puede realizarse cumpliendo el distanciamiento físico y social de 1.5 metros por persona y preferentemente con el uso de divisiones, mamparas y/o pantallas de protección. Esta medida debe cumplirse en las áreas destinadas para filas de personas.

b) Se debe colocar en el ingreso de cada instalación un rótulo identificando claramente el número de personas que pueden estar en su interior respetando el distanciamiento social establecido en los incisos anteriores, para efectos de verificación por las autoridades competentes, quienes podrán sancionar, conforme el debido procedimiento, el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Se establecen y determinan las disposiciones especiales y complementarías siguientes:

a) Se ordena a los Gobernadores Departamentales sujetarse al cumplimiento estricto de las presentes disposiciones e impulsar su cumplimiento.

b) Se conmina a los Concejos y Alcaldes Municipales a dar debido cumplimiento de las presentes disposiciones presidenciales y procedimientos de salud en bienestar de los vecinos, así como aportar toda la información relativa a las medidas de higiene, efectuar una constante comunicación con las comunidades y en los idiomas nacionales de su jurisdicción.

   Se incentiva a todos los sectores para impulsar acciones que generen el cumplimiento de las medidas sanitarias y preventivas para mitigar la situación a causa de la pandemia COVID-19, incluyendo en ello a los alcaldes auxiliares, líderes comunitarios, promotores de salud, entre otras autoridades y directivos.

c) La acción u omisión que implique la distinción, exclusión o restricción basada en enfermedad puede ser considerado como delito de discriminación de conformidad con lo que establece el artículo 202 bis del Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, por lo que se insta a toda la población a conducirse bajo el más irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales y legislación nacional, a efecto se respete la integridad de las personas portadoras del COVID-19 y sus familias.

d) Con el objeto de velar por la continuidad de la prestación del servicio público de carácter esencial, relacionado con el suministro y distribución del agua potable como insumo necesario para el resguardo de la salud de los habitantes de la República, se exhorta a todas las entidades estatales incluyendo las descentralizadas o autónomas, públicas o municipales, así como las entidades privadas, prestadoras del servicio de suministro y distribución de agua potable, para que durante el estado de Calamidad Pública derivado de la epidemia del COVID-19, establezcan temporalmente la asignación de turnos del personal responsable a su cargo, para que por ninguna circunstancia se deje de prestar el servicio relacionado en el presente inciso, garantizando la permanencia efectiva de personal responsable en los pozos de agua y en los lugares necesarios para el suministro y distribución del agua potable.

e) Las autoridades responsables de los medios de transporte terrestre deberán reforzar los mecanismos de control de aforos en el transporte público urbano y extraurbano.

Los funcionarios o empleados públicos que modifiquen varíen, alteren, tergiversen o incumplan las presentes disposiciones presidenciales, serán sujetos a responsabilidades administrativas, civiles o penales, según el caso.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES.

Se deben cumplir las siguientes ordenes:

1. Todas las entidades estatales de cualquier naturaleza, gobierno central, descentralizadas, autónomas, organizaciones públicas y entidades u organizaciones privadas no deberán realizar ninguna actividad que generen riesgos a la salud.

2. Se prohíben todas las reuniones, actividades o eventos recreativos de naturaleza lúdica, social o similar, en entidades públicas o privadas, en cualquier lugar o espacio público o privado.

   Se exceptúan de la restricción anterior las reuniones de los miembros de las sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, organizaciones de trabajadores (sindicatos, grupos coaligados, comités) y personas jurídicas legalmente constituidas, o de los sujetos con el ánimo de constituirlas, para celebrar asambleas, juntas o reuniones para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y funcionamiento de estas. Las actividades aquí determinadas no podrán realizarse en el horario sujeto a restricción establecido en el Decreto Gubernativo No. 8-2021 y/o Disposiciones Presidenciales.

   Las reuniones referidas deberán cumplirse respetando de forma estricta las disposiciones legales vigentes para evitar el contagio de la enfermedad COVID-19 emitidas por el Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las presentes Disposiciones Presidenciales, la reglamentación sanitaria en general y en especial la consideración del aforo en su realización. Del cumplimiento de las medidas sanitarias de carácter epidemiológico serán responsables los órganos de dirección que conduzcan las asambleas o actividades y deberán hacer referencia a su cumplimiento en las actas o instrumentos legales que documenten su celebración.

3. Las personas que proveen el transporte autorizado deben de cumplir la medida sanitaria de distanciamiento social, higiene de manos y desinfección y aforo.

DÉCIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El personal de los servicios de salud privado y público, tienen prioridad y libertad de locomoción en el desarrollo de sus actividades profesionales.

A la población, funcionarios y empleados públicos, se les requiere su máxima consideración y apoyo tanto al personal de salud como a los de las fuerzas de seguridad del Estado.

En virtud de lo establecido en la Ley de Orden Público toda persona, cualquiera que sea su condición o fuero está obligada a prestar auxilio cuando le sea requerido por la autoridad, de acuerdo con las disposiciones de la ley citada.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA.

El personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del sector salud y entidades públicas relacionadas, deberán sujetarse a las disposiciones, instrucciones, circulares y/o manuales emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas en los procedimientos de compras y contrataciones relacionados con el estado de Calamidad Pública pronunciada en el Decreto Gubernativo No. 8-2021 en Consejo de Ministros.

Las autoridades superiores deberán efectuar los controles internos necesarios para verificar el cumplimiento del abastecimiento de los recursos que sean necesarios para prestar los servicios públicos de salud y relacionados.

DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN, ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS Y COMUNIDADES.

Se establece que la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia debe difundir la presente información y disposiciones en documento de formato oficial, así como lo relativo al Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria el cual debe contener hipervínculo a los portales de gobierno para que la población pueda verificar la autenticidad de ésta. Se ordena que lo anterior también se comunique en versión infográfica que facilite la comprensión de las medidas de salud y las presentes Disposiciones Presidenciales. Además, la Secretaría deberá solicitar, tal como lo establece la Ley de Orden Público, la colaboración de los medios de comunicación social o medios de difusión, para que se publique en los mismos la presente disposición presidencial.

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala deberá colaborar con traductores e intérpretes, extensivo a oficiales y particulares, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias, para que la información relativa a la prevención y combate del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad de la COVID-19, se pueda traducir y comunicar en todos los idiomas nacionales.

Las presentes disposiciones se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Lcda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-845-2021)–3–septiembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 226-2021

Guatemala, 28 de julio de 2021

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PERDÓN DE GLORIA;** que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGELICA PERDÓN DE GLORIA**, constituida por medio de la escritura pública número 22 de fecha 22 de diciembre de 2020, autorizada en el Municipio de San Jerónimo, del departamento de Baja Verapaz, por la Notaria Carmen Merari Cruz Córdova.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la **IGLESIA EVANGELICA PERDÓN DE GLORIA**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Lic. Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(224397-2)–3–septiembre

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 890-2021

Guatemala, 20 de agosto de 2021

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer la jurisdicción sobre las dependencias de su Ministerio; dirigir, tramitar y resolver o inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, asimismo, el artículo 62 regula que la expresión artística nacional y el arte nacional, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 31 literal e) del Decreto número 114-97 del Congreso de la Republica, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes crear y participar en la extensión y administración de los mecanismos financieros para el fomento, promoción y extensión cultural y artística, por lo que, es oportuno crear un Premio Nacional por Trayectoria y Aportes al Desarrollo de las Artes Circenses, con el objetivo de reconocer la trayectoria de personas individuales que han dedicado su vida en favor de las Artes Circenses de Guatemala, dando cumplimiento a la legislación vigente de protección y estímulo del artista nacional de circos; y por ser de estricto interés general de Estado, se hace necesaria la emisión de la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de sus funciones que le confiere los artículos 59, 62, 63 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 31 literal e) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 5, 7, 9, 11 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de la fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crear el Premio Nacional por Trayectoria y Aportes al Desarrollo de las Artes Circenses, el cual será entregado a personas individuales de las Artes Circenses, todos con una sobresaliente trayectoria artística y que hayan hecho aportaciones artísticas significativas a favor de las Artes Circenses.

ARTÍCULO 2. PREMIO. El premio consistirá en la entrega a los ganadores de la cantidad de quince mil quetzales (Q.15,000.00) para cada uno y una plaqueta. El reconocimiento será otorgado a cuatro artistas anualmente, de conformidad con las bases de postulación para los premiados.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA. Se faculta a la Dirección Técnica de Fomento de las Artes de la Dirección General de las Artes, quien a través del Departamento de Apoyo a la Creación Artística será el responsable de las erogaciones presupuestarias que conlleve el mismo; asimismo, que establezca y publique por los medios que tenga a su alcance las bases de participación y lleve a cabo el diligenciamiento del proceso de recepción, selección, calificación y elección de ganadores del Premio. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación y Difusión Cultural de este Ministerio.

ARTÍCULO 4. COMITÉ ORGANIZADOR. El Comité Organizador, para los efectos del presente Premio se constituirá en un cuerpo colegiado, integrado por el Director Técnico de Fomento de las Artes, el Jefe del Departamento de Apoyo a la Creación Artística, el Jefe del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", el Jefe de la Escuela Nacional de Arte Dramático, y el Coordinador del Departamento de Instituciones Artísticas, todos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes con las facultades de evaluar y calificar las propuestas y nominar a los ganadores del referido Premio.

Las decisiones las tomarán en consenso, y dejarán constancia en Acta respectiva y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO. Para el otorgamiento del Premio Nacional por Trayectoria y Aportes al Desarrollo de las Artes Circenses, se establece el siguiente procedimiento:

a. Durante el segundo semestre de cada año, se publicará en el portal del Ministerio de Cultura y Deportes, la convocatoria y bases correspondientes, para el otorgamiento del premio en el año subsiguiente. En ellas se establecerán plazo, categorías a premiar, requisitos que deberán cumplir los postulantes y otros que establezca del Comité Organizador.
b. El Comité Organizador deliberará entorno a las propuestas recibidas, para determinar a los ganadores de cada año, de lo cual deberá dejar constancia en acta correspondiente.
c. El Comité Organizador trasladará el Acta suscrita, al Director General de las Artes, para que éste gestione el proceso que conduzca a la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente y las gestiones para los pagos respectivos. El Director General de las Artes, dirigirá con visto bueno del Viceministro de Cultura la solicitud de emisión del Acuerdo Ministerial declarando a los ganadores. El Acuerdo Ministerial se publicará en el Diario de Centro América y se dará a conocer por los medios de comunicación con que cuenta el Ministerio de Cultura y Deportes.
e. El Premio será entregado por el Ministro de Cultura y Deportes o el funcionario que éste designe, en acto protocolario.

ARTÍCULO 6. PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS. La Dirección General de las Artes del Viceministerio de Cultura, deberá programar las actividades en el Plan Operativo Anual y realizar la programación presupuestaria que corresponda para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Viceministro de Cultura.

ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Se faculta al Director General de las Artes para que el Premio Nacional por Trayectoria y Aportes al Desarrollo de las Artes Circenses, sea otorgado en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, conforme a la publicación de la convocatoria que la Dirección General de las Artes realice.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Licda. Claudia María Pérez Arévalo
Directora de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes

Ministerio De Cultura y Deportes Despacho Superior Guatemala, C. A.

Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

(224527-2)–3–septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2767-2020

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, promovida por Lucrecia Mendizábal Barrutia contra el artículo 9 del "Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez", contenido en el Punto Quinto del acta de sesiones ordinarias y extraordinarias 21-2020, emitido por el Concejo Municipal de esa localidad el veintiuno de mayo de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el diez de agosto del año indicado. La postulante actuó con su propio auxilio y el de los abogados Luis Ernesto Rodríguez González y Yenifer Elizabeth Oliva Xol. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Nester Mauricio Vásquez Pimentel, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. DE LA DISPOSICIÓN DENUNCIADA: el artículo 9 del "Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de San Francisco Zapotitlán, departamento de

Suchitepéquez" dispone: "***Artículo 9.*** *Vehículos distribuidores de bebidas, lácteos, embutidos, frituras y otros productos. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Francisco Zapotitlán Suchitepéquez deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad, la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar las siguientes tasas diarias por cada camión y/o unidad repartidora.*

a.	Tráiler con Remolque	Q 65.00
b.	Camión de carga pesada	Q 50.00
c.	Camión de carga liviana	Q 25.00
d.	Pick-up y panel	Q 15.00
e.	Mini panel	Q 10.00"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN: lo expuesto por la accionante se resume: **A)** la norma cuestionada infringe los artículos 171, literal c), 239, párrafo primero y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contienen el principio de potestad legislativa para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, por las razones siguientes: **i)** el tributo creado no constituye tasa, debido a que la exacción onerosa que se obliga a pagar a las personas que encuadran su actividad en los supuestos establecidos no se genera de manera voluntaria ni tiene prevista contraprestación por el pago que se realice; **ii)** el tributo acordado es en realidad arbitrio bajo la denominación de tasa, encuadrado en la definición legal del artículo 12 del Código Tributario, siendo la razón de su creación, el cobro por estacionamiento de vehículos de carga y de mercancías en el municipio y departamento indicados y **iii)** los arbitrios decretados como tasas debieron ser promulgados por el Congreso de la República de Guatemala con sustento en lo que disponen los artículos constitucionales indicados y no por el Consejo Municipal de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, al no ajustarse al principio de potestad legislativa para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales consagrados en dichas normativas supremas, las cuales son incompatibles con el artículo denunciado. **B)** Viola el régimen de captación de recursos municipales, contenido en los artículos 239, párrafo primero y 255 del Texto Supremo, porque: **i)** la obligación tributaria creada carece de los elementos esenciales que constituyen las bases de recaudación indispensables para su nacimiento, como lo son: el hecho generador de la relación tributaria, la base imponible y el tipo impositivo, por lo que la disposición reglamentaria no se ajusta a lo que disponen los preceptos constitucionales indicados; **ii)** el artículo 255 de la Constitución, ordena que la captación de recursos debe ajustarse al principio regulado en el artículo 239 citado, extremo que no se cumplió en la emisión de la disposición reglamentaria impugnada; **iii)** en el artículo denunciado no se incorporaron tasas porque no existe relación de contraprestación por medio de la cual el particular paga voluntariamente determinada suma de dinero y debe recibir a cambio determinado servicio público, por el contrario, se establecen arbitrios previstos en el artículo 12 del Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del mismo Código y **iv)** los arbitrios creados como tasas debieron ser decretados por el Congreso de la República de Guatemala, con base en lo que disponen los artículos 171, literal c), 239 párrafo primero y 255 constitucionales y no por el Consejo Municipal relacionado, por lo que no revisten la calidad de tasas ni se ajustan al régimen de captación de recursos municipales. **C)** Contraviene los principios de capacidad de pago, de justicia y equidad tributaria, regulados en los artículos 239, primer párrafo, y 243, primer párrafo, del Texto Supremo, porque: **i)** la garantía de igualdad defiende a todo contribuyente ante cualquier tratamiento desigual que pueda existir, el cual únicamente puede estar fundamentado en diferente condición respecto de su capacidad contributiva y, si esta capacidad es la misma, el trato debe basarse en criterios objetivos y razonables y no en arbitrariedades y discrecionalidades; **ii)** la obligación tributaria creada no está basada en análisis de capacidad de pago de los sujetos pasivos del tributo, porque los arbitrios acordados por el referido Concejo Municipal constituyen impuestos conforme la definición prevista en el artículo 12 del Código Tributario, o sea prestaciones que exige el Estado en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; **iii)** no se hace justa distribución de las cargas tributarias, sobre la base de que no todos los contribuyentes tienen las mismas condiciones para soportarlas y responder por el pago del tributo y **iv)** conforme jurisprudencia constitucional, tanto el principio de justicia y equidad tributaria como el de capacidad de pago están relacionados y vinculados al principio de igualdad tributaria, cuyo objetivo es que el que posee más pague más, el que posee menos pague menos y el que nada posee no pague nada. **D)** Violación a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, previstos en los artículos 2º, 171, literal c), 239, primer párrafo, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala: **i)** en el artículo denunciado no se incorporaron tasas porque no existe relación de cambio por virtud de la cual el particular pague voluntariamente determinada suma de dinero y recibe como contraprestación determinado servicio público; por el contrario, incorpora arbitrios de conformidad con lo regulado en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Código Tributario; **ii)** los arbitrios creados como tasas debieron ser decretados por el Congreso de la República de Guatemala con sustento en los artículos 171 literal c), 239, párrafo primero, y 255 constitucionales y no por el Consejo Municipal relacionado, por lo que no revisten la calidad de tasas ni determinan las bases de recaudación previstas en las normas supremas; es decir, no se ajustan a los mencionados principios.

III. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

En resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, publicada en el Diario de Centro América el veintidós del mismo mes y año, se decretó la suspensión provisional de la norma denunciada de inconstitucionalidad. Se confirió audiencia por quince días al Concejo Municipal de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

IV. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) La Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez manifestó: **i)** se advierte falta de legitimación activa, porque de conformidad con el artículo 134, literal d), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene legitimación para plantear inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, cualquier persona a quien le afecte la disposición que se impugna y con el auxilio de tres abogados colegiados activos y **ii)** los cobros creados en la norma impugnada por la accionante constituyen tasa y no arbitrio, como falsamente se quiere hacer creer, porque la exacción onerosa que se obliga a pagar a las personas individuales o jurídicas que encuadran sus actividades en los supuestos previstos se genera de manera voluntaria y está prevista como contraprestación a ese pago el uso de los bienes municipales (parqueo de carga y descarga), sean estos de uso común o no, los cuales están bajo la administración y cuidado de la Municipalidad; por esa razón, no se transgreden los artículos 239 ni 171, literales a) y c), del Magno Texto, porque la norma contradicha no pretende disfrazar un arbitrio, sino se configura como el desarrollo de la facultad legalmente dispuesta en el Código Municipal. Pidió que la presente acción sea declarada sin lugar. **B) El Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal,** expresó que la exacción dineraria prevista en la norma objetada no tiene sustento constitucional y, por el contrario, vulnera los artículos 171, 239 y 255 del Texto Supremo, debido a que no reviste las características propias de una tasa, porque si lo pretendido es extraer dinero del particular por actividades que no constituyen servicios municipales, la exacción pretendida en la norma rebatida debe crearse como tributo, pero por el ente facultado para ello, es decir, por el Congreso de la República de Guatemala. Requirió se declare con lugar la acción promovida. **C) La solicitante**, pese a haber sido notificado, no hizo uso de la audiencia conferida.

V. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) La postulante replicó lo expuesto en el escrito de planteamiento de inconstitucionalidad. Agregó, respecto del reproche de falta de legitimación activa, efectuado por la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán del departamento de Suchitepéquez, que tal disposición sí le afecta en lo personal, como ciudadana guatemalteca, así como a la totalidad de la población, porque el arbitrio decretado, por medio de la norma objetada, afecta su derecho constitucional a transitar libremente en el territorio nacional, lo cual no ocurriría si se mantiene vigente la norma impugnada, porque para ejercer el derecho de transitar libremente debe pagar un arbitrio que no ha sido dispuesto por el Congreso de la Republica de Guatemala mediante ley. Requirió que se declare con lugar el presente planteamiento. **B) La Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez,** reiteró los argumentos del escrito de evacuación de audiencia. Pidió que se declare sin lugar la inconstitucionalidad instada. **C) El Ministerio Público** repitió lo manifestado al evacuar la audiencia que le fue conferida. Solicitó que se declare con lugar la acción promovida.

CONSIDERANDO

- I -

A) Es función esencial de esta Corte la defensa del orden constitucional, siendo el órgano competente para conocer de las acciones promovidas contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, objetadas total o parcialmente de inconstitucionalidad.

En su labor, con el único objeto de hacer prevalecer la supremacía de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento guatemalteco, debe proceder al estudio analítico requerido, a fin de determinar si la norma impugnada contraviene o no las disposiciones de aquella. De evidenciar tal contradicción, deberá proceder a la declaratoria respectiva, quedando sin vigencia la norma inconstitucional; caso contrario, de no apreciar el vicio denunciado, la desestimación de la pretensión deviene imperativa.

B) En ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantizan a los municipios, estos tienen la facultad de obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar su fortalecimiento económico, para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos.

En tal sentido, deben desestimarse las acciones de inconstitucionalidad de leyes que se promuevan contra normas contenidas en acuerdos municipales, cuya finalidad es establecer una renta-tasa por el uso de bienes públicos municipales (estacionamiento en calles) por cuanto que, de conformidad con lo regulado en los artículos 35 literal n) y 100 del Código Municipal, las corporaciones municipales tienen la potestad de fijar dichas rentas por concepto de aprovechamiento privativo de bienes municipales.

- II -

Lucrecia Mendizábal Barrutia promueve acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, contra el artículo 9 del "Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez", contenido en el Punto Quinto del acta de sesiones ordinarias y extraordinarias 21-2020, emitido por el Concejo Municipal de esa localidad, el veintiuno de mayo de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el diez de agosto del año indicado, por considerar que ese precepto contraviene los artículos 171, literal c), 239, párrafo primero, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A efecto de llevar a cabo el estudio sobre la denuncia de inconstitucionalidad señalada se hace preciso transcribir el artículo cuestionado, el cual dispone: *"**Artículo 9.** Vehículos distribuidores de bebidas, lácteos, embutidos, frituras y otros productos. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Francisco Zapotitlán Suchitepéquez deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad, la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar las siguientes tasas diarias por cada camión y/o unidad repartidora.*

a.	Tráiler con Remolque	Q 65.00
b.	Camión de carga pesada	Q 50.00
c.	Camión de carga liviana	Q 25.00

d.	Pick-up y panel	Q	15.00
e.	Mini panel	Q	10.00"

(Fin de la transcripción)

Los argumentos de la accionante se concretan a denunciar que tal normativa contraviene los artículos 171, literal c), 239, párrafo primero, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagran el principio de potestad legislativa para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, así como el régimen de adquisición de recursos de las municipalidades, por las razones siguientes: **i)** el tributo creado no constituye tasa, debido a que la exacción onerosa que se obliga a pagar a las personas que encuadran su actividad en los supuestos previstos en esa norma no se genera de manera voluntaria ni se regula contraprestación por el pago que se realice; **ii)** el tributo acordado es en realidad arbitrio bajo la denominación de tasa, encuadrado en la definición legal del artículo 12 del Código Tributario, siendo la razón de su creación el cobro por estacionamiento de vehículos de carga y de mercancías en el municipio y departamento indicados y **iii)** los arbitrios decretados como tasas debieron ser promulgados por el Congreso de la República de Guatemala con sustento en lo que disponen los artículos constitucionales indicados y no por el Concejo Municipal de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, al no ajustarse al principio de potestad legislativa para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, consagrados en dichas normativas supremas, las cuales son incompatibles con el artículo denunciado.

-III-

Previo a realizar el análisis de los motivos de inconstitucionalidad descritos, es necesario dar respuesta al argumento señalado por el Concejo Municipal de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, referente a que, a su criterio, la accionante carece de legitimación para plantear la presente garantía constitucional; al respecto cabe señalar que de conformidad con lo que regula el artículo 134, literal d), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene legitimación activa para realizar el planteamiento de esta naturaleza cualquier persona -individual o jurídica- con el auxilio de tres abogados colegiados activos, por lo que, al haberse cumplido con tal requisito, la accionante está legitimada para instar la presente acción constitucional. El presupuesto de legitimación esbozado en la forma en que lo invoca la entidad emisora de la normativa cuestionada, es exigible de esa manera en los procesos constitucionales de amparo; sin embargo, en la garantía de inconstitucionalidad de ley de carácter general, la legitimación para instar este mecanismo de rango constitucional lo tiene toda persona que cumpla con el requisito que establece la ley de la materia -el auxilio de tres abogados colegiados activos-.

-IV-

Superado lo anterior, es preciso referir, inicialmente, que esta Corte en fallos de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, tres de marzo de dos mil veinte y cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictados en los expedientes 5086-2018, acumulados 5950-2018 y 6152-2018 y 2766-2020, al referirse a la potestad de las municipalidades de crear determinadas exacciones, consideró: *"…en ejercicio de la autonomía que los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantizan a los municipios, estos tienen la facultad de obtener y disponer de sus recursos, para lo cual deben administrar sus intereses, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y procurar su fortalecimiento económico para poder realizar las obras y prestar servicios a los vecinos. La captación de sus recursos debe ajustarse a lo establecido en el artículo 239 del Magno Texto, a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial. Esta norma consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos debe ser la ley, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de estos tributos. De conformidad con los artículos 11 y 12 del Código Tributario, impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente y arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Por su parte, la tasa, cuya creación es competencia de las corporaciones municipales, según la ya reiterada jurisprudencia de esta Corte, es una relación bilateral, en virtud de la cual, un particular paga voluntariamente una suma de dinero y debe recibir como contraprestación determinado servicio público. Es precisamente este elemento –en cualquiera de sus manifestaciones, como la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades por parte de la autoridad edil, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado- el que constituye el hecho imponible de la tasa, lo que la distingue del arbitrio que contiene una actividad general no relacionada específicamente con el contribuyente. El Código Municipal, en su artículo 35, literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de sus bienes, sean de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, entre otros cobros, producto que constituye parte de los ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código, y señala que, para el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso. Por otro lado, el artículo 72 del mismo cuerpo legal prescribe que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Ello se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, el cual establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad…"* En esos fallos, al referirse a la potestad de los entes ediles de crear tasas por concepto de usos de bienes de dominio municipal, esta Corte precisó: *"la tasa municipal aludida, está establecida para ser cobrada a los propietarios de los vehículos que distribuyen productos en el municipio, quienes deben pagar para que se les autorice estacionarse en los lugares señalados como de carga y descarga, así como la propia disposición objetada lo asienta, haciendo alusión al momento en el cual se genera la obligación de pago pretendida, este Tribunal estima que ese es el sentido correcto que corresponde y la forma en que debe interpretarse y aplicarse el texto objeto de análisis, lo cual implica un cobro por el aprovechamiento del espacio público para fines de parqueo, el cual podrá ser pagado por día o por mes, según sea requerido, determinándose así que el Concejo Municipal aprobó dicha cantidad como una renta que tendrán que pagar las personas -individuales o jurídicas- por la utilización de la vía pública, es decir, por la superficie terrestre que sea propiedad del municipio y que sea aprovechada*

para el parqueo o estacionamiento de sus automotores, siendo esa la contraprestación respectiva: el aprovechamiento particular de los lugares públicos donde estén aparcados o colocados transitoriamente los camiones que utilizan para sus respectivas actividades de comercio, espacios públicos municipales que son de beneficio público o general de la comunidad. De modo que, el numeral cuestionado prescribe exacciones por el uso de un área pública que, contrario a su fin general, se empleará para uso particular privando el beneficio de la generalidad, por lo que el apartado objetado no conlleva violación a los artículos constitucionales que señala la accionante…"

Asimismo, en esas decisiones se estimó que: *"…la fijación de rentas sobre los bienes municipales, de uso común o no, se configura como una facultad discrecional, unilateral de las municipalidades como supremas administradoras de los bienes municipales bajo su jurisdicción, facultad que debe ser ejercida de manera razonable y proporcional, traducida en una renta que se define como una utilidad, un beneficio o ingreso periódico (…) la fijación de estas rentas no se configura como un tributo sobre el cual la Municipalidad deba solicitar la aprobación del Congreso de la República para su obtención. En el caso de las rentas de este tipo de bienes, el propio legislador confirió a las municipalidades la potestad para fijarlas, por medio de sus concejos municipales."*

A la luz de los fallos transcritos, al analizar el precepto cuestionado se advierte que, contrario a lo argumentado por la accionante y de acuerdo al marco legal en el que se desarrollan las funciones de las municipalidades, -señaladas en la jurisprudencia citada- los cobros -de acuerdo al plan de tasas- que indica la norma impugnada para obtener la autorización de estacionarse, sí reúnen las características para ser considerados tasas, porque el ente edil las aprobó como una renta que tendrán que pagar las personas –individuales o jurídicas– por la utilización de la vía pública, es decir, la exacción fijada tiene como finalidad gravar el uso de espacios públicos, siendo esta la contraprestación respectiva; áreas que, de acuerdo con la norma reprochada, se encuentran señalizadas como de "carga y descarga de productos", las cuales podrán ser aprovechadas como "parqueos" por las personas que realicen la actividad de distribución de productos en la circunscripción territorial, previa autorización municipal y pago respectivo. Por lo expuesto, se determina que el artículo 9 cuestionado dispone el pago de una renta conforme el plan de tasas, la cual de conformidad con lo regulado en los artículos 35 literal n) y 100 del Código Municipal, el ente edil tiene la potestad de fijar por el aprovechamiento privativo de bienes municipales, sean estos de uso común o no.

De ese modo, el precepto legal cuestionado determina la exacción por el uso de un área pública que, contrario a su fin general, se empleará para un particular, privando el beneficio de la generalidad, por lo que la norma objetada no conlleva violación a los artículos constitucionales que aduce la postulante, porque de su contenido no se establece que la finalidad sea limitar el ingreso o la circulación dentro de la jurisdicción municipal.

Por último, este Tribunal señala que no puede efectuar el estudio pretendido, respecto de la supuesta transgresión a los principios de igualdad, seguridad jurídica y capacidad tributaria, aludidas por la postulante, en virtud que los preceptos fundamentales que los garantizan no fueron señalados expresamente como vulnerados ni se efectuó razonamiento jurídico pertinente y suficiente que lo viabilice.

Por ello, se concluye que la disposición cuestionada es una típica tasa municipal determinada en forma de renta, creada por la autoridad edil en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 255 constitucional y las normas ordinarias contenidas en el Código Municipal y, en ese sentido, su emisión no vulnera el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 239 de la Ley Fundamental ni ameritaba ser emitida por el Congreso de la República de Guatemala en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, literal c), de este Texto Supremo; de ahí que, la pretensión de inconstitucionalidad deba ser desestimada.

-V-

En cumplimiento de lo regulado en el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se debe imponer la multa respectiva a cada uno de los abogados auxiliantes, Lucrecia Mendizábal Barrutia, Luis Ernesto Rodríguez González y Yenifer Elizabeth Oliva Xol, sin efectuar condena en costas, por no haber sujeto legitimado para su cobro.

LEYES APLICABLES

Artículos 267, 268 y 272, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 134, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 148,150, 163, literal a), 179, 185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89 y 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I.** Por disposición del artículo 156 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y conforme a lo asentado en el artículo 1° del Acuerdo 3-2021 de la Corte de Constitucionalidad de veintiuno de

abril de dos mil veintiuno, integra el Tribunal el Magistrado José Francisco De Mata Vela. **II.** Por ausencia temporal del Magistrado Roberto Molina Barreto, se integra el Tribunal con el Magistrado Walter Paulino Jiménez Texaj, para conocer y resolver el presente asunto. Asimismo, por la ausencia temporal del Magistrado Presidente Roberto Molina Barreto, asume la Presidencia la Magistrada Dina Josefina Ochoa Escribá, conforme lo establecido el artículo 1 del Acuerdo 3-89 de la Corte de Constitucionalidad. **III. Sin lugar** la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, promovida por Lucrecia Mendizábal Barrutia contra el artículo 9 del "Plan de Tasas, Rentas y Multas del municipio de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez", contenido en el Punto Quinto del acta de sesiones ordinarias y extraordinarias 21-2020, emitido por el Concejo Municipal de esa localidad, el veintiuno de mayo de dos mil veinte y publicado en el Diario de Centro América el diez de agosto del año indicado. **IV.** No se condena en costas, por la razón indicada. **V.** Se impone la multa de un mil quetzales (Q1,000.00) a cada uno de los Abogados auxiliantes, Lucrecia Mendizábal Barrutia, Luis Ernesto Rodríguez González y Yenifer Elizabeth Oliva Xol, la que deberán hacer efectiva en la Tesorería de esta Corte dentro del plazo de cinco días de estar firme el presente fallo y, en caso de incumplimiento, su cobro se hará por la vía legal correspondiente. **VI. Se revoca** la suspensión provisional del artículo 9 citado, decretada en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte. **VII.** Notifíquese y, oportunamente, publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 12/08/2021 10:06:46 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 12/08/2021 10:07:15 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL Fecha: 12/08/2021 10:07:45 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA Fecha: 12/08/2021 10:08:00 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ Fecha: 12/08/2021 10:08:15 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por LIZBETH CAROLINA REYES PAREDES DE BARAHONA Fecha: 12/08/2021 10:08:35 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

(E-842-2021)-3-septiembre

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 677-001-2021

ACUÉRDASE APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CATASTRAL PRIVATIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 677-001-2021 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEGÚN PUNTO CUARTO DEL ACTA No. 677-2021, DE ESA MISMA FECHA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala, es una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios y se rige por la Ley y Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro de Información Catastral, el Fondo Catastral Privativo se constituye con los ingresos que el Registro de Información Catastral de Guatemala, obtenga por los servicios que se presten y la generación de productos catastrales.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número ciento setenta y seis guion cero cero uno guion dos mil diez (176-001-2010) de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), se aprobó el Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala y mediante Resolución número cuatrocientos ochenta y nueve guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (489-001-2018) de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), se modificaron los Artículos seis (6) y siete (7) de dicho Reglamento, el cual es necesario reformar.

CONSIDERANDO:

Que la modificación beneficiará a los usuarios del Registro de Información Catastral de Guatemala, que realicen de forma errónea pagos o depósitos en la cuenta del fondo catastral privativo del RIC, facilitando y viabilizando las devoluciones de depósitos realizados en la cuenta monetaria del fondo catastral privativo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 1, 2, 3 literal d), 4, 6 literal d), 8, 9, 13 literal g), 14, 15 y 16 literales a) y e) del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral y las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESUELVE: APROBAR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CATASTRAL PRIVATIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA.

Artículo 1. Reformar el Artículo 7 del Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: **"Artículo 7. Administración de la Cuenta Bancaria.** Para la administración de la cuenta bancaria, en que se maneje el Fondo Catastral Privativo, deberá observarse lo siguiente: 1) La responsabilidad principal de la administración de la cuenta de depósitos monetarios corresponde a la Sección de Tesorería del Registro de Información Catastral de Guatemala. 2) Corresponde a la Sección de Tesorería: a) Elaborar el Libro de Banco mensual en base al Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y b) Ejecutar las

acciones que establezca el manual de funciones correspondiente. 3) Los recibos 63-A Electrónicos generados se guardarán en la base de datos del SISVEN. 4) Los intereses generados por saldos de la cuenta bancaria deben ser operados mensualmente".

Artículo 2. Adicionar el Artículo 7 Bis el cual queda de la siguiente manera: "**Artículo 7 Bis. Reintegro de depósitos realizados de forma errónea o incorrecta por usuarios de los servicios prestados por el RIC.** En casos plenamente justificados y a solicitud de los interesados, la Sección de Tesorería del Registro de Información Catastral de Guatemala, podrá realizar el reintegro de depósitos por servicios o productos catastrales efectuados de forma errónea o incorrecta a la cuenta Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, con previo análisis de la Coordinación de Productos y Servicios Catastrales y con el visto bueno de la Unidad de Administración Financiera del Registro de Información Catastral de Guatemala. Estos reintegros se realizarán siempre que la solicitud se reciba dentro del período de 30 días calendario después de haber realizado el pago. Las solicitudes de reintegro y documentación a presentar se podrán realizar de manera presencial o digital (vía correo electrónico)".

Artículo 3. Se deroga el Artículo 2, de la Resolución No. 489-001-2018 de fecha 23 de enero de 2018.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas al **Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala,** empiezan a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA RIC CONSEJO DIRECTIVO

ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO -RIC-

(224557-2)–3–septiembre

MUNICIPALIDAD DE MIXCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto **CUARTO** del acta número **CIENTO SESENTA Y OCHO guion DOS MIL VEINTIUNO** de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el **veintiséis de Agosto de dos mil veintiuno**, el cual en su parte conducente dice: "Por lo que el Honorable Concejo Municipal **POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS, ACUERDA: 1.** Modificar el punto NOVENO Puntos Varios a) del acta número CIENTO CUARENTA Y SEIS guion DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintisiete de julio de dos mil veinte, en el que se establecen las tarifas temporales de transporte intermunicipal y transporte local, en función de haberse establecido la ocupación del cincuenta por ciento de pasajeros en la unidad para protección de los pasajeros y evitar contagios por la pandemia Covid-19, quedando de la siguiente forma: a) Cinco Quetzales exactos (Q.5.00) para el transporte Intermunicipal express y Cuatro Quetzales exactos (Q.4.00) para el transporte intermunicipal convencional y trasporte local (MB), que a su vez se modificó para su prorroga en punto décimo primero puntos varios b) del acta número cincuenta y cuatro guion dos mil veintiuno de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el sentido prorrogar el periodo para la aplicación de dichas tarifas por seis meses más contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial; **2.** Se publique el presente acuerdo y surta efecto el día de su publicación. **3.** Que Gerencia Municipal y Gerencia de la Entidad Mixqueña de Transporte le den cumplimiento inmediato a lo aprobado por este Concejo; **4.** Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extiendo la presente en esta única hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MIXCO ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIO GUATEMALA, C.A.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(224525-2)–3–septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA No. 039-2021 PUNTO QUINTO

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de San Jorge, del departamento de Zacapa, **CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal, donde se encuentra el **Acta No. 039-2021** de la Sesión Pública Ordinaria celebrada día **Jueves Veintiséis de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno,** que copiada literalmente en su punto **QUINTO** dice: --------

QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, estable que los municipios son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena en el artículo 255 a las corporaciones municipales, que deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 3 del Código Municipal, establece en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 9 del Código Municipal, El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 33 del Código Municipal, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 34 del Código Municipal, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal; **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en el artículo 35, inciso i) y n), establece las atribuciones generales del Concejo Municipal, entre ellas la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, asimismo la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural; **CONSIDERANDO**: Que la Municipalidad de San Jorge, Zacapa realizo un proyecto de Dotación Insumos de Granos Básicos para beneficiar a familias de diferentes comunidades del Municipio de San Jorge, Departamento de Zacapa; **CONSIDERANDO**: Que la Municipalidad de San Jorge, cosechará y producirá maíz con la finalidad de ofrecerlo a costo de producción para contribuir con las familias en pobreza y pobreza extrema y así lograr disminuir los índices de desnutrición crónica en el municipio de San Jorge, Zacapa; **CONSIDERANDO**: Que contar con un proyecto de dotación de insumos de granos básicos a diferentes comunidades del Municipio de San Jorge, generará con fuentes de empleo y acceso a la economía de las familias de escasos recursos del municipio; **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 42, 99, 100 107, 108, 119, 120, 121 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República; **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el presente: **REGLAMENTO PLAN DE TASAS, RENTAS, PRECIOS, FRUTOS Y PRODUCTOS DE GRANOS BASICOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE ZACAPA;** para el efecto se establece los siguientes datos a continuación:

1. Apoyo/Dotación para beneficiarios del proyecto (Familias en pobreza y pobreza extrema) **Q 00.00**
2. Para la venta se tendrá un costo menos o por debajo del establecido en el índice de precios del mercado nacional, con un mayor beneficio en el precio para los consumidores vecinos y habitantes del municipio plenamente demostrado y comprobado en el curso legal de moneda nacional **(Quetzal)**.

SEGUNDO: Se agrega este instrumento que permite la ampliación relacionada a la producción, distribución, acceso y dotación de granos básicos con prioridad a las familias que se encuentren en pobreza y pobreza extrema del municipio. **TERCERO**: El presente Reglamento Plan De Tasas, Rentas, Precios, Frutos Y Productos de granos básicos para el Municipio de San Jorge, Departamento de Zacapa entrara en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE CERTIFICA LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN JORGE, A TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE DEPTO. ZACAPA SECRETARÍA GUATEMALA, C.A.

Licda. Elba C. Valiente
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE DEPARTAMENTO DE ZACAPA ALCALDÍA GUATEMALA, C.A.

Lic. Oscar David Trujillo Sánchez
Alcalde Municipal

(E-843-2021)–3–septiembre

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

ESVIN DANIEL PACHECO HERNÁNDEZ, de nacionalidad guatemalteca; y DIANA CAROLINA GUERRA NAVARRO, de nacionalidad colombiana; SOLICITAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL en esta MUNICIPALIDAD, y para efectos de ley se emplaza a quien sepa de impedimento legal para el mismo.- LICENCIADO: ERNESTO EUGENIO ESQUIVEL MIRON OFICIAL MAYOR INTERINO SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA TEL. 22858284

(224368–2)–3–septiembre

JOEL DE LUNA de nacionalidad estadounidense y FLORINDA NOEMÍ RAMIREZ BARRIOS guatemalteca manifiestan su deseo de contraer matrimonio para los efectos legales se hace la Pt. Publicación y se emplaza a quien tenga conocimiento de impedimento en la calle c 8-59 zona 1 municipio y departamento de Quetzaltenango Abogada Olga Gabriela Ronquillo Somoza colegiada 29060 Quetzaltenango 20 de agosto de 2021.

(222893–2)–3–septiembre

IGNACIO ENRIQUE TORRES RAMIREZ, mexicano, y LUBIA ODALYS RIVEIRO LOPEZ, guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio civil. Para efectos legales, se hace la presente publicación. Lic. Felipe Antonio Caal Pacay. Notario, Col. 21,695. 2 calle 6-11 zona 2, Cobán, A.V. agosto 2021.

(224411–2)–3–septiembre

NACIONALIDADES

EDICTO DE NACIONALIDAD A Gobernación Departamental de Guatemala, se presento por escrito el señor IGOR GARCIA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad peruana, Economista, domiciliado en la República de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- mil setecientos uno espacio once mil setecientos nueve espacio cero ciento uno, (1701 11709 0101) expedido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, con residencia en el km. dieciséis punto cinco, carretera a El Salvador, Condominio Santuario Muxbal Los Encinos, Casa setenta y nueve del municipio de Santa Catarina Pínula del departamento de Guatemala. SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. EDGAR CIFUENTES, Jefe Administrativo Financiero de Gobernación Departamental de Guatemala.

(222291–2)–5–19–agosto–3–sep

TÍTULOS SUPLETORIOS

Supletorio 09006-2021-72 Of. 3ª. Julia Ajtún Cosiguá, titula inmueble rústico, ubicado en sector ocho, aldea Santa Rita, Salcajá, Quetgo, con construcción, cultivable, actualmente una parte con maíz, con servicios públicos; sin servidumbre activas o pasivas. Área: 2,317.79 Mts2 Mide y linda: O: Del Pto 0 al 1 mide 35.48 Mts, azimut 346 grados, 11 min, 02 seg; Del Pto 1 al 2 mide 18.47 Mts, azimut 347 grados, 21 min, 19 seg; Del Pto 2 al 3 mide 27.10 Mts, azimut 355 grados, 04 minutos, 54 seg; Del Pto 3 al 4 mide 17.90 Mts, azimut 359 grados, 49 min, 09 seg; del Pto 4 al 5 mide 20.75 Mts, azimut 6 grados, 21 min, 34 seg; linda con Juan Raymundo Cuá Cuá y María Candelaria Cuá Cuá. N: Del Pto 5 al 6 mide 9.27 Mts, azimut 278 grados, 40 min, 31 seg. Del Pto 6 al 7 mide 5 Mts, azimut 280 grados, 44 min, 37 seg; linda con camino pavimentado y Florencio Tax. P: Del Pto 7 al 8 mide 7.10 Mts, azimut 178 grados 19 min, 16 seg; Del Pto 8 al 9 mide 4.70 Mts, azimut 280 grados, 13 min, 09 seg; del Pto 9 al 10 mide 40.76 Mts, azimut 178 grados, 24 min, 24 segundos; Del Pto 10 al 11 mide 9.28 Mts, azimut 178 grados, 23 min, 11 seg; Del Pto 11 al 12 mide 3.75 Mts, azimut 178 grados, 44 min, 04 seg; del Pto 12 al 13 mide 4.40 Mts, azimut 198 grados, 44 min, 40 seg; Del Pto 13 al 14 mide 2.90 mts, azimut 183 grados, 13 min, 21 seg; Del Pto 14 al 15 mide 55.63 Mts, azimut 167 grados, 19 min, 52 seg. Linda con Raymunda Mauricia Ajtum Chavez y Mateo Ajtum. S: del Pto 15 al 16 mide 14.42 Mts, azimut 88 grados, 55 min, 38 seg; del Pto 16 al 0 mide 6.91 Mts, azimut 75 grados, 09 min, 0 seg, linda con Miguel Tax y José Sicap. Pto.=Punto, Seg=segundo, min= minutos. Jdo. 1°. De 1ª. Inst. Civil de Quetzaltenango. 14/7/2021. Abogado, Gerbert Sergio Cajbón. Secretario.

(220848–2)–05–19–agosto–03–sep

TITULO SUPLETORIO 12006-2017-01062. Of. 4ª. Ariel Frisly Tul Fuentes, titula Inmueble rustico, ubicado en Cantón Carolina, Aldea La Grandeza, municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos. Área: 652.77 Mts2. NORTE: De E0 a E1 30.48 Mts, con Evelio Orozco; ORIENTE: De E1 a E2 20.45 Mts, con Hilda Violeta Godínez López de Fuentes; SUR: De E2 a E3 25.25 Mts, quiebra hacia el poniente de E3 a E4 4.25 Mts, quiebra hacia el poniente de E4 a E5 3.58 Mts, con camino de por medio de 2.86 Mts, de ancho, es de tierra y Feliciano Godínez; PONIENTE: de E5 a E0 18.41 Mts, con Lisandro Alonzo Romero. El inmueble no tiene construcción, no tiene cultivos, no tiene servicios municipales y carece de servidumbres activas y pasivas. Con citación de colindantes y personas interesadas en el inmueble se hace la presente. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, 05/07/2021. ABOGADA. LILY OFELIA GONZÁLEZ VILLATORO. SECRETARIA.

(222222–2)–05–19–agosto–03–sep

SUPLETORIO No. 08003-2019-00496 Of. 3ª.- Santiago Alberto Hernández Mejía, titula bien inmueble rustico, ubicado en Paraje Chuitajuyup del Cantón Coxliquel del municipio de San Cristóbal Totonicapán del departamento de Totonicapán, de extensión superficial: 971.86 Mts2, mide y linda: ORIENTE: de la estación 14 al punto observado 15 distancia 7.62 mts, azimut 213 grados, 14 minutos, 30.08 segundos; de la estación 15 al punto observado 16 distancia 20.43 mts, azimut 224 grados, 58 minutos, 20.04 segundos; de la estación 16 al punto observado 17 distancia 11.46 mts, azimut 241 grados, 13 minutos, 14.70 segundos; de la estación 17 al punto observado 1 distancia 5.82 mts, azimut 226 grados, 42 minutos, 46.55 segundos; de la estación 1 al punto observado 2: distancia 32.60 mts, azimut 205 grados, 23 minutos, 34.77 segundos; con Eulogio Puac Juárez, Micaela Lotán y Santiago Juarez, zanja de por medio: SUR: de la estación 2 al punto observado 3: distancia 7.72 mts, azimut 256 grados, 35 minutos, 10.32 segundos; de la estación 3 al punto observado 4: distancia 3.17 mts, azimut 26 grados, 5 minutos, 48.29 segundos; de la estación 4 al punto observado 5: distancia 13.61 mts, azimut 317 grados, 15 minutos, 54.57 segundos; de la estación 5 al punto observado 6: distancia 2.31 mts, azimut 267 grados, 5 minutos, 39.14 segundos, con Rigoberto Xicay y calle, piedras de por medio; PONIENTE: de la estación 6 al punto observado 7: distancia 13.20 mts, azimut 353 grados, 55 minutos, 35.05 segundos; de la estación 7 al punto observado 8: distancia 9 mts, azimut 79 grados, 7 minutos, 20.47 segundos; de la estación 8 al punto observado 9: distancia 2.25 mts, azimut 345 grados, 49 minutos, 17.09 segundos, con Santiago Alberto Hernández Mejía; piedras de por medio; y al NORTE: de la estación 9 al punto observado 10: distancia 42.14 mts, azimut 63 grados, 55 minutos, 25.73 segundos; de la estación 10 al punto observado 11: distancia 9.16 mts, azimut 56 grados, 29 minutos, 50.54 segundos; de la estación 11 al punto observado 12: distancia 6.95 mts, azimut 51 grados, 23 minutos, 16.27 segundos; de la estación 12 al punto observado 13: distancia 7.11 mts, azimut 40 grados, 50 minutos, 39.05 segundos; y de la estación 13 al punto observado 14: distancia 2.54 mts, azimut 124 grados, 58 minutos, 51.30 segundos, se cierra el polígono, con Rosalio Escobar, Guadalupe Son de Hernández y Raúl Vicente, pared que pertenece al bien inmueble de por medio. El bien inmueble cuenta con construcción de una pared en el rumbo norte hecha con block, y con construcción de dos casas de habitación la primera de dos niveles hecha con paredes de block y techo de terraza, la segunda de dos niveles hecha con paredes de block y techo el primer nivel de terraza y el segundo nivel con techo de lámina de zinc, y el resto es terreno apto para cultivo o para construcción, no tiene servidumbres activas ni pasivas, carece de registro y de matrícula fiscal y no se encuentra inscrito en el segundo Registro de la Propiedad. Efectos legales publíquese, citándose interesados, y colindantes.

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán Licenciada Aura Marina Charchalac Ordóñez secretaria 16-07-2021.

(220971–2)–20–agosto–03–17–sep

HEVER LEONEL ORTEGA QUIRÓA, sigue en este juzgado TITULACION SUPLETORIA No. 14005-2018-00072 Of. y Not. 2°. Del inmueble Rústico, sin nombre, ubicado en el caserío Chuxil del cantón Quiacoj, de la villa de Joyabaj departamento de el Quiché; con área superficial de 2,474.28 mts2 y se encuentra enmarcado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: De estación 0 a la estación 1; distancia, 58.93 mts, con Salvador José Xiloj, línea recta y cerco de alambre de por medio; ORIENTE: De estación 1 a la estación 2, distancia, 51.38 mts, con Juan Morales línea recta y cerco de alambre de por medio; SUR: De estación 2 a la estación 3; distancia 38.00 mts con Tomas Morales, línea recta y cerco de alambre de por medio; PONIENTE: De estación 3 a la estación 0; distancia de 51.09 mts con María José Jimón , línea recta y cerco de alambre de por medio; inmueble que es cultivable, carece de Servidumbres activas y pasivas, sin ningún servicio público. Valor estimado quinientos quetzales exactos. Efectos legales publíquese. Secretaría Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de El Quiché. Santa Cruz del Quiché, 16 de Julio del año 2021. DANNY OTTONIEL GODINEZ GÓMEZ. Secretario.

(223412–2)–20–agosto–03–17–sep

09049-2020-00458. Of. 2a. BLANCA LIDIA VASQUEZ SALGUERO, Titula inmueble RUSTICO, ubicado en 2da. Avenida Final "A" zona 4 Mnpio. La Esperanza, Depto. Quetgo. Área: 2,128.55 Mts.2. Mide y linda: De la E1 a la E2: con rumbo Nor-Este: Con 51°, 49´, 47.42", con una distancia de 28.10 mts., con Az. de 51°, 49´, 47.42", colinda con Gloria Jocol zanjón de por medio; de la E2 a la E3: con rumbo Nor-Este: Con 59°, 54´, 40.61", con una distancia de 8.60 mts., con Az. de 59°, 54´, 40.61" con Cecilia Aguilar, zanjón de por medio. De la E3 a la E4, con rumbo Nor-Este con 65°, 48´, 52.81", con una distancia de 10.40 mts., con Az. de 65°, 48´, 52.81", con Cecilia Aguilar, zanjón de por medio, de la E4 a la E5: con rumbo Nor-Este: Con 64°, 50´, 40.26". con una distancia de 6.20 mts., con Az. de 64°, 50´, 40.26" con Cecilia Aguilar, zanjón de por medio, De la E5 a la E6. Con rumbo Sur-Este: Con 89°, 32´, 24.27", con una distancia de 8.50 mts., con Az. de 90°, 27´, 35.73", con Cecilia Aguilar, zanjón de por medio. De la E6 a la E7: Con rumbo Sur-Este: Con 10°, 41´, 11.16", con una distancia de 12.30 mts., con Az. de 169°, 18´, 48.84", con camino vecinal y Augusto Beletzuy. De la E7 la E8: Con rumbo Sur-Oeste: Con 7°, 16´, 21.92", con una distancia de 17 mts., con Az. 187°, 16´, 21.92" con Augusto Beletzuy. De la E8 a la E9: Con rumbo Sur-Oeste: Con 0°, 6´, 5.02", con una distancia de 13.10 mts., con Az. de 180°, 6´, 5.02", con Augusto Beletzuy. De la E9 a la E10, con Rumbo Sur-Oeste: Con 88°, 17´, 29.56", con una distancia de 25.65 mts., con Az. de 268°, 17´, 29.56". con María Zarat Gonon. De la E10 a la E11: Con rumbo Nor-Oeste. Con 89°, 34´, 36.92", con una distancia de 7 mts., con Az. de 270°, 25´, 23.08", con María Zarat Gonon. De la E11 a la E12: Con rumbo Sur-Este: Con 6°, 8´, 5.09", con una distancia de 7.55 mts., con Az. 173°, 51´, 54.91", con María Zarat Gonon. De la E12 a la E13: Con rumbo Sur-Oeste: Con 6°, 21´, 27.69", con una distancia de 11.10 mts., con Az. de 186°, 21´, 27.69", con María Zarat Gonon. De la E13 a la E14: Con rumbo Sur-Oeste: Con 86°, 08´, 39.68", con una distancia de 19.75 mts., con Az. de 266°, 8´, 39.68" con María Zarat Gonon. De la E14 a la E15: con rumbo Nor-Este: 0°, 18´, 17.83", con distancia de 24.35 mts., con Az. de 0°, 18´, 17.83", con José García. De la E15 a la E 1. Con rumbo Nor-Oeste: Con 3°, 30´, 33.55", con una distancia de 9.80 mts., Az. de 356°, 29´, 26.45", con José García. Carece de servidumbres activas y/o pasivas, cuenta con construcción de 5 módulos de forma separada construidas por la entidad denominada Hábitat para la Humanidad, Afiliación Quetgo., cuenta con los servicios públicos de agua municipal del Mnpio. de La Esperanza, del Depto. Quetgo. y servicio de energía eléctrica por parte de la entidad comercial Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. -DEOCSA-, no cuenta con el servicio de drenaje, no es terrero apto para cultivo. E=estación. Az=azimut. Citándose a colindantes y personas con interés en el inmueble. Az.=azimut. E=estación. Jdo. 2°. de 1ra. Inst. Civil del Depto. Quetgo., 17-08-21. Lic. Oscar Giovani Garcia Palacios. Srío

(220980–2)–20–agosto–3–17–sep

J/. 20005-2020--00139. Of. 1ra. Lorenzo Sancé Cruz, Solicita Titulo Supletorio de inmueble urbano, ubicado en la 2a. Av, 5-78, zona 1, barrio la Democracia, del municipio y departamento de Chiquimula. Actualmente sobre dicho bien inmueble se encuentra construida UNA VIVIENDA DE UN NIVEL con paredes de block y terraza, compuesta de la forma siguiente: sala, 2 cuartos, área de cocina y lavandería, baño y servicio sanitario, piso de granito, cisterna, servicio de energía eléctrica, agua potable y drenaje, circulada por linderos propios construidos de block, la misma carece de servidumbres activas o pasivas, limitaciones, cultivos, matrícula fiscal y de título inscribible en el Registro General de la Propiedad. Con un área de 80.27 mts2; mide y colinda: ORIENTE: De la E.0 al P.O 1, con un AZIMUT de 185°1'5'', con una distancia de 5.45 mts. y colinda con 2da avenida; SUR: De la E.1 al P.O.2, con un AZIMUT de 282°59'16'', con una distancia de 17.20 mts. y colinda con María de los Angeles Durán Martínez y Carlos Estuardo Martínez; PONIENTE: De la E.2 al P.O.3, con un AZIMUT de 359°58'16'', con una distancia de 3.93 mts. y colinda con Nora de Jesús Chegüen Díaz; y NORTE: De la E.3 al P.O.0, con un AZIMUT de 97°48'27'', con una distancia de 17.40 mts. y colinda con Eloina Ramos.

Efectos legales. Publíquese: Sría. Jdo. 1ra. Instancia Civil. Chiquimula, 06-07-21. Licda. Ingrid Griselda Sagastume Ávalos. Secretaria.

(222305–2)–06–20–agosto–03–sep

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 09014-2018-00159. Of. 3. MARIA JOSEFA GARCIA VÁSQUEZ. Titula inmueble RUSTICO, ubicado en Caserío Los Cerros, del municipio de Coatepeque departamento de Quetzaltenango. Tiene una extensión superficial de 2,159.94 Mts2 con las siguientes MEDIDAS LINDEROS Y COLINDANCIAS: NORTE: de la estación 0 a la estación 1, azimut de 89 grados. 40 minutos, 88 segundos con una distancia de 108.90 mtl, colinda con María Mendez. ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2. Azimut de 188 grados, 16 minutos, 33 segundos con una distancia de 20.80 mtl, colinda con Roilan Antonio Villatoro Villatoro. SUR: de la estación 2 a la estación 3, azimut de 270 grados, 0 minutos, 4 segundos con una distancia de 104.15 mtl, colinda con Camino vecinal. PONIENTE: de la estación 3 a la estación 0, azimut de 354 grados, 58 minutos, 59 segundos con una distancia de 20.05 mtl colinda con Anselmo Carreto. El bien inmueble objeto de titulación, cuenta con una construcción de block, con cemento y ladrillo, techo de lámina de zinc y vigas de madera, piso de torta de cemento, cuenta con árboles de limón, mango, cuenta con dos pozos artesanales, el inmueble se encuentra debidamente circulado con árboles de piñón y alambre de púas, no cuenta con servicio de agua potable, drenaje, no soporta servidumbre de paso, no está situado dentro de las reservas del estado, ni constituye exceso de propiedad. Citándose a colindantes y personas con interés en el mismo JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Coatepeque 23/7/2021. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(222337–2)–06–20–agosto–03–sep

TITULACION SUPLETORIA 09014-2019-00448 Of. 3O .AIDA MARIBEL BETANCOURT HERNANDEZ DE SOTO, titula inmueble RUSTICO ubicado en CANTON BUENOS AIRES, ALDEA LAS PALMAS, del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango; con un área superficial de 1,481.75 Mts2 dentro de las colindancias siguientes: NORTE: de la estación 0 a la estación 1; 31.55 mt con Vilmar Carrillo; ORIENTE: de la estación 1 a la estación 2; 46.86 mtl. Con Oscar Abel Soto Martínez; SUR: de la estación 2 a la estación 3; 32.35 mtl. Con Vidal López; PONIENTE; de la estación 3 a la estación cero 47.00 mtl. Con camino vecina de 2.60mtl. con salida a la calle de 5.00 mtl. Horacio Clemente y Antonio Paz; El inmueble en cuestión no cuenta con ninguna clase de edificación, cuenta con árboles de coco, papausa, mango, nance, palo blanco, palo de montaña, guayaba y limones, se encuentra debidamente circulado con alambre de púas y árboles de piñón, no cuenta con servicios de agua potable, drenaje, ni energía eléctrica, no soporta ningún tipo de servidumbre activa ni pasiva; citándose a colindantes y personas con interés en dicho inmueble.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENENGO, Coatepeque, 29 de julio del 2021. TESTIGOS DE ASISTENCIA.

(222338–2)–06–20–agosto–03–sep

TITULACION SUPLETORIA No.01094-2020-00016/ OF. 4°. NOT. 1°. ANA MARÍA VELASQUEZ (único apellido) de PICHIYA; WENDY AZUCENA PICHIYÁ VELÁSQUEZ DE YANTUCHE; Y EDDER ALEJANDRO YANTUCHE GARCÍA, titulan inmueble urbano ubicado en 8ª. Avenida, 0-31, zona 1 de Mixco, Guatemala, con área de 145.23 Mts.2; con medidas y colindancias: NORTE: De la estación 0 al punto observado 1, azimut de 92°, 15´, 53", distancia de 2.11 mts, colinda con servidumbre de paso; NORESTE: De la estación 1 al punto observado 2, azimut de 130°, 34´, 0", distancia de1.64 mts., colinda con Emilio Alonzo; NORTE: De la estación 2 al punto de observación 3, azimut de 94°, 34´, 42", distancia de 4.79 metros, colinda con Emilio Alonzo; De la estación 3 al punto observado 4, azimut de 103°, 59´, 53", distancia de 3.32 metros colinda con Emilio Alonso; De la estación 4 al punto observado 5, azimut de 110°, 28´, 42", distancia de 7.79 metros, colinda con Emilio Alonzo; ESTE: De la estación 5 al punto observado 6, azimut de 179°, 27´, 22", distancia de 5.99 metros. colinda con Adelia García Escobar de Cortez; SUR: De la estación 6 al punto observado 7, azimut de 277°, 42´, 37", distancia de 8.90 metros, colinda con Alejandro Escobedo Rosales; De la estación 7 al punto observado 8, azimut de 272°, 35´, 8", distancia de 9.75 metros, colinda con Alfonso Velásquez Ajpaja; OESTE: De la estación 8 al punto observado 9, azimut de 2°, 13´, 48", distancia de 2.51 metros, colinda con María Luisa Coromac; De la estación 9 al punto observado la 0, azimut de 357°, 54´, 57", distancia de 6.92 metros, colinda con María Luisa Coromac. Tiene una servidumbre de paso peatonal, como calle de acceso, no tiene cultivos.

Publíquese. Licda Carmen Carolina de León Muñoz, Secretaria, Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Mixco, Guatemala. Mixco, julio 13 de julio 2021.

(222367–2)–6–20–agosto–3–sep

T.S. 11005-2020-00247 Of. 1 VICTOR MANUEL REYES GRAMAJO solicita TITULO SUPLETORIO inmueble RUSTICO ubicado Sector Ocosito, aldea Morazan, municipio Nuevo San Carlos, departamento Retalhuleu. Área 877.56 mts2. Medidas y Colindancias: NORTE, estación 0 a 1, azimut 76°56'19'' mide 21.70 mts, Dinora Amador; SUR estación 2 a 3, azimut 83°26'47'' mide 18.20 mts, con Gloria Pastor; ORIENTE estación 1 a 2, azimut 348°17'32'' mide 45.20 mts, con Maucevio Barrios; PONIENTE estación 3 a 0, azimut 163°33'18'' mide 43.20 mts, con camino vecinal de 3 mts de ancho conduce hacia sur para acceso a vía real, Teodoro Alejandro Reyes y Marta Reyes. Debidamente delimitado, no tiene construcciones ni cultivos. Carece de servidumbre activa o pasiva. PUBLÍQUESE. Jdo 1ª. Inst. Civil y EC. Retalhuleu, 27 julio 2021. Martín Ajpacajá y Jaime Cifuentes, Testigos de Asistencia.

(220854–2)–05–19–agosto–03–sep

T.S. 20005-2018-00695 Of. y Not. 1°. MILTON WILFREDO PACHECO HERNÁNDEZ titula supletoriamente una finca urbana, ubicada en sexta avenida cero guión ochenta y uno zona dos colonia Los Pinos, del municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula. ÁREA: 227.49 m2.; MIDE Y LINDA: de la E. guión 0 al P. O. 1 10.18 mts, azimut: 177°, 45', 53?; con una distancia de 10.18 mts, colindando, con ALVALUZ VASQUEZ; la E. guión 1 al P. O. E guión 2 azimut: 267°, 11', 52?; con una distancia 22.52 mts. colinda con CATALINO CABALLEROS; de la E guión 2 al P. O. 3: azimut: 355°, 19', 10?; con una distancia de 9.84 mts, colinda con 6TA. avenida; de la E guión 3 al P. O. guión 0: azimut: 86°, 20', 31?; 22.95 mts, colinda con MANUEL MADEROS. En dicha finca no hay edificaciones y cultivos y se encuentra circula de alambre de púas, no soporta servidumbres activas ni pasivas. Efectos Legales, Publíquese. Sria. Jdo. de 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo, Chiquimula, 10/08/2021.– Rosa Eneyda Samayoa de León, Elsa Nineth Martínez Rodríguez. Testigos de Asistencia.

(223433–2)–20–ago–03–17–sep

SUPLETORIO No.19006-2020-00197/Of.1°. ROHEN ESTUARDO FAJARDO CABRERA, titula supletoriamente inmueble URBANO, ubicado en barrio Guadalupe, municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa; con un ÁREA superficial de 436.16m2; el que MIDE y LINDA: NORTE: De la est. 5 al pto. obs. 0 distancia 17.34m azimut 19°9'55" con calle; de la est. 0 al pto. obs. 1 distancia 4.68m azimut 155°33'40" con Jorge Luis Rivera Cardona; de la est. 1 al pto. obs. 2 distancia 8.52m azimut 71°31'48" con Jorge Luis Rivera Cardona; SUR: De la est. 3 al pto. obs. 4 distancia 20.93m azimut 252°0'25" con Aura Angélica Galdámez; ORIENTE: De la est. 2 al pto. obs. 3 distancia 22.48m azimut 150°42'39" con Jorge Luis Rivera Cardona; PONIENTE: De la est. 4 al pto. obs. 5 distancia 13.15m azimut 328°50'29" con calle. Para los Efectos de Ley Publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa, 10 de agosto de 2021. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SALGUERO DAVID ALESSANDRO CONDE AGUIRRE TESTIGOS DE ASISTENCIA

(224361–2)–03–17–sep–01–oct

SUPLETORIO 01094-2016-00691/Of.4°. Not. 3. PAULA IXCOY SONTAY DE CUYAN: Titula inmueble urbano, ubicado en 8a calle A 2-66 zona 1 de Mixco, departamento de Guatemala, con un área de 167.02 m2. Medidas y colindancias siguientes: NORTE: de la estación 0 al punto observado 1, Azimut 94° 41' 15'' con distancia de 10.33 mts. Colinda con Mario Augusto Fuentes Román. SURESTE: De la estación 1 al punto observado 2, Azimut 200° 14' 15'' con distancia de 16.47 mts. Colinda con Mario Augusto Fuentes Román. SUR: De la estación 2 al punto observado 3, Azimut 268° 23' 11'' con distancia de 5.57 mts. Colinda con 8ª calle A; De la estación 3 al punto observado 4, Azimut 274° 55' 26'' con distancia de 4.78 mts. Colinda con 8ª calle A. NOROESTE: De la estación 4 al punto observado 0, Azimut 19° 38' 34'' cuenta con distancia de 17.03 mts. Colinda con Irene Gómez Gómez. El inmueble cuenta con una construcción de block, con techo de lamina, servicios básicos, no tiene cultivos, si se respeto del derecho de vía. Publíquese. Licda. Carmen Carolina De León Muñoz, Secretaria del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Económico Coactivo del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala. Mixco 26-08-2021.

(224390–2)–03–17–sep–01–oct

EDICTOS

Se AMPLÍA el EDICTO publicado el 15 de junio de 2021 por ANGÉLICA PATRICIA CORDÓN WEHNER, quien promovió ante mí IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de Vicente Leonel Cordón Abaloni, quien en vida usó los nombres de Vicente Leonel Cordón Avaloni y Vicente Leonel Cordón Abaloni; para oposición esta publicación; dirección 11 calle 6-61 z.1 ciudad de Guatemala. Para efectos legales se publica ampliación por una sola vez, conforme al previo dictado por Registro Nacional de las Personas. Guatemala, 23 agosto de 2021. Notaria. Sandra Eugenia Morales García. Col.18996.

(224396–2)–3–septiembre

OSCAR ALBERTO CLAVERÍA DUBÓN promovió ante mí diligencias voluntarias de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO del señor CARLOS ALBERTO CLAVERIA ROCA quien en vida también usó y fue conocido como CARLOS ALBERTO CLAVERIA. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Guatemala 30 de agosto de 2021. Sheyla Vanesa García Reyes. Col.18617. 17 Ave. "A" 3-41, zona 14.

(224393–2)–3–septiembre

El 30/08/2021, dicte resolución accediendo al cambio de nombre del menor Pedro Antonio López Ramos, por Pedro José Antonio López Ramos. En cumplimiento legal se hace esta publicación. Barrio Central, Joyabaj, Quiché, 30 de agosto de 2021. Lic. Carlos Salvador Pérez Reynoso. Notario. Colegiado: 7913.

(224380–2)–3–septiembre

EDICTO DE NOTIFICACIÓN: EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 01164-2020-00461 Of.4° y Not. 4°. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; A solicitud de parte y como lo establece el articulo 107 del decreto numero diecinueve guión dos mil dos del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, por este medio se notifique a la señora: MONICA ARLETTE PINETTA ALVAREZ, de la ejecución en la Vía de Apremio promovida por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Representante legal, por medio de la cual se reclama la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO UN QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 630,101.57), en concepto de capital, mas intereses y costas procesales. El titulo ejecutivo consiste en Primer Testimonio de la escritura pública número novecientos veinticinco, autorizada en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, por la Notario Jennifer Regina Lessing Pinillos, que contiene CONTRATO DE CRÉDITO BANCARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Se admitió para su trámite la demanda en la Vía de Apremio en resolución de fecha seis de julio de dos mil veinte, Se admitió para su trámite la demanda y se le hace saber a la parte ejecutada que tiene el plazo de TRES DÍAS, MÁS UN DÍA POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que adopte la actitud procesal que considere pertinente y además las resoluciones de fechas siguientes: diecisiete de mayo dos mil veintiuno y treinta de junio de dos mil veintiuno. GUATEMALA DIESIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LIC. SAÚL HAROLDO MURALLES MURALLES- JUEZ.

(224376–2)–3–septiembre

Por la resolución de fecha Guatemala el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno dictada por la infrascrita notario se declararon CON LUGAR las presentes diligencias voluntarias extrajudiciales de CAMBIO DE NOMBRE promovidas por INGRID KARINA HIGUEROS DOMÍNGUEZ quien requirió mis servicios notariales, en su calidad representante legal en el ejercicio de la patria potestad de su menor hija DULCE MARCELA CHAJÓN HIGUEROS y en consecuencia el cambio de nombre por el de DULCE MARCELA HIGUEROS DOMÍNGUEZ. En cumplimiento con la ley, hago la presente publicación. Guatemala, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Licenciada Karim Georgina Aguilar Calvillo. Abogada y Notaria. COLEGIADO ACTIVO: 9465.

(224375–2)–3–septiembre

El 30 de Agosto de 2021, dicté resolución en la cual se accedió al CAMBIO DE NOMBRE de YOSTIN CRISTOFER CUX REJOPACHI, por el de YOSTIN CRISTOFER REJOPACHI CHOC. En cumplimiento de la ley, se hace esta única publicación. Sumpango, Sacatepéquez. 30-08-2021. Lic. JORGE LUIS CHIQUITÓ IXTAMALIC. Abogado y Notario. Col. 16,584.

(224369–2)–3–septiembre

Hoy dicté resolución autorizando el cambio de nombre de Camila Sofía Mendoza Cifuentes por el de Leah Sofía Paz Cifuentes. Ésta publicación por mandato legal. Quetzaltenango, 24-08-2021. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez, Notario. Colegiado 13,543.

(224418–2)–3–septiembre

Que con fecha 31 de Agosto de 2021, dicté la resolución en la cual se accedió al cambió de nombre de JHONATAN EDUARDO COSAJAY CASTILLO por el de JHONATAN EDUARDO CASTILLO MENDOZA. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Guatemala, 31 de agosto de 2021. Lic. Modesto José Armando Salazar Dieguez. Notario. Colegiado 16,653.

(224410–2)–3–septiembre

En resolución de fecha treinta de agosto de 2021, se accedió al cambio de nombre de: Inés Guadalupe Leiva Caná por el de: Allisson Inés Leiva Caná, para los efectos legales correspondientes se hace la presente publicación. Lic. Carlos Antonio Santisteban Castillo, Abogado y Notario, Colegiado 10,788, Bufete Profesional: 2ª calle 3-20 zona 3, de Chimaltenango. Chimaltenango, 31 de agosto de 2021.

(224425–2)–3–septiembre

Se amplía el edicto de junta herederos publicado 3, 10 y 17 de junio 2021, en el sentido que el causante WILHELM SCHREIBER MORALI o WILHELM SCHREIBER, también se identifica como WILHELM MORALI, WILHELM SCHREIBER M., y WILHELM S. MORALI. Efectos legales se hace esta publicación. Guatemala, 31 de agosto de 2021. Sonia Montenegro de Villatoro, Abogada y Notaria. Colegiada 2697.

(224437–2)–3–septiembre

Amplío edicto del proceso sucesorio intestado de MARÍA MATILDE CHANTA MENDEZ, quien en vida se identificó con los nombres de MARÍA MATILDE CHANTA MENDEZ y/o MARTA MATILDE GARCIA, junta de herederos realizada el 22/06/2020, se cita a cualquier otro heredero o persona interesada en la mortual en 6 av. A 20-66 zona 1 oficina 2. Guatemala, 26/08/2021. Licda. Lidia Amparo López Barillas, Abogada y Notaria, Col. 16,881.

(224436–2)–3–septiembre

GLORIA MARINA SOLÍS PELLECER DE COLOMBI. ANTE MIS OFICIOS NOTARIALES PROMUEVE DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES, DE IDENTIFICACIÓN DE TERCERO DE MARIA JOSEFINA PELLECER CRUZ QUIEN EN VIDA USÓ CONSTANTE Y PÚBLICAMENTE Y FUE CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE: María Josefina Pellecer Cruz, Josefina Pellecer Cruz, Josefina Pellecer C., María Josefina Pellecer, Josefina Pellecer, María Pellecer C. y María Pellecer Cruz. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SE HACE ESTA PUBLICACIÓN. ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ, 19 DE AGOSTO DE 2021 NOTARIA: SARA ANABELLY YAQUE NOJ. COLEGIADO: 13675, TEL 24161900. AVENIDA DEL ESPIRITU SANTO, CASA NUMERO SEIS, CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA.

(224385–2)–3–septiembre

El 31 de agosto del 2021 se aprobó el cambio de nombre de ARON EMILIANO CHAVARRIA ALEGRIA por AARÓN EMILIANO CHAVARRIA ALEGRIA, nombre que adopto. Efectos legales, se hace esta única publicación Sanarate 30 de agosto del 2021. Lic. Estiven Eduardo Marroquín Estrada, Abogado y Notario Oficina 1ª. Avenida calle Cipriano zona 1 Sanarate Progreso. Col. 30944

(224439–2)–3–septiembre

Olga Lizet Castellanos Solis, solicita la notoriedad de los nombres de su señora madre Matilde Solis Mejía, con el que aparece en su inscripción de nacimiento y los nombres de Olga Matilde Solis Mejía, Olga Matilde Solis, y Matilde Solis, con los que fue conocida. Efectos legales, cito a quienes se consideren afectados con su identificación, en la 8a av. 12 – 29, zona 1, oficina 2, primer nivel, de la ciudad de Guatemala, 19 de agosto de 2021. Lic. José Luis de León Melgar, colegiado 1467

(224440–2)–3–septiembre

AMPLIACION: Con fechas 19, 26 de enero y 2 de febrero del 2017 se publicaron edictos para junta de herederos del Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del Causante NICOLAS RAUL RIVERA GARCIA que se celebro el 14 de febrero del 2017 a las 10 horas en 10 avenida 13-58 zona 1 oficina 305 Edificio Duarte Guatemala Ciudad. Se amplían los edictos en el sentido de que el causante también fue conocido con los nombres de NICOLAS RAUL RIVERA, NICOLAS RIVERA G, NICOLAS RIVERA Y NICOLAS RIVERA GARCÌA. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 9 de agosto del 2021. Lic AMALIA ANGELICA PIRIR ZELADA. Abogada y Notaria. Colegiado 5781.

(224441–2)–3–septiembre

Manuel Angel Sajche Mejía, Francisco Sajché Mejía, Tomasa Sajché Mejía, Celestina Sajché Mejía, Julio Antonio Sajché Mejía, Abelino Sajche Mejia, Olga Clara Sajché Mejia, radican ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Felipe Sajche Mejia. Junta Herederos 02 octubre 2021, 11:00 horas, en 0 Av 8-87 Z 7, Edificio John Mar, S. A. 3 Nivel, Of. 214, Quetzaltenango. Cito interesados. Quetzaltenango, 30 agosto 2021. Notario Luis Fernando Monterroso Bolaños.

(222888–1)–03–10–17–septiembre

OLGA MAGDALENA ALVAREZ GÓMEZ DE CHAJ, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial, de José María Chaj Álvarez, junta de herederos se señala audiencia para el 4 de octubre 2021, a las 14:00 horas, en la 3ra. Calle 1-40 Z. 2, San Francisco El Alto, Totonicapán, se cita a quienes tengan interés, San Francisco El Alto, Totonicapán 30/08/2021. Tomás Cornelio Vicente García, Notario. 23181

(222890–1)–03–10–17–septiembre

GREGORIO HIPÓLITO HERÁNDEZ, compareció a mi oficina 3avenida 5-26 zona3, Municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez. Ciudad Vieja, Sacatepéquez, a radicar Proceso Sucesorio Extrajudicial de BRAULIO HIPÓLITO GODÍNEZ, para junta de Herederos se señala el 24 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas. Ciudad Vieja, Sacatepéquez, 27 de agosto de 2021. Lic. ERMES IGNACIO CAMEY CHIQUITO, Abogado y Notario, Colegiado 11894.

(224360–1)–03–10–17–septiembre

Susana Aimel Gonzalez y José Pablo Gasparico González, en nombre propio y como Representante legal de Eric Hunberto Gasparico González y/o Eric Humberto Gasparico González, legalmente identificado como una misma persona, ante mis oficios notariales radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de: José Domingo Gasparico Nájera. Junta Herederos: 28 septiembre del 2021., 9.00 horas en 7ª Avenida 20-36 zona 1. 2do. Nivel, Oficina 21, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Guatemala, 26 agosto del 2021. Francisco Vásquez Ortiz. Abogado y Notario. Colegiado 3384.

(224362–1)–03–10–17–septiembre

Laura Cecilia Hernández Vásquez, en nombre propio y como Representante Legal en pleno ejercicio de la patria potestad de Wilson Enrique y Adriana Nicole, de apellidos Pineda Hernández Y Andrea Cecilia Pineda Hernández, ante mis oficios notariales radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de: Wilson Alberto Pineda López. Junta Herederos: 27 septiembre 2021, 9.00 horas en 7ª Avenida 20-36 zona 1. 2do. Nivel, Oficina 21 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Guatemala, 18 agosto 2021. Francisco Vásquez Ortiz. Abogado y Notario. Colegiado 3384.

(224363–1)–03–10–17–septiembre

CELINA DEL CARMEN AVILA MARTINEZ, OSCAR ADOLFO AVILA MARTINEZ en nombre propio y en su calidad de Mandatario Judicial Especial con Representación de la señora SOFIA VERONICA AVILA MARTINEZ, radicaron ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de CELMA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR DE AVILA, quien también fue conocida con los nombres de CELINA MARTINEZ, CELINA DEL CARMEN MARTINEZ SIN OTRO APELLIDO DE AVILA, CELENA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR DE AVILA, CELINA DEL CARMEN MARTINEZ Y CELINA DEL CARMEN MARTINEZ SIN OTRO APELLIDO. Junta de herederos 30 de septiembre de 2021, dieciséis horas, en Avenida Reforma 6-64 zona 9, Edificio Plaza Corporativa, Torre II, cuarto nivel oficina 403, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 30 de agosto de 2021. Licda. Aura Marina Zavala. Notaria, Colegiado 6684

(224364–1)–03–10–17–septiembre

RUTH NOEMI AGUSTIN CHIYUT DE LUX y/o RUTH NOEMI AGUSTIN CHIYUT, RUTH NOHEMI AGUSTIN CHIYUT, radica Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: ALDO AMBROSIO AGUSTIN CHIYUT y/o ALDO AMBROCIO AGUSTIN CHIYUT. Junta de Herederos veinte de septiembre de dos mil veintiuno, quince horas, en oficina profesional de la infrascrita Notaria, Lote No. 139, municipio San José La Máquina, Suchitepéquez, cito a quienes tengan interés. San José La Máquina, Suchitepéquez, 25 de agosto de 2021. Licda. Hilda Yolanda Chavarría Hernández. Abogada y Notaria. Colegiado 16,561.

(224365–1)–03–10–17–septiembre

Julio Antonio Talé Recinos, Hendel Amadeous Talé Razam, Karen Olivia Talé Recinos y Sandra Eugenia Velásquez Calderón en calidad de Mandataria Especial y Judicial con Representación de Gersón René, Cesia Yuliana de apellidos Talé Recinos y Ruby Edelmira Recinos López – quien comparece en el ejercicio de la patria potestad representando a su menor hijo Joshua David Talé Recinos- radicaron ante mí sucesorio intestado extrajudicial de Julio René Talé Guzmán. Junta Herederos 27 oct. 2021, 10 hrs, 5 av. 2da. c. 5-57 zona 1, Mazatgo, Such. Cito quien tenga interés. Notaria: Jaqueline Surama Morales Jiménez. Col. 24089.

(224366–1)–03–10–17–septiembre

MARÍA FLORIA HERNÁNDEZ SÍS, radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: GUILLERMO COSHOL PUY, quien en vida también fue conocido como GUILLERMO COXOL ARMIRA y GUILLERMO COXOL. Junta de herederos el cuatro de octubre del 2021, a las 10:00 horas; en 3ª. Calle 4-12, zona 1, Cito a quien tenga interés. Chimaltenango, 30 de agosto del año 2021. Lic. Héctor Oswaldo Subuyuc Hernández, Abogado y Notario. Col. 7,197

(224377–1)–03–10–17–septiembre

MARÍA EMILIA SÁNCHEZ PEREZ, ANGELA LETICIA SÁNCHEZ PÉREZ y ENMA ODILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE ALVARADO, siguen ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante: MIGUEL ANGEL SANCHEZ DÁVILA. Para la junta de herederos se fija el 7 de septiembre del año 2021 a las 18:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial las Margaritas, Torre 2, oficina 1102, ciudad de Guatemala, ciudad de Guatemala. Guatemala, 17 de agosto del 2021.-Lic. MANUEL HUMBERTO MONROY OVALLE, Abogado y Notario. Col. 9,932

(223409–1)–20–27–agosto–03–sep

MILDRED YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ; además con el nombre con el que fue inscrito, también ha utilizado constante y públicamente dentro de sus relaciones sociales, culturales, religiosas, en tramites administrativos, notariales, judiciales y de toda índole, los nombre de MILDRED MONCRIEFF RAMÍREZ; MILDRED MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; MILDRED MONCRIEFF DE SERRANO; MILDRED DE SERRANO; MILDRED YOLANDA MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; MILDRED ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; M. YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ; YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ SE SERRANO; M. YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; MILDRED Y. ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; MILDRED YOLANDA E. MONCRIEFF RAMÍREZ DE SERRANO; MILDRED YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; MILDRED MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; MILDRED DE CERRANO; MILDRED MONCRIEFF DE CERRANO; YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; M. YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; YOLANDA ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; MILDRED Y. ELIZABETH MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; MILDRED YOLANDA E. MONCRIEFF RAMÍREZ DE CERRANO; MILDRED Y. ELIZABETH DE CERRANO; MILDRED MONCRIEFF DE CERRANO, por lo que dichos nombres que la identifican en todos sus actos de su vida, por lo que los nombres antes indicados corresponden e identifican a una misma persona que es la compareciente, según consta en el primer testimonio de la escritura pública número tres (3), en el municipio de Palín, departamento de Escuintla el quince de marzo del año dos mil veintiuno autorizada por la Notaria Clara Luisa Batres Atz, KAREN AMANDA DE LOS ANGELES SERRANO MONCRIEFF, MILDRED JENNIFER MICHAELE SERRANO MONCRIEFF, DAPHNE STEPHANIE SERRANO MONCRIEFF, SHARON HAZEL SERRANO MONCRIEFF y NELSON DWGITH SERRANO MONCRIEFF, radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado del señor NELSON ROLANDO SERRANO AMAYA. Para junta de herederos se fija el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a las diez horas en punto, en mi oficina profesional, ubicada en kilometro treinta y nueve (39) Carretera Antigua a Palín, sector uno (1), casa número veintinueve (29), Residenciales Villas de Palín, municipio de Palín, departamento de Escuintla.

En el municipio de Palín, departamento de Escuintla, el veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. Licenciada Clara Luisa Batres Atz. Abogada y Notaria. Correo electrónico: clarabatres@hotmail.com
(224387–1)–03–10–17–septiembre

José Botzoc Xol, radicó ante mis oficios el sucesorio intestado extrajudicial de: Pedro Botzoc Mez, señalando para la junta de herederos e interesados el 01 de octubre de 2021 diez horas, en mi oficina ubicado en la 2ª. Calle 2-50 zona 3 Barrio Santo Domingo, del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. San Juan Chamelco, Alta Verapaz, 31 de agosto de 2021. Lic. CARLOS EDENILSON QUIM CUC. Abogado y Notario. Colegiado No.15046
(224388–1)–03–10–17–septiembre

ERVIN ENRIQUE DIONICIO NAVARRO, en representación legal de la señora: SILVIA EUGENIA VÁSQUEZ MONZÓN, radicó PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL, de la causante: MARIA ORALIA MONZÓN PIVARAL, e identificada con otros nombres de: MARIA ORALIA MONZÓN PIVARAL, ORALIA VASQUEZ, ORALIA MONZÓN PIVARAL Y MARIA MONZÓN PIVARAL; junta de herederos y demás interesados, se llevará acabo en la 6a av. 0-60, oficina 309, Torre Profesional II, zona cuatro, del Gran Centro Comercial Zona 4. Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 21 de septiembre 2021, a las 10.00 horas en punto. Guatemala, 31 de agosto del año 2021. Notario: RODOLFO FLORENTÍN PÉREZ DÍAZ. Colegiado 5157.
(224391–1)–03–10–17–septiembre

RUTH VARINIA GONZALEZ NAJARRO. Radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de GLEEN RAFAEL ARDON MORA y GLENN RAFAEL ARDÓN MORA corresponden e identifican a la misma persona. Junta de Herederos el 21 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, en 16 calle 4-53 zona 10, oficina C Mezanine, Edificio Marbella, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala 27 de agosto de 2021. Lic. MARCO TULIO MEJIA SANTA CRUZ. Abogado y Notario. Colegiado 5289.
(224392–1)–03–10–17–septiembre

ROSA CANDIDA VELASQUEZ, radicó Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de: JOSE URBANO MARIN ZEPEDA, señálese Junta herederos el 24 de septiembre del año 2021, 8:00 horas. 3ra. Calle 3-22, Zona 1, Santa Lucía Cotz., Escuintla, 13 de agosto del año 2021. Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado. Colegiado 9325
(223403–1)–20–27–agosto–03–sep

Aída Regina Sabal Pérez, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Extrajudicial de Mary Elizabeth Pérez Faena. Junta de herederos: 14 de septiembre de 2021, 10 horas en Av. Reforma 7-62 zona 9 Edificio Aristos Reforma. Nivel 4 Oficina 406. Ciudad Guatemala. Guatemala, 10 de agosto de 2021. Lic. Gerson Naamán Martinez Porres, Notario. Colegiado 30959
(223407–1)–20–27–agosto–03–sep

MARÍA EMILIA SÁNCHEZ PEREZ, ANGELA LETICIA SÁNCHEZ PÉREZ y ENMA ODILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE ALVARADO, siguen ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante: FRANCISCA PÉREZ SANTOS. Para la junta de herederos se fija el 7 de septiembre del año 2021 a las 17:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la Diagonal 6, 10-01, zona 10, Centro Gerencial las Margaritas, Torre 2, oficina 1102, ciudad de Guatemala, ciudad de Guatemala. Guatemala, 17 de agosto del 2021.-Lic. MANUEL HUMBERTO MONROY OVALLE, Abogado y Notario. Col. 9,932
(223410–1)–20–27–agosto–03–sep

ANGELO EMMANUELLE LORENZANA BRIONES y GRETEL JOHANA LORENZANA BRIONES, radicaron ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: ROSA MARÍA BRIONES HERNÁNDEZ. Junta de herederos veintidós de octubre de dos mil veintiuno a las quince horas en punto, en once calle cero guion cuarenta y ocho, zona diez oficina novecientos dos, noveno nivel Edificio Diamond de esta ciudad capital. Cito a los que tengan interés. Guatemala, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez, Notario, Colegiado 7188.
(223422–1)–20–27–agosto–03–sep

SONIA ELIZABETH CIFUENTES CARRILLO, radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de JOSÉ ABEL GÓMEZ RUIZ. Junta de Herederos: 19 de septiembre del 2021, a las 10:00 am, en mi oficina profesional: 17 Av. "B" 13-26, Z. 7 de Mixco. Residenciales Nimajay, Depto. de Guatemala, cito a quienes tengan interés. Guatemala, 16/08/2021.– Lic. Mynor López Jacobo, Notario. Col. 33,804.
(223455–2)–20–27–ago–03–sep

Licda Siomara Lisseth Chacón Recinos, mandataria general judicial con representación con cláusula especial de Amilcar Vladimir, Estuardo Alberto, Claudia Iracema y Melisa Yolanda, todos de apellidos García Marroquín, radicó Proceso de Sucesión Intestado Extrajudicial de Carlos Humberto García Ramírez, señalándose Junta de Herederos el 7 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, en 6ª Av 0-60 Z4 C.C. Z4 of 210 Torre 2. Cdad. Guatemala. Cito a quien tenga interés. Guatemala 12/08/2021 Licda Sandra Patricia Milian Hernández Abogada y Notaria col. 16,965.
(223457–2)–20–27–ago–03–sep

ALLAN DAVID BAUTISTA VELÁSQUEZ y ARY FIDENCIO BAUTISTA VELÁSQUEZ y EDNA LILY BAUTISTA VELÁSQUEZ DE IXTUPE, radicaron ante mí, el sucesorio intestado extrajudicial de: BERNARDINO FIDENCIO BAUTISTA DE LÉON, Se señala Junta de Herederos para el día seis de septiembre dos mil veintiuno a las diez de la mañana, en 7ª avenida 8-56 zona 1 Edificio El Centro 6º. Nivel of. 621 Guatemala, Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 17 de agosto del año 2021.– Wilmar Giovanni Klee Alfaro. Notario. COLEGIADO 11,579.
(223458–2)–20–27–ago–03–sep

ANA LILIAN BRAHAM FIGUEROA, radicó ante mis oficios proceso sucesorio intestado extrajudicial de: MARIA ESTELA FIGUEROA SANTOS, conocida legalmente como MARTA MARÍA ESTELA FIGUEROA SANTOS, MARTA MARÍA ESTELA FIGUEROA, MARÍA ESTELA FIGUEROA DE BRAHAM, MARÍA ESTELA FIGUEROA SANTOS, MARTA MARÍA ESTELA FIGUEROA DE BRAHAM, MARTA MARIA ESTELA FIGUEROA DE BRAHAM, MARTHA FIGUEROA Y MARÍA ESTELA FIGUEROA, para la Junta de herederos e interesados, se señala audiencia para el 11 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, en la 0 calle D1-147, zona 8 de la ciudad de Quetzaltenango, Quetzaltenango. Cito a los que tengan interés.

Guatemala, 16 de agosto de 2021.– Lic. Conrado Adolfo Alarcón Marroquín. Abogado y Notario. Colegiado 6571.
(223443–2)–20–27–ago–03–sep

A mi notaria ubicada en la 7 avenida 8-56 de la zona 1, oficina 711, séptimo nivel, edificio El Centro, compareció Felix Martínez Santos, como interesado a radicar el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: PEDRO NICASIO CHIGUICHÓN CHINCHILLA, se señala junta de herederos el 24 de septiembre de 2021, a las 15 horas, citándose a los que tengan interés, Guatemala 17-08-2021- Lic. Rubén Flores Monroy. Abogado y Notario.3236.
(223444–2)–20–27–ago–03–sep

A mi notaria ubicada en la 7 avenida 8-56 de la zona 1, oficina 711, séptimo nivel, edificio El Centro, compareció Rony Abigail Reyna Marcos, como interesado a radicar el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: LUIS FERNANDO LAYNEZ NORIEGA, se señala junta de herederos el 23 de septiembre de 2021, a las 15 horas, citándose a los que tengan interés, Guatemala 17-08-2021- Lic. Rubén Flores Monroy. Abogado y Notario.3236.
(223442–2)–20–27–ago–03–sep

JULISSA GORETY MORALES ATZ e IZEIDA MARIBEL MORALES ATZ, radicaron ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ORLANDO MORALES DÍAZ, para junta de herederos se fija el 27 de septiembre 2021 a las 16:00 horas, en mi oficina Jurídica ubicada en: 3 Ave. 5-90 zona 1 oficina 4 Plaza Escobar Escuintla, Escuintla, 13 de agosto 2021.– Licda. Maria Teresa Zamora Trinidad, Abogada y Notaria, Colegiada 16,058.
(223441–2)–20–27–ago–03–sep

LUIS FELIPE RODRIGUEZ GARCIA, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de REBECA EDELMIRA GARCÍA CACEROS. Junta de herederos 30/09/2021, diez horas, 3ra. Calle. 10-44 zona 2, San Juan Sac. Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 16 de agosto de 2021.– Lina Mercedes Quiyuch Guacamaya. Abogada y Notaria, Col. 32112.
(223439–2)–20–27–ago–03–sep

MILVIA ESPERANZA NÁJERA ORTEGA, radicó ante mis servicios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de HUGO ESCOLÁSTICO MORENO CHINCHILLA. Para la junta de herederos se fija el 1 de octubre de 2021, a las 10:00, en oficina ubicada en la 2º. avenida 4-46 zona 1. Jutiapa, Jutiapa. Jutiapa, 13 de agosto de 2021.– Lic. Marlon Antonio Hernández, Abogado y Notario. Colegiado 4001.
(223437–2)–20–27–ago–03–sep

Rosa Imelda Cermeño Guerra, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor Joel Martinez Rivera. Junta de Herederos el 17 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas en la Av. Reforma 12-01, zona 10, Torre "A", 6º. nivel, Of. 602, Edificio Reforma Montúfar. Se cita a los herederos y demás interesados en la mortual. Guatemala, 17 de agosto de 2021.– Licda. Claudia Beatriz Cuyán Motta, abogada y notaria. Colegiada: 5076.
(223435–2)–20–27–ago–03–sep

REBECA CHAJÓN CARIAS, RANDY FRANCISCO RIVERA CHAJÓN Y GENDRÍZ ROMEO RIVERA CHAJÓN, radicaron ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante RANDY ROMEO RIVERA JUÁREZ, Junta de herederos, 10 de septiembre de dos mil veintiuno a las diez de la mañana, en la diecinueve calle dos guion cuarenta y ocho zona diez octavo nivel oficina ochocientos uno octavo nivel edificio Unicentro, del Municipio y departamento de Guatemala de esta ciudad capital. Guatemala 16 de agosto 2021,- OSCAR OCTAVIO CASTRO MELLADO. Abogado y Notario, colegiado 25925.
(223431–2)–20–27–ago–03–sep

MARIA CARLA HERRERA ORTEGA, en su calidad de Mandataria General Judicial con Representación de Juan Carlos Villarreal Abularach, radicó ante mi Proceso Sucesorio Extrajudicial Testamentario del señor ENRIQUE VILLARREAL CONTRERAS, quien también era conocido como ENRIQUE VILLARREAL C., ENRIQUE VILLARREAL, ENRIQUE VILLAREAL junta de herederos el 13 de septiembre de 2021, 10:00 horas. 2ª calle "A" 13-78 z. 15, Colonia Tecún Umán, Ciudad. Cito interesados. Guatemala, 16 de agosto 2021.– ALEJANDRO JOSE DE LEON ESCOBAR. Notario. Colegiado 11946.
(223396–2)–20–27–ago–03–sep

GLENDY KARINA VÁSQUEZ LÓPEZ en calidad de esposa, radicó ante mí proceso sucesorio INTESTADO extrajudicial, de EDWIN ROBERTO MORALES DIAZ. Junta de Herederos el día 9/09/2021, hora 9:00 am, en 5ª calle 8-08, zona 2, San Marcos. Cito a interesados. San Marcos 02 de agosto de 2021.– ALICIA EDITH SANTIAGO GUEVARA. Notaria Colegiada 32,092.
(220976–2)–20–27–ago–03–sep

Luz Amparo Guerra González radicó proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de Ignacia Marroquín González también conocida como Maria Ignacia Marroquin y Maria González junta de herederos 18 de septiembre del 2021 a las 10:00 horas en 8a. ave. 20-22 zona 1. Of. 41. Guatemala., 16 de agosto del 2021. . Licda. Ileana Mercedes Aguilar Zibara. Abogado y Notario. Colegiado 3090.
(223479–2)–20–27–agosto–3–sep

EDWIN MODESTO SAQUICH CAMPOS hijo de MARIA ELENA CAMPOS JUAREZ, en nombre propio, radica ante mis servicios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora MARIA ELENA CAMPOS JUAREZ. Para la Junta de Herederos se fija el 6 de septiembre del 2021, a las 10:30 horas, en mi Oficina Profesional, ubicada en 10ª calle 12-55 zona 11, Colonia Roosevelt, ciudad de Guatemala.

Guatemala 12 de agosto del 2021. Licenciada. Nidia Antonieta Méndez Franco, Abogada y Notaria. Colegiada 6,925.
(223477–2)–20–27–agosto–3–sep

ALBA ANGELICA MARTINEZ MARROQUIN DE DÍVAS, BYRON FRANCISCO DIVAS MARTÍNEZ, JACQUELINE YADIRA DIVAS MARTINEZ y ANGÉLICA MARÍA DIVAS MARTÍNEZ radicaron PROCESO SUCESORIO EXTRAJUDICIAL INTESTADO de BYRON FRANCÍSCO DÍVAS ALONZO señalándose para JUNTA DE HEREDEROS, el ocho de octubre del año 2,021, a las 17:00 horas, en mi oficina situada 17 calle 31-09, zona 7, Colonia Villa Linda II, del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

Guatemala, 12 de agosto de 2021. Lic. José Armando Enrique Vargas de León. Abogado y Notario; Colegiado Activo: 10,679.
(223475–2)–20–27–agosto–3–sep

Ante mis oficios se radico el proceso sucesorio intestado extrajudicial de JORGE ISIDRO MARTINEZ GARCIA conocido socialmente como YSIDRO MARTINEZ, por sus herederos JORGE ANTONIO, NANCY SUSANA, HANS RONALD todos de apellidos MARTINEZ SUM. Para la Junta de Herederos e interesados se señala audiencia para el día 17 de septiembre del 2021, a las 15:00 horas en mi oficina situada en 8ª.- Avenida 13-72 zona 1 Of. 6.

Guatemala 10 de agosto del 2021 – Sara Lucrecia Gómez Aragón, Abogada y Notaria. Col. 12892
(223473–2)–20–27–agosto–3–sep

MARTA ELIZABET ROSALES PERALTA, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio testamentario extrajudicial de FIDEL QUEZADA PALMA. Para la junta de herederos se fija el 13/09/2021, a las 14:30, en mi oficina profesional situada en la 1ª. Av. 13-29 z.10, Edif. Dubai Center, Nivel 8, Of.806 de esta Ciudad. Guatemala 04 de agosto 2021. Lcda. Rosa María Parada Martínez, Abogada y Notaria Col.18,267.
(223470–2)–20–27–agosto–3–sep

Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial radicado por Eduarda Díaz Chacón, Lourdes Bernardet, Ana Lucía, Dulce María, Osmundo Emanuel y Hector Josué, todos de apellidos Guerra Díaz, de HECTOR HUMBERTO GUERRA GARCÍA. Junta herederos 8 septiembre 2021 8 Hrs. 3ª. Ave sur 8 "A", San Juan del Obispo, Antigua G. Sacatepéquez Lic. José Manuel Pérez Sicán. Colegiado 15,962
(223468–2)–20–27–agosto–3–sep

MARVIN EMILIO CÁCERES ELÍAS, promovió en esta Notaria proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor JULIÁN CÁCERES, se señala audiencia para Junta de herederos el 20 de septiembre de 2,021 a las 11:00 horas, en la vía 5 03-65 zona 4 Edificio El Ángel Oficina 22 Segundo Nivel. Cito a los que tengan interés en presente proceso.

Guatemala 17 de agosto de 2021. Abogado y Notario Mario Enrique Romero Pezzarossi, Colegiado 9429, Teléfono Celular 5550-3413.
(223463–2)–20–27–agosto–3–sep

MARIVEL CHILEL CABRERA DE PATAL, RUDY BALDEMAR, VIVIAN MARIBEL, KEVIN DEMETRIO de apellidos PATAL CHILEL, radican ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del señor DEMETRIO PATAL TZAY, para la junta de herederos, se fija el 18 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas en mi oficina, ubicada en la Avenida Federal, 3-33 de la zona 1 Mixco, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Guatemala 16/08/2021. HELIDA MARISOL RAMOS, Abogada y Notaria. Colegiado No. 8842.
(223462–2)–20–27–agosto–3–sep

ODRA FABIOLA CONTRERAS DEL VALLE, radicó ante mí, el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS (ÚNICO APELLIDO). JUNTA DE HEREDEROS. Lunes, 20 de septiembre del año 2021, 10:00 horas, en la Avenida Reforma 8-60, Zona 9; Edificio Galerías Reforma 2º nivel, oficina 225 Interior del Municipio y Departamento de Guatemala. Cito a los presuntos herederos y a quienes tengan interés.

Guatemala, 17 de agosto del año 2021. LAURA JANETH LÓPEZ ROCHE, Abogada y Notaria, Colegiado 15,822.
(223485–2)–20–27–agosto–3–sep

MARIA DOMITILA DEL CID DONIS, radico ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de MIGUEL ANGEL YOL ORDOÑEZ, junta de herederos e interesados el 11 de septiembre 2021, a las nueve horas en la 7ma calle 2-87 zona 8 Villa Nueva, Guatemala. Guatemala 17 de agosto 2021 THELMA YOLANDA TOBAR SOCOP abogada y Notaria. Col. 11331
(223482–2)–20–27–agosto–3–sep

Francisco Castro Castro RADICÓ ANTE MÍ proceso sucesorio intestado extrajudicial de Juana Castro Há, Junta de herederos 30 de octubre de 2021, nueve horas, en la 1ra. Av. "A" 3-65 zona 3 del municipio de Chinique, departamento de Quiché. Cito a los que tengan interés. Chinique, Quiché 17 de agosto del 2021. Lic. Fausto Elizardo Rosales Mejicanos. Notario, Colegiado 20871.
(223487–2)–20–27–agosto–3–sep

AGUSTIN MORENTE GONZÁLEZ, radicó ante mí: Sucesorio Intestado extrajudicial de la señora EUFEMIA GONZÁLEZ RIVERA. Junta de herederos el veinte de septiembre de dos mil veintiuno a las diez horas en 3ª. Calle 4-12, zona 1, Barberena, Santa Rosa. Cito a quien tenga interés. Barberena, 17 de agosto de 2021. Lic. KARLA DÉBORA JUDITH BARRIOS CASTRO. Notario. Colegiado No. 7,152.
(223488–2)–20–27–agosto–3–sep

JUAN CARLOS ESTRADA ORELLANA Y NANCY PAOLA ORELLANA. Radican ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de ELIZABETH ORELLANA, Junta de Herederos, el 10/9/21, a las 11.00 AM, en 4ta. Calle 13-36, z. 1, Zacapa, Zacapa 16/8/21.Licda. Ana Lucia Morales Portillo, Notaria. col.19372.
(223490–2)–20–27–agosto–3–sep

CLEMENTINA MOLINA CHAVEZ DE ALEGRÍA, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del señor que se identificaba como: CRUZ ALEGRIA JÁCAMO, CRÚZ ALEGRÍA JÁCOME, CRUZ ALEGRIA JOCOMO, o CRÚZ ALEGRÍA JÁCOMO. Junta de herederos 20 de septiembre del 2021, 10 horas, en 13 calle 6ave esquina, 2do. Nivel, Puerto Barrios, Izabal. Cito a los que tengan interés. Puerto Barrios, Izabal, 13 de agosto de 2021. MIGUEL ÁNGEL JERÓNIMO BENÍTEZ, Notario. Coleg. 7304.
(223505–2)–20–27–agosto–3–sep

JAYRON RONALDO LÓPEZ CALDERÓN, radicó PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, fallecido el 24 de Noviembre del año 2019, JUNTA DE HEREDEROS: Guatemala, 09 de Septiembre del año 2021, a las 10:00 horas, 2ª. Av. 10-15, zona 9, 5°. Nivel, Edif. Plaza Jardín, ciudad. Guatemala, 09 de Agosto del año 2021. Lic. Gustavo Rodolfo de León Rodas. Número de colegiado 1586.
(223504–2)–20–27–agosto–3–sep

ZONIA ELIZABETH CABRERA MÉNDEZ y ANA LUCÍA ALVAREZ CABRERA, radicaron ante mí, PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante: CÉSAR AUGUSTO ALVAREZ GARCÍA. Junta herederos: 13 de septiembre 2,021, a las 11:00 horas en 7ª. Av. 7-78 Z.4 Of. 210 edificio Centroamericano. Guatemala, 13 de agosto 2,021. Notario Oscar Humberto Roldán Oliva. Col. 2747. oh.roldan@hotmail.com
(223502–2)–20–27–agosto–3–sep

AURA MARINA HERNÁNDEZ ASENCIO DE FRANCO, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: MANUEL ARMANDO FRANCO MACAJÓLA. Junta de herederos 14 de octubre de 2021, diez horas, en 11 calle 0-48 zona 10 Edificio Diamond 2do. Nivel of. 201 ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 17 de agosto de 2021. OMAR MAURICIO HERRERA CIFUENTES. Abogado y Notario. Col. 14153.
(223500–2)–20–27–agosto–3–sep

EMIGDIO CON IBOY, radica ante mis oficios Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de BERNARDINA VIELMAN JEREZ, se fijó la junta de herederos y demás interesados para el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno a las diez horas, en la Avenida Reforma 7-62, zona 9, edificio Aristos Reforma, Nivel 6, Of. 619. Lic. ELEAZAR MENDEZ URIZAR, ABOGADO Y NOTARIO. Col. 8307
(223509–2)–20–27–agosto–3–sep

Vilma Nohemí Valiente de Martínez y Rosa Noemí Martínez Valiente de Bonilla, radicaron Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de José Alfredo Martínez Gallardo, la junta de herederos será el 20/09/2021 a las 10:00 A.M. En 17 av. 11-01 z.12 Municipio y Departamento de Guatemala, 17/08/2021. Lic. Emma Yolanda Rouzant Camey, Abogada y Notaria, colegiada 2421
(223514–2)–20–27–agosto–3–sep

OLGA MARINA CRUZ SANDOVAL DE JIMÉNEZ, SONIA ELIZABETH CRUZ SANDOVAL, MAYRA LIZZETH CRUZ SANDOVAL DE RAMOS, SANDRA EUGENIA CRUZ SANDOVAL DE GARCÍA, radicaron ante mí El Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de Hilda Marina Sandoval identificada también con los nombres de CRUZ HILDA M.S.R. Vda. De, HILDA M. SANDOVAL DE CRUZ, HILDA MARINA SANDOVAL, HILDA MARINA S. DE CRUZ, HILDA MARINA SANDOVAL VIUDA DE CRUZ, HILDA MARINA RECINOS SANDOVAL. Junta de herederos 13 de septiembre del presente año, nueve horas, en quinta Avenida y Calle Transito Rojas zona 6 Jalapa. Cito a los que tengan interés. Jalapa 13 de agosto 2021. Licda. Zibdy Maricruz Jiménez Cruz. Abogada y Notaria. Colegiado 18137
(223892–1)–27–agosto–03–10–sep

YERAL ARMANDO JIMÉNEZ COLOMA, radicó ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DOBLE de los causantes: I) VICTOR HUGO JIMÉNEZ RUÍZ, quien públicamente usó y fue conocido con los nombres de: Víctor Hugo Jiménez Ruíz, Victor H. Jiménez Ruíz, Víctor H. Jiménez R, V. Hugo Jiménez Ruiz, V. Hugo Jiménez R., V. Hugo Jiménez, Victor Jiménez Ruíz, Victor Jiménez R., Víctor Jiménez, Victor J. Ruíz, Victor Ruíz y Hugo Ruíz y II) HUGO JOAQUIN JIMÉNEZ GÓMEZ. Para la Junta de Herederos e interesados, se señaló audiencia para el 25 de septiembre de 2021 a las DIECINUEVE HORAS en mi oficina profesional, ubicada en la 1ª. Calle oriente No. 13 "D", Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 23 de agosto de 2021. JOSÉ LUIS TOCORÁ Abogado y Notario, colegiado 10349.
(223894–1)–27–agosto–03–10–sep

CLARA IDALIA VILLATORO CORNEJO, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JULIO HUMBERTO VILLATORO LARIOS. Junta de herederos 06 de octubre de 2021 a las 15:00 horas, en 21 calle 6-25 zona 1, Ciudad Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 24 de agosto de 2021. Licda. Irma Yolanda López Ramírez. Notario, colegiado 18776.
(223898–1)–27–agosto–03–10–sep

AMANDA VÁSQUEZ BLANDÓN, NOÉ VÁSQUEZ BLANDON Y MARÍA ANGÉLICA VÁSQUEZ MORALES, radicaron Proceso Sucesorio Intestado de MARIA SUSANA BLANDÓN Y/O SUSANA LÓPEZ BLANDON, junta de herederos 22 de Septiembre de 2021 a las 15:00 horas, en mi oficina 9 calle 5-54 A zona 1, Escuintla, Escuintla. Lic. Nelson Danilo Peña Cornejo, Col. 23773.
(223900–1)–27–agosto–03–10–sep

BILMA DINA VÁSQUEZ BLANDÓN, radico Proceso Sucesorio Intestado de MARIA SUSANA BLANDÓN Y/O SUSANA LÓPEZ BLANDON, junta de herederos 16 de Septiembre de 2021 a las 15:00 horas, en mi oficina 9 calle 5-54 A zona 1, Escuintla, Escuintla. Lic. Nelson Danilo Peña Cornejo, Col. 23773.
(223901–1)–27–agosto–03–10–sep

MARIA ELISA SANDOVAL ARGUETA, radicó Proceso Sucesorio Intestado Notarial de HECTOR AQUECHE JUÁREZ, señalase para la Junta de Herederos e interesados el 13 de septiembre de 2021, a las once horas en mi Bufete: 5a. Av. 11-70 Zona 1, 2o. nivel, oficina 2F, Edificio Herrera. Ciudad. Se cita a quienes tengan interés en la mortual. GLADIS LEMUS DE CHACÓN. ABOGADO Y NOTARIO. COLEGIADO 2102.
(223903–1)–27–agosto–03–10–sep

Angelina del Rosario Lara Cuellar radico ante mí el Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de María del Carmen Cuellar Quiñonez Junta de herederos 23 de septiembre de 2,021 a 10:00 horas, en 8a. Avenida 12-29 zona 1, oficina 1, segundo nivel. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 23 de agosto de 2021, Lic. MARIA ELIZABETH TELLO PEREZ, Notaria colegiado 7033
(223904–1)–27–agosto–03–10–sep

ZOILA GARCÍA ALDANA quien también se identifica con el nombre de ZOILA ALDANA, radicó ante mí PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de los causantes FELIPE SOLIS MAZATE, quien también se identificó con el nombre de FELIPE SOLÍS JIMENEZ y ROSA GARCÍA ALDANA quien también se identificó con el nombre de ROSA ALDANA. Para la junta de herederos e interesados, 20 de septiembre de 2021, 9:00 horas; 4ta calle 6-121, zona 3, de Chimaltenango. Chimaltenango, 24 de agosto de 2021. Licda. VIVIAN
(223907–1)–27–agosto–03–10–sep

MARIA DEL CARMEN ORELLANA CHAVEZ, en su calidad de Mandataria Especial con Representación de los señores ERICH JONAS, WALTER DAVID, TEDDY ALEJANDRO KESTLER CHAVEZ, RITA VIRGINA KESTLER VIAN, EDWIN ALBERTO ORELLANA CHAVEZ Y MARIA CORDELIA CHAVEZ AREVALO DE KESTLER radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante ANGEL JONAS KESTLER SERRANO para la junta de herederos señale el día 26 de septiembre de dos mil veintiuno a las 14:00 horas en la 18 Av. 9-18 zona 12, Col. la Reformita de esta ciudad capital. Guatemala, 24 de agosto de 2021. Licda. OLIVIA CRISTINA TORRES MIGUEL. Col. 22832.
(223910–1)–27–agosto–03–10–sep

GERMAN JOSÉ VELASQUEZ GOMEZ en su calidad de Mandatario Especial con Representación de los señores BRENDA AZUCENA GOMEZ GUDIEL, CARMEN MARIANA GOMEZ GUDIEL y OSCAR MARIANO GOMEZ GUDIEL, radicó ante mí el proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la señora MARTA LIDIA GUDIEL MOSCOSO. Junta de herederos, el 23 de septiembre del 2021, catorce horas, en la 3ra. Calle 7-57, zona 1, Barrio El Centro, Salamá, Baja Verapaz. Cito a los que tengan interés. Salamá, Baja Verapaz, 19 de agosto del 2021. Licda. Miriam Odily Morales de León, Abogada y Notaria. Col. 23, 110.
(223911–1)–27–agosto–03–10–sep

RODRIGO MENDIZABAL BURASTERO radicó Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial de la señora GRACIELA PREM DIAZ, quien también es conocida como: GRACIELA PREM DIAZ DE MENDIZABAL, GLADYS PREM DIAZ DE MENDIZABAL, GLADYS GRACIELA PREM DIAZ, GLADYS GRACIELA PREM. Junta de Herederos para el 16 septiembre 2021, a las 14:00 horas, 6ta avenida A, 14-62 zona 1, oficina número 9, de la Ciudad de Guatemala. Notario: Allan Lief Smith Rosemberg, Colegiado 15123.
(223913–1)–27–agosto–03–10–sep

DELMY RAQUEL MEDA ZUMETA y LOURDES ROXANA MEDA ZUMETA, radicaron proceso sucesorio intestado extrajudicial de JORGE ADELSO MEDA DIEGUEZ, Junta de herederos, 30 de septiembre año 2021, diez horas, 5ta. Calle 4-44 A, Amatitlán, Guatemala, 16 de Agosto año 2,021. Lic. Víctor Manuel Pineda Malin. Colegiado 6005
(223918–1)–27–agosto–03–10–sep

BRIAN ADOLFO PEDRAZA GUZMAN, radico ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de: GUSTAVO ADOLFO PEDRAZA CERON y/o GUSTAVO ADOLFO PEDRAZA SERON. Para la junta de herederos se fija el día 20 de septiembre de 2021, a las 17:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 44 calle 18-68 zona 12, Condominio Villa Florencia apartamento D-1, Ciudad de Guatemala. Guatemala, 23 de agosto de 2021. Licda. CLAUDIA LISSETH AGUILAR, Abogada y Notaria, colegiado 11334.
(223925–1)–27–agosto–03–10–sep

HORTENCIA ALVIZURES MUÑOZ, por medio de su mandataria, Arnulfa Alvizures Muñoz, radicó ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado extrajudicial de ABIMAEL CHINCHILLA PACHECO; para la junta de herederos se fija el 17 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, en mi oficina profesional situada en la 12 calle 4-69 zona 3, Mixco colonia el Rosario. Rolando Galindo Azurdia, Abogado y Notario colegiado 22188.
(223927–1)–27–agosto–03–10–sep

SONIA LETICIA VÁSQUEZ SERRANO, en representación de sus menores hijas, Celeste Estefanía, Fatima Letizia y Luisa Antonella, todas de apellidos Palacios Vásquez, radicaron ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de JORGE ALFONSO PALACIOS TANCHEZ. Para la junta de herederos se fija el 20 de septiembre de 2021, a las 14:00 horas, en mi oficina profesional, ubicada en 18 av. "A" 8-63 zona 15, Vista Hermosa Uno, ciudad de Guatemala. Guatemala, 10 de agosto de 2021. Lic. CLAUDIO RENATO QUEZADA MOLINA, Abogado y Notario, colegiado 17136.
(223934–1)–27–agosto–03–10–sep

VICTORIA CAMEY CASTELLANOS, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de OSCAR RONALDO LOPEZ ALONZO, ante mis oficios. Junta de Herederos el 8/10/2021, a las 11:00 horas, en 11 Av. 17-00 z. 2 Ciudad Nueva. Cito a quien tenga interés. Guatemala, 23/08/2021.– Jairo Leonel Ramírez Gómez, Notario. Colegiado 24243.
(223955–2)–27–ago–03–10–sep

EDGAR GUILLERMO LEMUS ARGUETA, radicó ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: ANNABELLA ARGUETA GUTIERREZ, Junta de herederos 1 de octubre del año 2021, a las quince horas, en la 8va Avenida 3-80 de la zona 14, Edificio La Rambla, Torre II, Oficina 4-3, Ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala 23 de agosto de 2021.– Licenciado David Antonio Morales Gutiérrez. Notario, colegiado 9,657.
(223952–2)–27–ago–03–10–sep

JULIA INAY PEREZ y MARÍA CRISTINA SINAJ INAY DE PAJARITO, radicaron Sucesorio Intestado de AGUSTIN, SINAJ HERNÁNDEZ, Junta Herederos 22 septiembre 2021, diez horas, en 1ra. Av. 2-37, zona 3, Chimaltenango. Cito los que tengan interés. Lic. CARLOS RAMIRO MAZARIEGOS MORALES, Notario. Col. 3448.
(223930–2)–27–ago–03–10–sep

A mi Notaría se presentaron FLORIDALMA DÁVILA CONTRERAS y ANGELA GABRIELA GÓMEZ DÁVILA, a radicar proceso sucesorio intestado extrajudicial de SERGIO BAUDILIO GÓMEZ CHAJÓN, para Junta de Herederos e Interesados se señaló el 3 de octubre de 2021 a las 9:00 horas, en esta notaría, ubicada en 2ª. Av. 2-43, zona 3, Sumpango, Sacatepéquez, citando a quienes tengan interés. Sumpango, Sacatepéquez. 23 de agosto de 2021.– Lic. Efraín Paredes Gerónimo, Notario. Col. 14,462.
(223921–2)–27–ago–03–10–sep

BENJAMÍN OSBERTO RODAS TOMÁS, radica Sucesorio Intestado Extrajudicial CAMILO FERNÁNDEZ, Junta Herederos 9 Septiembre 2021, cito interesados 8 Hrs. En 5 Ave. 4-59 z.1. Mazatgo., Such., 6 de febrero 2021. Lic. Carlos Aníbal Hernández Martínez, Abogado y Notario Col. 13,509
(223960–2)–27–agosto–3–8–sep

PROCESO SUCESORIO INTESTADO 01041-2021-001171 OFICIAL 1° ANA LUCÍA RUANO ROLDÁN DE MENDÍA en calidad de cónyuge supérstite y en Representación de sus hijos Emilio Mendía Ruano y Ariana Mendía Ruano, promueve ante este Juzgado PROCESO SUCESORIO INTESTADO del causante EMILIO DANIEL MENDIA MOUYNES. Para la Junta de Herederos y demás interesados, se señala audiencia para el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS en este Juzgado. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Licda. Luisa Marilú Aguilar Alfaro. Secretaria. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
(223972–2)–27–agosto–3–10–sep

Thelma Elizabeth Dighero Chamalé y Ovidio Rafael Dighero Chamalé, radican proceso sucesorio testamentario extrajudicial de su señora madre DELIA ELIZABET CHAMALE GARRIDO quien era conocida e identificada con el nombre de DELIA ELIZBET CHAMALE GARRIDO y DELIA ELIZABETH CHAMALE GARRIDO, señálese audiencia junta herederos, veintiocho de septiembre 2,021, 11:00 horas, en 8ª. Avenida 13-76 zona 1 4°. Nivel oficina 2. Guatemala, 24 de agosto del 2,021. Holver Abilio Xitumul Ordóñez. Abogado y Notario. Colegiado numero 19,265
(223971–2)–27–agosto–3–10–sep

A mi oficina en 21 calle 2-21 segundo nivel, zona 1, Guatemala. OSCAR EDUARDO MONZÓN CANO, radicó Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de JORGE MARIO MONZÓN LEÓN, se señala AUDIENCIA de Herederos el 8 de octubre de 2021 a las 11:00 horas en mi oficina. Guatemala, 24 de agosto de 2021. Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco, Abogado y Notario Colegiado 5068.
(223970–2)–27–agosto–3–10–sep

MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ de PEÑA radicó ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor HECTOR VITELIO PEÑA GONZÁLEZ, quien falleció en esta ciudad el día 19 de junio de 2021.- Para junta de herederos señalé audiencia el día 21 de septiembre de 2021, a las 15 horas, en mi oficina Profesional.- Guatemala, 19 de agosto de 2021- LICDA. ALEIDA GUILLERMINA PAREDEZ MARQUEZ, Abogada y Notaria, 14 calle "A" 10-23, zona 1, ciudad.- Colegiado No. 26567.-
(223962–2)–27–agosto–3–10–sep

En mi oficina Av. Reforma 1-64 zona 9, Of. 1003, Mario Ismael Aguilar Elizardi, Miriam América Soto Barrera y Johana Stefany Sandoval Reyes, radicaron el sucesorio intestado extrajudicial de JAVIER ALEJANDRO AGUILAR SOTO, Junta de herederos e interesados se fijó el treinta de septiembre de 2021 a las 16:00 horas, en la sede notarial. Guatemala, veinticuatro de agosto de 2021. Lic. Javier Ricardo Vega Chinchilla, colegiado 22865
(223959–2)–27–agosto–3–10–sep

JUANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ DE AJXOLLIP, radico proceso sucesorio extrajudicial intestado de: JESÚS AJXOLLIP AJUALIP. Junta de herederos el 10/10/2021, a las once horas, en Av. Capuchinas C-29, Z 4, Pachalum, Quiché. Cito a los que tengan interés. Guatemala 20/08/2021. Fidencio Teletor Ceballos, Notario. Col. 10062.
(223953–2)–27–agosto–3–10–sep

JOSÉ DAVID BARRIOS RUIZ radicó ante mis oficios notariales el Proceso Sucesorio Intestado del señor HÉCTOR SALOMÓN BARRIOS CIFUENTES, legalmente identificado con los nombres de HECTOR SALOMON BARRIOS y HECTOR S. BARRIOS. Para la Junta de Herederos y demás interesados se señaló la audiencia del día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE HORAS EN PUNTO, en mi Notaría. Guatemala, 30 de agosto de 2021.- Lic. Eduardo Arce Valenzuela. Abogado y Notario. 12 calle 6-40 zona 9, Edificio Plazuela, sexto nivel, oficina 606. Colegiado número 2863.-
(224373–2)–3–10–14–septiembre

JOSÉ LUIS MALDONADO LÓPEZ, radicó ante mí el Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de EVERILDA ISABEL GUZMÁN MAZARIEGOS. Junta de Herederos 1 de octubre de 2021, 9:00 horas en 7a. Avenida 7-78 Zona 4, Edificio Centroamericano, Nivel 10, Oficina 1006 municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 30 de agosto de 2021. Lic. Abner Samuel Pérez Chun, Notario, Colegiado No. 24,376.
(224416–2)–3–10–17–septiembre

DELIA ANGELICA GALINDO GUEVARA. Radicó ANTE MÍ, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de GLADYS LILIANA GALVEZ CASTILLO, junta de herederos 23/09/2021 a las ocho horas, Km. 16.5 Ruta al Atlántico, lote 29, manzana F Llano Largo zona 25. Guatemala, Guatemala. 31/08/2021. Licda. Iris Haydeé López Vanegas Abogada y Notaria. Colegiada 11,556.
(224414–2)–3–10–17–septiembre

EDICTO. EWALD RUBEN GARCIA MONTERO actuando en nombre propio, radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor MANUEL RUBEN GARCIA BATRES. JUNTA DE HEREDEROS: miércoles 22 de septiembre del año 2021, a las quince horas (15:00hr) en la oficina profesional ubicada en la Avenida La Reforma, uno guión cincuenta (1-50) zona nueve (9), Edificio el Reformador, nivel once (11) oficina un mil ciento uno guión A, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. CITO A LOS QUE TENGAN INTERÉS. Guatemala, 30 de agosto de 2021. Licda. LIBIA PAOLA VILLATORO ARRECIS. Col. 31,893.
(224413–2)–3–10–17–septiembre

Cecilio Esquivel González en nombre propio y Ada Cecilia Esquivel González en nombre propio y en representación de Emid Esquivel González radicaron en mi Notaría proceso sucesorio intestado extrajudicial de Berta Alicia Gonzales Ruano conocida e identificada como Berta Alicia González Ruano, y quien además, también está identificada legalmente como Berta Alicia González, Alicia González, Alicia González Ruano, Berta Alicia González Ruano de Esquivel, Berta Alicia Gonzales Ruano de Esquivel, Berta Alicia Gonzales Ruano de De Esquivel, Berta Alicia González Ruano de De Esquivel. Junta de Herederos será el 5 de octubre de 2021 a las 15:00 horas en 7ma Avenida 3-74 zona 9, Ed. 74, 7mo nivel, of. 7007.

Guatemala, 31 de agosto de 2021. Lisbeth Gabriela Miranda García. Colegiado 21264.
(224407–2)–3–10–17–septiembre

PATRICIA YOJ POPOL de TELLO, radicó proceso sucesorio testamentario de: JUSTA POPÓL JUÁREZ, identificada como Justa Popol Juárez, Justa Popol Juarez. Junta de herederos MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 10 horas. 7ª. Avenida 9-25 zona 1, oficina 1, Edificio El Carmen. Efectos legales se hace publicación. Guatemala, 30 de agosto de 2021. MAGDA NIDIA GIL BARRIOS. ABOGADA Y NOTARIA colegiada 2294.
(224404–2)–3–10–17–septiembre

FAUSTINO CANAHUÍ GALEANO, radicó ante mis oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de JUSTO RUFINO CANAHUÍ GALEANO. Para la junta de herederos se fija el 24 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas, en mi oficina profesional, situada en la 2ª| Av. 1-08, zona 1, Cuilapa, Santa Rosa. Cuilapa 31 de agosto de 2021. Licda. Olga Lidia Caravantes Enríquez, Abogada y Notaria. Colegiada 33498,
(224402–2)–3–10–17–septiembre

GUILLERMO CHAMALÉ CHITAY radicó ante mis oficios sucesorio intestado extrajudicial de ANTONIO CHAMALÉ PIRIR señalo junta de herederos 24 de octubre año 2021 11:00 horas en mi oficina profesional final calle del palón kilómetro 25.5, carretera interamericana aldea Choacorral San Lucas Sacatepéquez, departamento Sacatepéquez. Efectos legales se hace esta publicación. Guatemala 29 de agosto 2,021. Lic. HECTOR ROLANDO VILLAGRAN RECINOS, Abogado y Notario. Col.3965
(224401–2)–3–10–17–septiembre

Hellen Roxana Rosales Ruano, radico sucesorio intestado extrajudicial de su difunto Hermano: Carlos Augusto Rosales Ruano. Se señala para Junta de herederos e interesados, 25 de septiembre de 2021, 10:00 horas en 2ª. Av. 9-59, Col. Landivar, Zona 7, Guatemala, Ciudad. Cesar Augusto Sazo Martinez, Notario. Colegiado 10161
(224398–2)–3–10–17–septiembre

La señora ETELVINA ARREAZA OLIVA, acreditando el interés que le asiste en la mortual, actuando por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación la abogada LOLITA MONTEMAR POZUELOS ROMERO, radicó ante mi oficios notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial del señor OSCAR RENE FAJARDO PINEDA, señalé junta de herederos, JUEVES VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, a las DIEZ HORAS, mi notaría ubicada en Barrio Las Flores de la Ciudad de Gualán, departamento de Zacapa. Efectos legales se hace presente publicación. Ciudad de Gualán, departamento de Zacapa, el 21 de agosto de 2021. Licda. Liliana Berganza Mazariegos. Abogada y Notaria. Colegiado 18155.
(224358–2)–3–10–17–septiembre

SANTOS JOSEFA GARCÍA SAPÓN y MARÍA LUCÍA GARCÍA SAPÓN, radican ante mí el sucesorio intestado extrajudicial de: JUAN VALENTÍN GARCÍA SAPÓN, Junta de herederos 30 de septiembre de 2021, a las diez horas, tercera calle, doce guion veinticuatro, zona 2, Totonicapán, Totonicapán. Cito a los que tengan interés.

Totonicapán, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Licda. FLORIDALMA PATRICIA BATZ BAQUIAX. Notaria. Colegiada 23042.
(222895–2)–3–10–17–septiembre

CATARINA JUÁREZ NICOLÁS MATEO, radica proceso sucesorio intestado extrajudicial de MARÍA MATEO, junta de herederos 21 de septiembre de 2,021, diez horas, oficina 3ª. Calle 6-41 Zona 1. Efectos legales se hace la presente publicación. Huehuetenango, 2 de septiembre de 2,021. Lic. Ovden Mórtimer Aguirre Rivera. Abogado y Notario. Col. 4,366.
(222894–2)–3–10–17–septiembre

WILFREDO RONALDO ARGUETA CALDERÓN, EDELVIRA ARGUETA CALDERÓN DE CASTILLO, ONELIO MARGARITO ARGUETA CALDERÓN, JARIELLA DOMINGA ARGUETA CALDERÓN DE PEÑA y MARCO AROLDO ARGUETA CALDERÓN, radicaron ante mis oficios, Las Diligencias Voluntarias de Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MARGARITO REYNALDO ARGUETA GÓMEZ. Junta de Herederos el 4 de octubre de 2021, a las 9:00 horas en 3ª. Calle 1-82, zona 1 Villa Nueva, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Villa Nueva, agosto 2021. Notario Carlos Nicolás Palencia Salazar, Notario.
(224426–2)–3–10–17–septiembre

RITA MARÍA ALVARADO PELAEZ, el 31 de agosto del 2021 radicó ante el Notario PABLO DAVID SAMAYOA GIRÓN, el Sucesorio Intestado Extrajudicial de FLORIDALMA ELIZABETH PELÁEZ GRAMAJO VIUDA DE ALVARADO. Junta de herederos, el 30 de septiembre del 2021, a las 12 horas, en 15 avenida 5-66 zona 12 del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés.

Guatemala, 31 de agosto del 2021. Notario. Pablo David Samayoa Girón. Col. 10173
(224430–2)–3–10–17–septiembre

VICTOR MORONI FIGUEROA ORDOÑEZ, radicó Proceso Sucesorio Intestado de VICTOR MANUEL DE JESUS FIGUEROA CABRERA. Junta de Herederos: 16 de septiembre de 2021, diez hrs; en 11 calle 6-23 Edif. Cofiño, 4°. Nivel, Of. 1, Guatemala, ciudad. Sara Ester Reyes García, Abogada y Notaria, Col. 11,289. Efectos de ley, cito a interesados, Guatemala 16 de agosto 2021.
(224438–2)–3–10–14–septiembre

A mi oficina: tercera avenida uno guión noventa y nueve zona uno, Edificio Méndez, Cantel, Quetgo. Se presentó la señora: Dina Angelica Tizol Zorín a solicitar cambio de nombre de su menor hijo: Cleto Francisco Tizol Zorín, por el de: Ramiro Daniel Quiej Tizol. Se puede formalizar oposición por quiénes se consideren perjudicados. Cantel, Quetgo. Dos de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. VERÓNICA ELIZABETH MÉNDEZ LÓPEZ, Notaria.
(220849–2)–05–19–agosto–03–sep

Dolores Batres Zuñiga, solicita cambio de nombre por Alison Dolores Batres Zuñiga. Oposiciones 2av.4-99, Ciudad Real I, zona 12 Villa Nueva, Guatemala. 2/8/21. MIGUEL ANGEL GARCÍA SALAZAR. Abogado y Notario, Col.31242.
(222234–2)–05–19–agosto–03–sep

EDICTO: A mi oficina profesional ubicada en la dieciséis (16) calle, seis guion diecisiete (6-17) de la zona diez (10), Edificio Pialé, décimo nivel, oficina mil tres (1003), Ciudad de Guatemala, se presentó CARLOS MARIANO CASASOLA CODOÑER, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de MARIANO CODOÑER CASASOLA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 30 de julio del año 2021. JOSE CARLOS PALMA PORTILLO. COL. 27,031.
(222237–2)–05–19–agosto–03–sep

MANUEL ENRIQUE SAQUIC solicita CAMBIO DE NOMBRE por: MANUEL ENRIQUE MATUL SAQUIC. Para efectos legales hago esta publicación. Emplazo a afectados se presenten a mi Notaría ubicada en 4ta.C. 2-19 Z.1 Olintepeque. 17/08/2021. Victor Chávez. Abogado y Notario. Col. 19078.
(220978–2)–20–agosto–3–17–sep

Rita Marysol Sánchez Arreaga en su calidad de Mandataria General con Representación solicita cambio de nombre de Felipa Maximina Arreaga Perez por el de Francisca Maximina Arreaga Perez, cualquier oposición presentarla en 8va. Ave. 20-22 de la zona 1. Of. 41. Guatemala, 10 de agosto del 2021. Licda. Ileana Mercedes Aguilar Zibara. Abogado y Notario. Colegiado 3090
(223478–2)–20–agosto–3–17–sep

Ante mí se tramita Diligencias de Cambio de Nombre del menor RONI SANTIAGO ZUL THUN por el de RONI SANTIAGO ZUL ZETINA. Se Cita a quien se considere perjudicado. 12 calle 0 y 1a Av. zona 1, San Benito, Petén. 29 de julio 2021. Víctor Manuel Cetina Betancohurt, Notario. Col. 5377.
(223493–2)–20–agosto–3–17–sep

---

18 de julio de dos mil veintiuno, se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de Vialinda Santizo González, por el de Bellalinda Santizo González, adoptó efectos legales. Única publicación, 28 de julio de 2021.– Lic. EDGAR ANIBAL FUENTES DE LEÓN, Abogado y Notario. 7ª. Avenida 4ta. Calle zona 1, Tacaná, San Marcos, Colegiado 21,870.
(222284–2)–05–19–ago–03–sep

---

18 de julio de dos mil veintiuno, se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de Osmin Eulises Morales Bravo, por el de Julián Álvarez Suarez, adoptó efectos legales. Única publicación, 28 de julio de 2021.– Lic. EDGAR ANIBAL FUENTES DE LEÓN, Abogado y Notario. 7ª. Avenida 4ta. Calle zona 1, Tacaná, San Marcos, Colegiado 21,870.
(222283–2)–05–19–ago–03–sep

---

18 de julio de dos mil veintiuno, se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de Rafaela Velásquez Sanchez, por el de Concepción Lana Pérez Berdúo, adoptó efectos legales. Única publicación, 28 de julio de 2021.– Lic. EDGAR ANIBAL FUENTES DE LEÓN, Abogado y Notario. 7ª. Avenida 4ta. Calle zona 1, Tacaná, San Marcos, Colegiado 21,870.
(222281–2)–05–19–ago–03–sep

En la ciudad de Guatemala, el día 29/07/2021, se presentó BRENDA DE MARIA DE LEON GARZA DE BERGANZA, a solicitar cambio de nombre de NOÉ DE JESÚS BERGANZA DE LEÓN, en ejercicio de su patria potestad por el de ANDY RAFAEL BERGANZA DE LEÓN. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Lic. OTTO MYNOR ALARCÓN Y ALARCÓN. Notario colegiado 20083.
(222264–2)–05–19–ago–03–sep

CEIDY MARITZA MORALES GOMEZ, solicita cambio de nombre de su hijo menor de edad de nombre PETER PABLO JHOSEP ALVIZURES MORALES, por PETER PABLO JHOSEP MORALES GOMEZ. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quien se consideran afectados se presenten a esta notaria.

Guatemala, 26 de julio del dos mil veintiuno. Abogado y Notario. Col. 13753. 1ca 5-43 zona 1, San José Pinula, Guatemala Tel. 4089-4070.
(222294–2)–5–19–agosto–3–sep

Voluntario 20005-2021-000277 Of. y Not. 2da. LUIS FERNANDO PÉREZ ALFARO, solicitó en este Juzgado las diligencias Voluntarias de Cambio de Nombre a favor de su persona, quien desea adoptar el nombre de LUIS FERNANDO ALFARO, con la advertencia que pueda formalizarse oposición por quienes se consideren perjudicados por el cambio de nombre.

Efectos legales. Publíquese. Juzgado 1ra. Inst. Civil y Económico Coactivo, Chiquimula. 22/07/2021. Testigos de asistencia. Lizzbeth Magaly Cervantes Galiano, Branda María López Lemus.
(222301–2)–06–20–agosto–03–sep

A mi oficina, Colonia Monja Blanca, Barberena Santa Rosa, se presentó REYNA MARGARITA CHOCON ALVARADO, en ejercicio de la patria potestad a solicitar CAMBIO DE NOMBRE, de su hijo menor de edad ADRIAN FERNANDO RUEDA CHOCON por el de ADRIAN FERNANDO CHOCON ALVARADO. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Barberena, Santa Rosa, 03 de agosto del año 2021. LIC. MARCO ANTONIO RAMOS LEMUS. Notario. Colegiado No. 5248
(222306–2)–06–20–agosto–03–sep

Se presento la señora IRMA YANET DUBÓN MORALES DE LEIVA en representación de su menor hija DEYSSI VANNESA GODINEZ DUBÓN a solicitar el cambio de nombre, por el de DEYSSI VANNESA LEIVA DUBÓN. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala el 2 de agosto de 2021. Lic. Ada María Odilia Molina Ramírez. 10 calle 12-11 zona 1 Edificio Kosak, of. 24. Col. 3937.
(222331–2)–06–20–agosto–03–sep

EDICTO: Ante mí, se presentaron los señores EDGAR BERNABÉ MORALES SANTAY y ESPERANZA LUCAS SANTIZO, a tramitar Diligencias Voluntarias de CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo EVER CIRIACO MORALES LUCAS, por el nombre de EVER DANIEL MORALES LUCAS. Quien se considere perjudicado puede formalizar oposición en 8 avenida 6-87 zona 1. Oficina Profesional.- Nadia Vanessa Pérez Escobar. Abogada y Notaria.- Colegiado No. 16470.- Retalhuleu. Veintiuno de julio del 2021.
(222334–2)–06–20–agosto–03–sep

A mi oficina 4ta. Calle 5-55 zona 1 de El Tejar Chimaltenango se presentó el señor JOSÉ LUIS RAMIREZ ANDRÉS en la calidad con que actúa, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de HERMELINDA SET NICOLAS por el de MELANY HERMELINDA SET NICOLAS. Se puede formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Guatemala 02 de Agosto de 2021.- Lic. MARCOS VINICIO CLARK ROSALES, Abogado y Notario, Colegiado 9646.
(222339–2)–06–20–agosto–03–sep

A mi notaria en 8ª. Calle 4-83 Monserrat 2, Zona 4, Mixco, Guatemala, comparece Kimberly Aileeng Steicy Pérez Orozco, solicita cambio de nombre por el de: Kimberly Aylin Orozco Pérez. Interesados formalizar oposición. Guatemala, 03/08/2021.– Lic. Nelson Manrique Lopez Rosales. Abogado y Notario. Col. 34418.
(222355–2)–06–20–ago–03–sep

MAYLEEN ANDREA PEÑA KLÉE, solicita Cambio de Nombre de su hijo menor de edad GUSTAVO ANDREE QUEVEC PEÑA por el de GUSTAVO ANDREE QUEVEC KLÉE, formalizar oposición en 8a Av. 15-78. Z.1, Ciudad de Guatemala. Guatemala, 03/08/2021.– Lic. Humberto Geovanni Ixcayau Ixchop, Abogado y Notario. Col. 16,541.
(222353–2)–06–20–ago–03–sep

Concepcion Guadalupe Morales Rosales, solicita CAMBIO DE SU NOMBRE, por Guadalupe Concepcion Morales Rosales, a través de su Mandataria. Perjudicados pueden formalizar oposición en 0 avenida 8-55 oficina 10, zona 7 Quetzaltenango. Quetzaltenango tres de agosto del año dos mil veintiuno. Licda. Beverly Maricela Barrios Juárez. Colegiado 14,610. Notaria.
(220868–2)–06–20–ago–03–sep

ELSA VERONICA COJ MORENTE y JOSÉ MANUEL QUEZADA CASTILLO, en su calidad de padres, solicitan cambio de nombre de su menor hijo YEFERSOR ESNAIDER QUEZADA COJ, por el de JEFFERSON SNAIDER QUEZADA COJ. Opositores que se consideren perjudicados presentarse oficina Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado, Colegiado 9325, 3ra calle 3-22 zona 1. Santa Lucia Cotzumalguapa. Escuintla. 16 de agosto del 2021.
(223402–2)–20–agosto–03–17–sep

MIGDALIA AZUCENA MÉRIDA MORALES, solicita cambio de nombre de su menor hijo JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ MÉRIDA por el de HANS JESÚS ANTONIO HENÁNDEZ MÉRIDA, pueden formalizar oposición 4ª av 6-20 zona 1 Huehuetenango. Huehuetenango, 13 de agosto de 2021. Licda. Lucrecia Anabely Silvestre Taracena. Col. 23,137. Abogada y Notaria.
(223411–2)–20–agosto–03–17–sep

Ante mí se presentó MIGUEL AJUALIP GRAVE, quien solicita cambio de nombre, por el de MIGUEL RAMOS GRAVE, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 16 de agosto de 2021. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.
(223413–2)–20–agosto–03–17–sep

Ante mí se presentó JOB GUTIERREZ SON, quien solicita cambio de nombre, por el de MANUEL LEONARDO GUTIERREZ SON, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 16 de agosto de 2021. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.
(223415–2)–20–agosto–03–17–sep

Ante mí se presentó MARÍA ALINÉ MANUELA QUIXÁN FIGUERÓA, quien solicita cambio de nombre, por el de MARÍA ALINÉ FIGUERÓA SÁNCHEZ, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 16 de agosto de 2021. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.
(223416–2)–20–agosto–03–17–sep

Ante mí se presentó SANTOS LUX LÓPEZ, quien solicita cambio de nombre, por el de SANDRA LUX LÓPEZ, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiché 16 de agosto de 2021. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col. 13379.
(223417–2)–20–agosto–03–17–sep

A mí oficina lote 5, manzana G, sector 2, Jardines de Tulam Zu, zona 4 de Mixco, se presentó CANDELARIA LOARCA VENTURA, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo MANUEL DE JESÚS LOARCA VENTURA por MANUEL DE JESÚS GRANADOS LOARCA. Se puede formalizar oposición. Guatemala 17 de agosto de 2021. Notario: JUAN PABLO CAMEY EQUITE
(223418–2)–20–agosto–03–17–sep

A mí oficina lote 5, manzana G, sector 2, Jardines de Tulam Zu, zona 4 de Mixco, se presentó CANDELARIA LOARCA VENTURA, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE de su menor hijo CRISTIAN RUMUALDO LOARCA VENTURA por CRISTIAN RUMUALDO GRANADOS LOARCA. Se puede formalizar oposición. Guatemala 17 de agosto de 2021. Notario: JUAN PABLO CAMEY EQUITE
(223420–2)–20–agosto–03–17–sep

Betzayda Yesenia Solares Perdomo, solicita cambio de nombre de su menor hijo Angel Lo-Ammi Mulul Solares por Angel Kennéth Mulul Solares. Para los efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta oficina notarial ubicada en la séptima avenida uno guion sesenta y nueve, zona uno, del Municipio de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa. Cuilapa, Santa Rosa, 09 de agosto de 2021.– Lic. ALLAN FERNANDO SILVESTRE ARRECIS, Abogado y Notario, Colegiado 21,621.
(223460–2)–20–ago–03–17–sep

A mi oficina Avenida del Desengaño No. 5B, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, se presentó NAOMI SUZANNE HEYE a solicitar CAMBIO DE NOMBRE DE SU HIJA MENOR DE EDAD SHIRLEY GERMARYONE HEYE por el de SHIRLEY JOY HEYE. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados.

Antigua Guatemala, 5 de agosto de 2021.– Licda.Crisanda Leticia Gudiel Gomez, Abogada y Notaria, Colegiado 23,506.
(223430–2)–20–ago–03–17–sep

Marta Leticia Pérez Díaz de Sales, solicita cambio de nombre de su hijo menor Cheyvi Deboris Sales Pérez por: Selvin Emiliano Sales Pérez. Oposición Oficina Cantón Las Piedras, Santiago Chimaltenango, Huehuetenango. 17-08-2021.– Lic. RAYMUNDO LÓPEZ CARRILLO, Notario 33,884.
(220977–2)–20–ago–03–17–sep

Kandy Maribel Figueroa Velásquez, solicita cambio de nombre del menor Fréderick Sam García Figueroa, por el de Fréderick Sam Velásquez Figueroa, efectos de ley se hace publicación. San Antonio Huista, Huehuetenango. 15 de agosto 2,021.– Licda. Antonieta Marinely Castellanos Armas. Col. 15,057. Abogada y Notaria.
(220974–2)–20–ago–03–17–sep

Bufete Profesional, ubicado en la 3ª. Av. 2-40 zona 1 Cobán A.V. se presentó EDUARDO CHUB CHOJ, solicitando CAMBIO DE NOMBRE, por el de: JUAN FRANCISCO CHOJ, puede formalizarse oposición, quienes se consideren perjudicados. Cobán, A.V. 10/08/21, Lic. VICTOR ARMANDO JUCUB CAAL. Notario. Col. No. 10,942.

(223506–2)–20–agosto–3–17–sep

JHON ANDERSON CACÓ PÉREZ solicita CAMBIO DE NOMBRE por JHON ANDERSON PÉREZ PÉREZ. Cualquier oposición presentarla en 7ª. Calle prolongación 16-69 zona 3 San Marcos, San Marcos. 12/08/2021. Licda. Elisa Marisela Vásquez Gómez. Notaria. Col. 21560.

(223511–2)–20–agosto–3–17–sep

Delmi Maribel Camajá Uluán, en el ejercicio de la patria potestad y en representación legal de Jefferson Guillermo Sebastian Cox Camajá, solicita el cambio de nombre de su menor hijo, por el de Sebastián André Camajá Uluán. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, acudir a la 6ª. Av. 0-60, Z. 4, Of. 309, 3er. nivel, Torre II, Centro Comercial Z. 4, Ciudad de Guatemala. Notario. Rodolfo Florentín Pérez Díaz. Colegiado 5157

(224379–2)–03–17–sep–01–oct

Ante Mí se presentó Julio Jimón Velásquez, a solicitar cambio de nombre por Anthony Francisco Jimón Velásquez, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiche. 30/08/2021. Carlos Salvador Pérez Reynoso Notario. Colegiado: 7,913.

(224381–2)–03–17–sep–01–oct

Ante Mí se presentó Manuel López Tipaz, a solicitar cambio de nombre por Elvis Manuel López Tipaz, se puede formalizar oposición. Barrio Central, Joyabaj, Quiche. 30/08/2021. Carlos Salvador Pérez Reynoso Notario. Colegiado: 7,913.

(224382–2)–03–17–sep–01–oct

CARLOTA NÁJERA solicita el cambio de su nombre por el de ALEXA DAYANA NÁJERA. Efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta notaría en 20 calle y 13 avenida, ciudad de Puerto Barrios Izabal. Puerto Barrios Izabal 30 de agosto de 2021. Lic. Reginaldo Vásquez y Vásquez, Abogado y Notario Col. 21145.

(224386–2)–03–17–sep–01–oct

ANGELINA XOL MACZ, solicita cambio de nombre de su hija ANNDI MARLENI AYÚ XOL por el de JANDII MARLENI AYÚ XOL. Efectos legales, se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a esta Notaría. Cobán, A.V. 27 de agosto de 2021. Julio Enrique Toledo Navichoque, Abogado y Notario, Col.12314. 4ª. Avenida y 5ª. Calle 4-12. Tel.51684842.

(224394–2)–03–17–sep–01–oct

A mi oficina en 40 calle 3-51 Zona 8, Ciudad de Guatemala, se presentaron DALIA LUCÍA MONZÓN SÁNCHEZ y ELMER ANTONIO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, padres ejerciendo la patria potestad de LIAM MATEO RODRIGUEZ MONZÓN; solicitan cambio de nombre por el de ASHLY NAOMI RODRÍGUEZ MONZÓN. Formalícese oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 31/08/2021. Licda. Silvia Lorena Madrid Sánchez. Coleg. 16,688.

(224395–2)–03–17–sep–01–oct

E.V.A. 01041-2020-00818 OFICIAL 3º. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número de Finca 9011, folio 11, libro 79E de Guatemala, finca urbana consistente en Lote número 12 de la Manzana "E", Sector 5, de la lotificación RESIDENCIAL LOS OLIVOS, ubicada en aldea Las Tapias, Zona 18, de esta ciudad capital, ubicada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de 106.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: De la estación 1 al punto observado 2, con rumbo noreste, una distancia de 7.07 metros, colindando con lote 3; De la estación 2, al punto observado 3, con rumbo sureste, una distancia de 15.00 metros, colindando con lote 13; De la estación3, al punto observado 4o, con rumbo suroeste, una distancia de 7.07 metros, colindando con calle; De la estación 4, al punto observado 1, rumbo noroeste, una distancia de 15.00 metros, colindando con lote once. Inscripción Número 2. Téngase transcrita las 2 y 3 inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de: energía eléctrica que soporta, luces y vistas, contribución, luces y vistas, luces y vistas y contribución; y luces y vistas que soporta; uso; contribución; Régimen de Propiedad y uso de áreas comunales. Inscripción Número 3. El ejecutado es dueño de esta finca por habérsela trasladado en calidad de devolución, la entidad FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA CONTINENTAL. Anotaciones Preventivas. Inscripción Letra A. El Juez de Primera Instancia de Familia departamento de Guatemala, en resolución 2 de mayo de 2021, decretó el embargo precautorio de esta finca, dentro del juicio número 1055-2011-01204 oficial y notificador primeros, seguido por BRENDA NINETH GRANILLO PACHECO en contra del ejecutado. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS VIGENTES. Inscripción Número 3: El ejecutado propietario se reconoce deudor de JUAN MANUEL YONY RENE PAIZ ESTRADA. En garantía del crédito cedible y sin aviso el deudor hipoteca esta fina. Esta hipoteca ocupa el primer lugar. Escritura número 3 autorizada el 4 de febrero de 2010, por el Notario Edwin Adolfo Quezada Auyón. Siendo esta la que motiva la presente ejecución promovida por JUAN MANUEL YONY RENÉ PAIZ ESTRADA, a través de su Administradora y Representante Legal de la mortual, para obtener el pago de Q. 60,000.00 en concepto de capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, y costas procesales.

Para los efectos legales de publicación se emite el presente edicto. Guatemala, 26 de agosto de 2021. Licda. Luisa Marilú Aguilar Alfaro, Secretaria. Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

(224405–2)–3–10–17–sep

Bertha Consuelo Juárez Shuncax solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de Kate Xuncax. Formular oposición en 8º calle 0-32B zona 7, Quetzaltenango. Rudy Valentín Castillo López, Notario, Colegiado 23,793. Quetzaltenango 31-08-2021.

(224417–2)–3–17–sep–1–oct

El joven WILIO TELETOR RAMOS promueve ante mi Oficina Profesional las DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE SU CAMBIO DE NOMBRE por el de WILSON ELISEO TELETOR RAMOS. Quienes se consideren perjudicados pueden formalizar oposición. Pachalum, Quiché. 24 de Agosto de 2021. LIC. KEVIN MACGUIVER VALDEZ BOCANEGRA, Abogado y Notario. Col. 23996. Avenida la Belladona, Casa 14, local "C", zona 5 del municipio de Pachalum, departamento de Quiché.

(224412–2)–3–17–sep–1–oct

A mi oficina ubicada en 1 calle 4-69 zona 1 Villa Nueva, Guatemala, se presentó SERGIO AUGUSTO ORELLANA RIVERA, a solicitar su cambio de nombre por el de; SERGIO ALEJANDRO ORELLANA RIVERA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 31 de agosto de 2021. Lic. Fredy Orlando Perez Martínez. Abogado y Notario. Col. 12506

(224403–2)–3–17–sep–1–oct

REMATES

E.V.A. 09049-2020-96 Of. 4º. Este Juzgado señaló audiencia para el 28/9/2021 a las 11:00 Hrs. remate pública subasta finca rústicas: 247665, 247666, y 247667 folios: 214, 215 y 216, del libro 542, de Quetzaltenango; lotes 396, 397 y 398, ubicadas en 17a Avenida "A" once 11-47 zona 1 lotificación San Antonio barrio las casas, Coatepeque, la 1ª finca. extensión superficial: 160.00 Mts2, linda: NORTE: 20.00 m., con lote 397; SUR: 20.00 m., con lote 395; ORIENTE; 8.00 m., con calle; y, PONIENTE: 8.00 m., con lote 313; 2ª. Finca. extensión superficial: 160.00 Mts2., linda: NORTE: 20.00 m., con lote 398; SUR: 20.00 m., con lote 396; ORIENTE: 8.00 m., con calle; y, PONIENTE: 8.00 m., con lote 314; 3ª Finca, extensión superficial de: 160.00 Mts2., linda: NORTE: mide 20.00 m., con lote 399; SUR: 20.00 m., con calle; y, PONIENTE: 8.00 m., con lote 315; Sobre las tres fincas se encuentra construida una casa de habitación, sin cultivos. Ejecuta: Sara Gladys Campos Calderón de Vicente. Base: Q 340,000.00 más intereses y costas procesales. No hay más acreedores. Ante Juez 2º. de 1ª. Inst. Civil del Mipio. y Depto. de Quetgo. 18/6/2021. Abogado, Oscar Giovani García Palacios. Secretario.

(222889–2)–03–10–17–septiembre

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 20005-2021-00173. Oficial y Notificadora Cuarto. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como FINCA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (984), FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) LIBRO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS "E" (542E) DE GUATEMALA, finca urbana consistente en lugar denominado "LO DE PAZ", Panzalik, Zona uno, ubicado en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, con extensión de Quinientos cincuenta punto nueve mil trescientos metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: De la estación cero a la uno, Veintiocho punto setenta y ocho metros con finca matriz; SUR: De la estación dos a la tres, Veintiocho punto cincuenta y un metros con Teresa de Jesús Toc Gómez; PONIENTE: De la estación uno a la dos, Veinte punto cincuenta y nueve metros con Cornelio Hernandez y Teodoro Puluc, se ignora otro apellido; ORIENTE: De la estación tres a la cero, Diecisiete punto noventa y seis metros con Domingo Chin, camino de por medio; ANOTACIONES Y LIMITACIONES: Ninguna. GRAVAMENES QUE LE APARECEN VIGENTES AL BIEN INMUEBLE: Únicamente el que motiva la presente ejecución, hipoteca que ocupa el PRIMER lugar promovida por el MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, GRATUITO del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se aceptarán posturas que cubran la base para el remate que asciende a la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.23,286.39) a capital, más gastos, intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Jdo 1ª. Inst. Civil y Eco Coac. Chiquimula. 17/08/2021. Licda Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria.

(224356–2)–03–10–17–septiembre

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 20005-2021-00155. Oficial y Notificadora Cuarto. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como FINCA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2755) FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DEL LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS E (286E) DE GUATEMALA, finca urbana consistente en Lote número Diez en la Manzana Cincuenta y seis de la Urbanización denominada "Residenciales Valle de la Mariposa", ubicada en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, de Noventa punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: NORORIENTE: de la estación uno al punto observado dos, un azimut de ciento veinticinco grados, treinta y nueve minutos, diez segundos, una distancia de quince metros, colindando con lote número nueve; SURORIENTE: de la estación dos al punto observado tres, un azimut de doscientos quince grados, treinta y nueve minutos, diez segundos, una distancia de seis metros, colindando con lote número treinta y nueve; SURPONIENTE: de la estación tres al punto observado cero, un azimut de trescientos cinco grados, treinta y nueve minutos, diez segundos, una distancia de quince metros, colindando con lote número once; NORPÓNIENTE: de la estación cero al punto observado uno, un azimut de treinta y cinco grados, treinta y nueve minutos, diez segundos, una distancia de seis metros, colindando con sexta avenida; ANOTACIONES: Inscripción número Dos, Téngase trasncrita(s) las segunda inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbre de Energía Eléctrica; Canalización y Conducción de Líneas Telefónicas; Canalización y Conducción de Cable para señal de Televisión por Cable; Paso de Agua Potable y Pluvial; Paso de Drenajes de Aguas Negras; Paso; Paso y Paso. LIMITACIONES: Ninguna. GRAVAMENES QUE LE APARECEN VIGENTES AL BIEN INMUEBLE: Únicamente el que motiva la presente ejecución, hipoteca que ocupa el PRIMER lugar promovida por el MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, GRATUITO del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se aceptarán posturas que cubran la base para el remate que asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES QUETZALES (Q.93,583.00) a capital, más gastos, intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Jdo 1ª. Inst. Civil y Eco Coac. Chiquimula. 17/08/2021. Licda Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria.

(224357–2)–03–10–17–septiembre

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 20005-2021-00244. Oficial y Notificadora Segunda. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como FINCA NUMERO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA (63860), FOLIO SESENTA (60), DEL LIBRO UN MIL SETENTA Y DOS (1072) DE GUATEMALA, Estado de la finca al Momento de la Conservación: finca urbana ubicada en lote número tres, manzana doce, Lotificación Atlántida zona dieciocho del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, con área actual de Doscientos noventa y cinco punto tres mil ochocientos metros cuadrados, colindancias: según primera inscripción de dominio Libro Mayor: NOR – ORIENTE: con decima calle zona dieciocho, SUR: con lote seis, ORIENTE: con lote dos, y PONIENTE: con la segunda avenida zona dieciocho, hacia el NOR-PONIENTE: este lote tiene una línea curva con radio de siete punto cuatro metros; ANOTACIONES Y LIMITACIONES: Ninguna. GRAVAMENES QUE LE APARECEN VIGENTES AL BIEN INMUEBLE: Únicamente el que motiva la presente ejecución, hipoteca que ocupa el PRIMER lugar promovida por el MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, GRATUITO del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se aceptarán posturas que cubran la base para el remate que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.193,330.67) a capital, más gastos, intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Jdo 1ª. Inst. Civil y Eco Coac. Chiquimula. 27/08/2021. Licda Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria.

(224371–2)–03–10–17–septiembre

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO. No. 20005-2021-00156. Oficial Tercera y Notificadora Segundo. Este Juzgado señaló audiencia de remate para el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como FINCA NUMERO SIETE (7) FOLIO SIETE (7) DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO A (2375A) DE GUATEMALA, Estado de la finca al Momento de la Conservación: Finca urbana ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con área actual de Ciento sesenta y ocho punto cero cero metros cuadrados, con las colindancias según Demarcación en su primera inscripción de dominio del Libro Mayor: NORTE: Veintiun metros con lote numero Siete; SUR: Veintiun metros con lote numero cinco; ORIENTE: Ocho metros con calle; y PONIENTE: Ocho metros, con propiedades de Adolfo Contreras y Florinda Contreras; ANOTACIONES Y LIMITACIONES: Ninguna. GRAVAMENES QUE LE APARECEN VIGENTES AL BIEN INMUEBLE: Únicamente el que motiva la presente ejecución, hipoteca que ocupa el PRIMER lugar promovida por el MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, GRATUITO del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se aceptarán posturas que cubran la base para el remate que asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q 96,401.20) a capital, más gastos, intereses y costas procesales. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Jdo 1ª. Inst. Civil y Eco Coac. Chiquimula. 20/08/2021. Licda Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria.

(224372–2)–03–10–17–septiembre

E.V.A. 01047-2018-572 Of. Y Not. SEGUNDO. Este juzgado señalo audiencia EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, FOLIO CIENTO VEINTIUNO DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE GUATEMALA, finca rustica consistente en lote número ocho "c" ubicado en Santa Catarina Pinula Aldea Don Justo, de este departamento, que mide trescientos ochenta y ocho punto nueve mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados y Linda: NORTE: doce punto cero cuarenta y dos metros con segunda Avenida. AL SUR: doce punto cero cero metros con lote nueve Este: treinta y dos punto cuatrocientos trece metros con lote seis Oeste: treinta y dos punto cuatrocientos once metros con lote diez. DERECHOS REALES DE DOMINIO: INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO. Uno de los ejecutados es dueño por compra de esta finca. ANOTACIONES PREVENTIVAS: inscripción letra B. El Juez SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL en resolución ocho de mayo de dos mil dieciocho mando a anotar en esta finca la demanda entablada por BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los ejecutados según juicio mil cuarenta y siete guión dos mil dieciocho guión quinientos setenta y dos. INSCRIPCIÓN HIPOTECARIA VIGENTE: NÚMERO UNO, DOS, TRES, CUATRO y demás anotaciones, limitaciones, gravámenes, desmembraciones que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, la cual obra dentro del presente proceso. Las inscripciones hipotecarias antes descritas son las que motivan la presente ejecución promovida por BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, para obtener el pago de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, en el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. LICENCIADA LIGIA MARIELA CERMEÑO MANCILLA, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(223405–2)–20–27–agosto–03–sep

¡Empieza tu día Actualizado!

Nacionales

Cultura

Opiniones

Revista

Diario de Centro América

Comunícate con un agente al 1590 ext. 180, 181 y 182 para mayor información, o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

E.V.A. 01047-2017-00611 OFICIAL Y NOTIFICADOR TERCERO. Este juzgado señaló audiencia el CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número NOVECIENTOS VEINTIDOS, folio CUATROCIENTOS VEINTIDOS del libro VEINTIDOS E DE EL PROGRESO, cuyo estado actual es el siguiente: finca rustica consistente en inmueble en Aldea La Montaña, ubicada en el municipio de Sansare del departamento de El Progreso, con un extensión de veintiocho mil ciento sesenta y cinco punto siete mil setecientos metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: ciento cuarenta metros, colinda con Vicente Flores y Antonio Cante; SUR: ciento cuarenta metros con carretera publica de terraceria; ORIENTE: doscientos cincuenta y dos metros, colinda con Rafael Carrera; PONIENTE: doscientos cincuenta y dos metros, colinda Vicente Flores. El ejecutado es poseedor de esta finca de conformidad con el auto dictado por el Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de El Progreso con fecha dieciséis de julio de dos mil siete que aprobó las diligencias de titulación supletoria identificadas con el numero veintiséis guion dos mil seis oficial tercero según certificación extendida por el citado juzgado con fecha seis de agosto de dos mil siete. INSCRIPCION HIPOTECARIA VIGENTE No. DOS. y demás anotaciones, limitaciones gravámenes que le aparecen en su inscripción registral, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, la cual obra en autos. La inscripción hipotecaria ante descrita es la que motiva la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su mandatario especial judicial con representación, para obtener el pago de OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN QUETZALES CON ONCE CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses y costas judiciales que se causen hasta la total cancelación del adeudo. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costa procésales. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, así como constatado el régimen de notificaciones de los sujetos procesales, en el expediente respectivo, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinte de agosto del año dos mil veintiuno. LICENCIADA LIGIA MARIELA CERMEÑO MANCILLA, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

(223957–2)–27–agosto–3–10–sep

E.V.A. 01044-2016-00355 OF. 3o. Este Juzgado señaló audiencia de Remate para el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO a las TRECE HORAS, para el remate de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como: Finca número seis mil seiscientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve, del libro trescientos catorce "E" de Guatemala. DERECHOS REALES. INSCRIPCION NUMERO UNO. Finca urbana consistente en Lote número dieciséis de la Manzana E guión Once, Urbanización Lo de Valdez, ubicada en el Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, de ciento setenta punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: NORTE: Ocho punto cero cero metros con once calle; ORIENTE: Veintiuno punto veinticinco metros con lote quince; SUR: Ocho punto cero cero metros con lote veinticinco; PONIENTE: Veintiuno punto veinticinco metros con lote número diecisiete. INSCRIPCIONES NUMERO DOS: téngase transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso, de paso que soporta, de paso que goza, conducción de energía eléctrica y conducción de energía eléctrica. GRAVÁMEN HIPOTECARIO QUE LE APARECE VIGENTE A LA PRESENTE FINCA: Únicamente el que motiva la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación Abogada Flor de Maria García Toledo para obtener el pago de la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q. 302,993.15) en concepto de capital más intereses y costas judiciales. Se admitirán posturas que cubran la base del capital reclamado más intereses y costas procesales.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con la certificación registral que obra en autos. Guatemala diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA. SECRETARIA.

(223956–2)–27–agosto–3–10–sep

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01050-2019-00523 OFICIAL 2°. Este Juzgado señaló audiencia para el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las NUEVE HORAS, a celebrarse en la sede que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, situado en la sexta avenida A, doce guión cincuenta y siete, tercer nivel del Centro de Justicia de Primera Instancia Civil, zona nueve de ésta ciudad, para la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: finca número noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete, folio sesenta y siete, libro un mil doscientos sesenta y ocho de Guatemala, que consiste en: Derechos Reales. Estado de la finca al momento de la conservación. Cuyo estado actual es: finca rústica ubicada en lote cinco del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. Con un área actual de ciento cincuenta y nueve punto seis mil novecientos metros cuadrados. Medidas y colindancias: NORTE: con calle; SUR: con fábrica de block; ORIENTE: lote cuatro; y PONIENTE: lote seis. Inscripción número tres. Una de los ejecutados es propietaria de esta finca por liquidación de patrimonio conyugal. GRAVAMEN HIPOTECARIO. Inscripción hipotecaria número seis. Que es la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. La presente ejecución es promovida por BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la Mandataria Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de trescientos un mil doscientos sesenta y nueve quetzales con veintitrés centavos (Q.301,269.23) de capital, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado más intereses y costas procesales, haciéndose constar que sobre el bien inmueble a rematar no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones regístrales conforme a la certificación del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, la que obra dentro del presente juicio.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, once de agosto de dos mil veintiuno. ABOGADO JORGE COJ LÓPEZ, secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

(223951–2)–27–agosto–3–10–sep

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO 01050-2019-00688 OFICIAL 2°. Este Juzgado señaló audiencia para el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las NUEVE HORAS, a celebrarse en la sede que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, situado en la sexta avenida A, doce guión cincuenta y siete, tercer nivel del Centro de Justicia de Primera Instancia Civil, zona nueve de ésta ciudad, para la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles: a) finca número treinta y cuatro, folio treinta y cuatro, libro cuatrocientos sesenta y uno E de Guatemala, que consiste en: DERECHOS REALES. Inscripción número uno. Finca urbana consistente en lote siete guión diecinueve, manzana siete, Condominios Villas Palermo, ubicado en tercera avenida veintiocho guión cero ocho, zona diez de Mixco, San José La comunidad, ubicada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala. De ciento veintinueve punto siete mil metros cuadrados. Medidas y colindancias: NOROESTE: veintiuno punto cuarenta metros, con lote siete guión diecisiete. SURESTE: veintiuno punto ochenta y cuatro metros, con lote siete guión veintiuno. ESTE: siete punto cuarenta y cinco metros, con otros propietarios. OESTE: siete punto setenta y tres metros, con calle eje siete. Inscripción número dos. Téngase transcritas la tercera, cuarta y quinta inscripciones de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de: paso, área verde, acueducto y régimen de condominio Villas Palermo. Inscripción número tres. La ejecutada es propietaria de esta finca por compra y de los derechos de copropiedad sobre el área común sobre una ciento setenta y siete ava parte de la finca cuatro mil treinta y seis, folio treinta y seis, libro ciento nueve E de Guatemala. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE. Inscripción hipotecaria número uno. Se constituye hipoteca cedularía sobre la misma, bajo el sistema F. H. A. Siendo la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar; y b) una ciento setenta y siete ava (1/177) parte de los derechos de copropiedad de la finca número cuatro mil treinta y seis, folio treinta y seis, libro ciento nueve E de Guatemala, que consiste en: Derechos Reales. Inscripción de dominio número uno. Finca urbana consistente en lote de terreno situado en la tercera avenida veintiocho – cero ocho de la zona diez, San José La Comunidad, ubicada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, de treinta y cinco mil catorce punto cero cinco metros cuadrados. Medidas y colindancias: éstas constan en la certificación de dicha finca, obrante en autos. Inscripción número ciento cincuenta y seis. La parte ejecutada es propietaria de una ciento setenta y siete ava parte de esta finca, por compra y de la totalidad de la finca número treinta y cuatro, folio treinta y cuatro, libro cuatrocientos sesenta y uno E de Guatemala. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE. Inscripción hipotecaria número ciento cuarenta y cuatro. Siendo la que motiva la presente ejecución y ocupa el primer lugar. Se constituye hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema F. H. A. La presente ejecución es promovida por BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la Mandataria Especial Judicial con Representación, para obtener el pago de doscientos veintinueve mil ciento treinta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.229,132.52) de capital, más intereses, y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado más intereses y costas procesales, haciéndose constar que sobre los bienes inmuebles a rematar no existen más gravámenes, anotaciones o limitaciones que los que aparecen en sus respectivas inscripciones regístrales conforme a las certificaciones del Registro General de la Propiedad de la Zona Central, las que obran dentro del presente juicio.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, nueve de agosto de enero de dos mil veintiuno. ABOGADO JORGE COJ LÓPEZ, secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. El presente edicto fue confrontado por la parte interesada, quien conforme de su contenido lo acepta, ratifica y firma.

(223950–2)–27–agosto–3–10–sep

E.V.A. 01041-2019-01139 Oficial 1°. Este Juzgado señaló audiencia de remate el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles: A) finca número 3553, folio 53 del libro 768E de Guatemala, finca rústica consistente en terreno ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con extensión de 2,707.440000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte: del punto 4 al punto 1, azimut de 82 grados 14 minutos 25 segundos, distancia de 76.00 metros, colinda con la finca matriz. Sur: del punto 2 al punto 3, azimut de 261 grados 59 minutos 4 segundos, distancia 71.00 metros, colinda con Jorge Eduardo Talomé. Oriente: del punto 3 al punto 4, azimut de 351 grados 59 minutos 4 segundos, distancia 37.00 metros, colinda con Juan Equité Barillas. Poniente: del punto 1 al punto 2, azimut de 179 grados 44 minutos 59 segundos, distancia 37.00 metros, colinda con Carmelo de Jesús Equité. ANOTACIONES PREVENTIVAS. Anotación Letra A. El Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de Guatemala en resolución de fecha 23 de septiembre de 2019, mandó a anotar DE DEMANDA en esta finca seguido por BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los ejecutados, según Juicio 01041-2019-00139 oficial 1o. Anotación letra B. Se rectifica la anotación letra A de esta finca en el sentido siguiente: que el número correcto de Juicio es 01041-2019-01139 oficial 1°., y no como se consignó. HIPOTECAS. Inscripción Número 2: El ejecutado se reconoce deudor de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de Q.274,000.00 que pagará en un plazo de 6 meses, contados a partir del 28 de diciembre de 2018 y vencerá el 27 de junio de 2019. Interés 7% anual variable. En garantía del Crédito cedible sin aviso, el ejecutado hipoteca esta finca y el segundo ejecutado hipoteca la finca 3165, folio 57 del libro 46 de Amatitlán, que garantizan el 65% del pago del capital, intereses, costas, gastos de cobranza y cualesquiera otras obligaciones exigibles en virtud de la ley o este contrato. Esta hipoteca ocupa el primer lugar Escritura Número 1802 autorizada 28 de diciembre de 2018 por el notario Carlos Rafael Corzo Torres. Y B) finca número 3165, folio 57 del libro 46 de Amatitlán, finca rústica ubicada en lote de terreno en San Joaquín Villa Canales departamento de Amatitlán, con área actual de 13,974.7800 metros cuadrados con las colindancias siguientes: al N. y P. con el Astillero; al O, Laureano Asturias y Maximiliano Monterroso; y al S, con camino y Maximiliano Asturias. ANOTACIONES PREVENTIVAS. Anotación Letra A. El Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de Guatemala en resolución de fecha 23 de septiembre de 2019, mandó a anotar DE DEMANDA en esta finca seguido por BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de los ejecutados, según Juicio 01041-2019-00139 oficial 1°. Anotación letra B. Se rectifica la anotación letra A de esta finca en el sentido siguiente: que el número correcto de Juicio es 01041-2019-01139 oficial 1°., y no como se consignó. HIPOTECAS. Inscripción Número 2: El ejecutado se reconoce deudor de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la suma de Q.60,000.00 que pagará en un plazo de 5 años a contar de la fecha de esta escritura y vencerá el 31 de enero de 2012. Interés 7% anual sobre saldos deudores, tasa variable. En garantía crédito cedible sin aviso del ejecutado hipoteca esta finca. Esta hipoteca ocupa el primer lugar. Escritura Número 104 autorizada 1 de febrero de 2007 por la notaria Ana Cecilia Pérez Bravatti. Inscripción Número 3: El ejecutado se reconoce deudor de Banco Internacional, Sociedad Anónima, por la suma de Q.20,000.00 que pagará en un plazo de 5 años contados a partir del 7 de diciembre de 2007 y vencerá el 6 de diciembre de 2012. Interés 10% anual variable sobre saldos deudores. En garantía del crédito cedible sin aviso del ejecutado como propietario hipoteca esta finca. Esta hipoteca ocupa del segundo lugar. Escritura número 1226 autorizada 7 de diciembre de 2007 por la notaria Ana Cecilia Pérez Bravatti. Inscripción número cuatro: El ejecutado se reconoce deudor de Banco Internacional, Sociedad Anónima, por la suma de Q.150,000.00 que pagará en un plazo de 10 años a contar de la fecha de la presente escritura y vencerá el 14 de julio del año 2021. En garantía del crédito cedible sin aviso el ejecutado hipoteca esta finca y el segundo ejecutado constituye hipoteca en primer lugar sobre la finca de su propiedad número 1085, folio 85 del libro 483E de Guatemala. Esta hipoteca ocupa el tercer lugar. Escritura número 735 de fecha 15 de julio de 2011 y Escritura pública de ampliación número 851 autorizada 10 de agosto de 2011 por la notaria Ana Cecilia Pérez Bravatti. Inscripción Número 5: El ejecutado se reconoce deudor de Banco Internacional, Sociedad Anónima, por la suma de Q.274,000.00 que pagará en un plazo de 6 meses contados a partir del 28 de diciembre de 2018 y vencerá el 27 de junio de 2019. Interés 7% anual variable. En garantía del crédito cedible sin aviso el ejecutado, hipoteca la finca 3553, folio 53 del libro 768E de Guatemala y el segundo ejecutado hipoteca esta finca, que garantizan el 65% del pago del capital, intereses, costas, gastos de cobranza y cualesquiera otras obligaciones exigibles en virtud de la ley o este contrato equivalente a Q.178,100.00. Esta hipoteca ocupa el cuarto lugar. Escritura número 1802 autorizada 28 de diciembre de 2018 por el notario Carlos Rafael Corzo Torres. Estas hipotecas son las que motivan la presente ejecución promovida por BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su representante legal, para obtener el pago de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIEN QUETZALES (Q.178,100.00) en concepto de capital, más intereses, mora y costas procesales. Se aceptaran posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, y costas procesales que se causen.

Para los efectos legales de publicación, se emite el presente edicto. Guatemala, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Licenciada. Luisa Marilú Aguilar Alfaro, Secretaria. Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil.

(223942–2)–27–agosto–3–10–sep

09049-2021-00459. Of. 4a. Este Juzgado señaló audiencia para el día 14-09-2021 a las 12:00 hrs. Remate pública subasta de Finca No. 9945, folio 445, libro 80 E Depto. Quetgo. Finca rustica ubicado en Cantón Centro de La Libertad, municipio de Olintepeque, departamento de Quetzaltenango. Área: 329.80 Mts2. Mide y linda: N: 21.00 Mts., con Juan Natalio González Ramón. S: 21.00 Mts., con Lidia Elizama González Ramón. O: 15.67 Mts., con Marcelino Mejía. P. 15.74 Mts., con Sebastiana Mazariegos. Remate tiene lugar por Proceso de Ejecución en Vía de Apremio promovido por: COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CREDITO "31 DE JULIO", R.L. por medio de JUAN VÁSQUEZ VÁSQUEZ en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal Titular. Aceptándose postores cubran deuda de Q. 338,302.27 más intereses y costas procésales. Ante Jueza 2a. de 1a. Inst. Civil de Quetgo. 29-06-2021. Oscar Giovani García Palacios. Srío.

(222837–2)–27–agosto–3–10–sep

JUICIO EJECUTIVO. 09023-2021-01126. Of. 4°. Este Juzgado señaló audiencia día 28 de Septiembre del 2021 a las 11 horas, para el Remate y Pública subasta del bien inmueble que no goza de registro ni matricula fiscal y que se encuentra ubicado en Aldea San Rafael Pacaya número dos del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, que consiste en las siguientes medidas y colindancias siguientes: NORTE: cuarenta y uno punto ochenta metros lineales con finca matriz; SUR: cuarenta y uno punto ochenta metro lineales con Elizabeth Oxlaj Lorenzo; ORIENTE: cuarenta y uno punto ochenta metros lineales con Nazario Hernández; PONIENTE: cuarenta y uno punto ochenta metros lineales con Luis Pérez y calle de seis varas de ancho de por medio, Remate tiene lugar por Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio promovido por JUAN PABLO RODAS FIORINI en la calidad con que actúa, en contra de los señores ELMAN YOVANY RUIZ RAMIREZ Y MATILDE MAGDALENA OXLAJ LORENZO, aceptando postores cubran deuda reclamada de Q. 8,138.67, mas intereses y costas judiciales. Secretaria, ANA LILIAN BARRIOS MALDONADO, DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, 29 de Junio del 2021.

(222829–2)–27–agosto–3–10–sep

Ejecución en la Vía de Apremio No. 08003-2021-00447 Of. 1o. Este Juzgado señaló audiencia del día 10 de septiembre del 2,021 a las 08:30 horas, para el Remate en pública subasta de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 23,302, folio 202, del libro 119 del departamento de Totonicapán, consistente en lote de terreno ubicado en el Cantón Chiyax del municipio y departamento de Totonicapán, con un área de 105 M2. el que mide y linda: ORIENTE: 10.07 mts. con Santos Rolando Chavaloc Tacam; PONIENTE: 10 mts. con Jesús Tahay; NORTE: 11.14 mts. con finca matriz, actualmente Ingrid Anabela Tzoc Baquiax; y SUR: 8.75 mts. con Jesús Tahay. Hipoteca que ocupa el primer lugar. Remate tiene lugar en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito "Fondos de América" Responsabilidad Limitada, FONDOS, R.L., representada por Gilberto Alejandro Pacheco Canastuj, en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de Q.116,824.30 en concepto de saldo de capital, se aceptan postores. Efectos legales publíquese.

Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Totonicapán, 02 de Julio del año 2,021.– Luis Felipe Castro Samayoa, Edwin René López Morales. Testigos de Asistencia.

(223445–2)–20–27–ago–03–sep

EVA. No. 11005-2021-00415 Of. 2°. Este Juzgado señaló audiencia el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, para el remate en pública subasta de las fincas registradas en el Segundo Registro de la Propiedad números a) 1753, folio 253 del libro 24E del departamento de Retalhuleu; extensión 240.00 Mts.2, ubicada en Cantón Esquipulas, municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu; b) 67143, folio 123 del libro 189 del departamento de Retalhuleu; extensión 607.73 Mts.2, ubicada en Fracción G-29, Prados del Bosque, municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; tiene una desmembración de 277.68 Mts.2; y c) 67150, folio 130 del libro 189 del departamento de Retalhuleu, extensión de 635.53 Mts.2, ubicada en Fracción G-28 en Prados del Bosque, municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, con las medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.80,000.00, más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu 12 de agosto de 2021. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez.-

(223454–2)–20–27–agosto–3–sep

EVA. No. 11005-2021-00423 Of. 2°. Este Juzgado señaló audiencia el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, para el remate en pública subasta de la finca registrada en el Segundo Registro de la Propiedad número 111267, folio 167 del libro 419 del departamento de San Marcos; extensión de 441.00 Mts.2, ubicada en La Palma, municipio de la Reforma, departamento de San Marcos, con las medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.52,000.00, más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu 12 de agosto de 2021. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez.-

(223453–2)–20–27–agosto–3–sep

EVA. No. 11005-2021-00436 Of. 2°. Este Juzgado señaló audiencia el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, para el remate en pública subasta de las fincas registradas en el Segundo Registro de la Propiedad números a) 4602, folio 102 del libro 170E del departamento de Quetzaltenango; extensión de 120.00 Mts.2, consiste en lote numero 10, manzana "F" (10-F), fase II, Lotificación "Los Angeles", carretera a la Aldea Nuevo Chuatuj, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; y b) 3591, folio 91 del libro 228E del departamento de Quetzaltenango; extensión de 112.00 Mts.2, consiste en lote numero 5, manzana K, fase II, Lotificación "Los Angeles", carretera a Aldea Nuevo Chuatuj, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, con las medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.113,000.00, más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu 12 de agosto de 2021. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez.-

(223452–2)–20–27–agosto–3–sep

EVA 11005-2021-00414 Of. 1° Este Juzgado señaló audiencia día 8 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, REMATE en pública subasta finca inscrita Segundo Registro de la Propiedad número 274724, folio 274 del libro 633 de Quetzaltenango, ubicada en Nueva Italia, municipio Génova, departamento Quetzaltenango, extensión 873.00 mts.2, medidas y colindancias: norte: 41.80 mts, con Armando Leonel Pérez y Domingo Orozco; sur: 41.80 mts, con Zoila Marquina Ruiz de León; oriente: 20.90 mts, con Ignacio Sales López; poniente: 20.90 mts, con Daniel de León. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.35,000.00, más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu 06 de agosto de 2021. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez. Secretario.-

(223451–2)–20–27–agosto–3–sep

EVA 11005-2021-00439 Of. 1° Este Juzgado señaló audiencia día 22 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, REMATE EN PÚBLICA SUBASTA finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad número 7610, folio 110 del libro 56E del departamento de Retalhuleu, ubicada Barrio Monterrey, municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, extensión 88.67 mts.2. Medidas y colindancias: NORTE: 5.48 metros, con finca matriz, SUR: 5.86 metros, con terreno municipal, calle de por medio; ORIENTE: 15.42 metros, con finca matriz; PONIENTE: 15.87 metros, con Finca La Fuente. Limitación: tiene transcrita de la finca matriz relativa a 2 servidumbres de Energía Eléctrica. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.80,000.00 más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu. 13 de julio de 2021. Martín Abdías Ajpacajá Fuentes y Karen Vanessa Ajxup Miranda.

(223450–2)–20–27–agosto–3–sep

EVA 11005-2021-00432 Of. 1° Este Juzgado señaló audiencia día 21 de septiembre del 2021, a las 12:00 horas, REMATE en pública subasta finca inscrita Segundo Registro de la Propiedad número 211674, folio 32 del libro 427 de Quetzaltenango, ubicada en Caserío Guadalupe, municipio Génova, departamento Quetzaltenango, extensión 437.00 mts.2, medidas y colindancias: norte: finca matriz; sur: Finca las Conchas; oriente: Humberto Ramírez; poniente: Elvia Ramírez. Para el remate se fija la cantidad reclamada de Q.45,000.00, más intereses y costas procesales, virtud del proceso de ejecución en vía de apremio promovida por ABUNDIO ARCADIO CABRERA IZARA. Se cita personas interesadas en subasta. Publíquese. Sría. Jdo. 1°. Inst. Civil y E.C. Retalhuleu 06 de agosto de 2021. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez. Secretario.-

(223449–2)–20–27–agosto–3–sep

Juicio Ejecutivo en Vía de Apremio Número 11009 – 2021- 02083- Of. 1°. JUEZ B Este Juzgado señaló audiencia para la venta en pública subasta el ocho de septiembre del 2021, 11:30 horas para remate del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 814, folio 314, del libro 42E del departamento de Retalhuleu, consta de 436.81 m2; con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 20.90 mts con Osiel Benjamín López, callejón de 1.78 mts, de por medio; al SUR: 20.90 mts con Marco Antonio Roldan Soto; al ORIENTE: 20.90 mts con pablo Roldan López; al PONIENTE: 20.90 mts con río San Luis, dentro del proceso que sigue en contra de CRISTIAN EDILSAR DE LA CRUZ ROLDAN. Para el efecto se cita a personas interesadas a que comparezcan a este Juzgado y se aceptan posturas que cubran el Capital de Q. 12, 000.00 más interés, y costas procesales. Juzgado Pluripersonal de Paz del Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, veinte de mayo del dos mil veintiuno. Esly Claudeth Sandoval López, Secretaria.

(223448–2)–20–27–agosto–3–sep

Juicio Ejecutivo en Vía de Apremio Número 11009 – 2021- 02091- Of. 1°. JUEZ B Este Juzgado señaló audiencia para la venta en pública subasta el ocho de septiembre del 2021, 12:00 horas para remate del bien inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 94,158, folio 248, del libro 277 del departamento de Retalhuleu, consta de 437.82 m2; con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 21.10 mts con finca matriz; al SUR: 21.10 mts con finca matriz; al ORIENTE: 21.75 mts con finca matriz; al PONIENTE: 20.75 mts con finca matriz, dentro del proceso que sigue en contra de MIRIAM GRICELDA CARDONA VARGAS. Para el efecto se cita a personas interesadas a que comparezcan a este Juzgado y se aceptan posturas que cubran el Capital de Q15, 000.00 más interés, y costas procesales. Juzgado Pluripersonal de Paz del Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, veinte de mayo del dos mil veintiuno. Esly Claudeth Sandoval López, Secretaria.

(223447–2)–20–27–agosto–3–sep

E.V.A. 01042-2020-395 OFICIAL 3°. Este Juzgado señaló la audiencia el día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados como: A)Finca número cinco mil seiscientos veinticinco, folio ciento veinticinco, del libro doscientos treinta y dos E de Propiedad Horizontal de Guatemala,Propiedad Horizontal, consistente en apartamento No. G GUION TREINTA Y TRES (G-33) NIVEL TERCERO, DEL EDIFICIO "G", EN EL CONDOMINIO EL REFUGIO DE SAN RAFAEL TRES del edificio "G" antes citado ubicado en veintinueve avenida dieciocho guion cero cero zona dieciocho municipio de Guatemala departamento de Guatemala que tiene un área de cincuenta y nueve punto doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de ciento treinta grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de seis punto doscientos cincuenta metros, colindando con pasillo. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cuatro punto cuatrocientos cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación tres al punto de observación cuatro, un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto trescientos metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación cuatro al punto de observación cinco, un azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de uno punto ochocientos metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación cinco al punto de observación seis, un azimut de ciento treinta grados cincuenta y ocho minutos ,cincuenta y siete segundos con una distancia recta de cero punto quinientos cincuenta metros colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación seis (6) al punto de observación siete , un azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de dos punto cuatrocientos cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación siete al punto de observación ocho, un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto doscientos cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación ocho al punto de observación nueve, un azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de uno punto cero cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y cuatro. De la estación nueve al punto de observación diez,un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto cuatrocientos metros, colindando con ducto B. De la estación diez al punto de observación once, un azimut de doscientos veinte grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto seiscientos cincuenta metros, colindando con ducto B. De la estación once al punto de observación doce, un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos ,cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de dos punto cero cero cero metros, colindando con espacio aéreo sobre área verde y caminamiento. De la estación doce al punto de observación trece, un azimut de cuarenta grados , cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos , con una distancia recta de uno punto seiscientos cincuenta metros, colindando con espacio aéreo sobre área verde y caminamiento. De la estación trece al punto de observación catorce, un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos (58'), cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de dos punto doscientos metros, colindando con espacio aéreo sobre área verde y caminamiento. De la estación catorce (14) al punto de observación quince , un azimut de doscientos veinte grados (220°), cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto seiscientos metros , colindando con espacio aéreo sobre área verde y caminamiento. De la estación quince al punto de observación dieciséis (16), un azimut de trescientos diez grados , cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos , con una distancia recta de uno punto seiscientos cincuenta metros , colindando con espacio aéreo sobre área verde y caminamiento. De la estación dieciséis al punto de observación diecisiete, un azimut de cuarenta grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos con una distancia recta de cuatro punto ciento cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y dos. De la estación diecisiete al punto de observación dieciocho , un azimut de ciento treinta grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto ochocientos cincuenta metros, colindando con ducto C. De la estación dieciocho al punto de observación diecinueve , un azimut de cuarenta grados, cincuenta y ocho minutos , cincuenta y siete segundos , con una distancia recta de cero punto doscientos cincuenta metros , colindando con ducto C. De la estación diecinueve al punto de observación veinte, un azimut de trescientos diez grados, cincuenta y ocho minutos ,cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cero punto ochocientos cincuenta metros, colindando con ducto C. De la estación veinte al punto de observación uno, un azimut de cuarenta grados , cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia recta de cuatro punto novecientos cincuenta metros, colindando con apartamento G guion treinta y dos. Anotaciones y Limitaciones: INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS. Téngase transcrita (s) la 2, 7, 8, 11 y 16 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso vehicular y peatonal que goza, de conducción de energía eléctrica que goza, de paso vehicular y peatonal que goza, de paso de tubería de drenajes que soporta, uso y construcción que goza, área verde, construcción uso y vista que goza condominio y uso contribución construcción, luces y vista que goza uso y construcción que goza área verde, construcción uso y vista que goza, condominio y uso constribucion,construcción luces y vistas que goza uso y construcción que goza circulación vehicular y peatonal de agua potable drenajes comunicación telefónica cable einternet que goza uso construcción y condominio que goza. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES. Esta finca y la finca 5591 FOLIO 91 DEL LIBRO232E DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE GUATEMALA SOPORTAN la servidumbre DE USO, CONDOMINIO, CONTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTAS; de conformidad con las siguientes estipulaciones que constan en su inscripción registral de dominio Y B)Finca cinco mil quinientos noventa y uno, folio noventa y uno, del libro doscientos treinta y dos E de Propiedad Horizontal de Guatemala, que consiste en Propiedad horizontal, consistente en parqueo No. 254 EN EL CONDOMINIO EL REFUGIO DE SAN RAFAEL TRES del edificio ubicado en veintinueve avenida dieciocho guion cero cero zona dieciocho municipio de Guatemala departamento de Guatemala que tiene un área de doce punto quinientos metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de ciento trece grados, quince minutos, veinticuatro segundos , con una distancia recta dos punto quinientos metros, colindando con caminamiento. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de doscientos tres grados, quince minutos , veinticuatro segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero cero metros, colindando con parqueo doscientos cincuenta y cinco. De la estación tres al punto de observación cuatro, un azimut de doscientos noventa y tres grados , quince minutos, veinticuatro segundos, con una distancia recta de dos punto quinientos metros , colindando con calle interior. De la estación cuatro al punto de observación uno, un azimut de veintitrés grados , quince minutos, veinticuatro segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero cero metros, colindando con parqueo doscientos cincuenta y tres.INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS. Téngase transcrita(s) la 2, 7, 8, 11 y 16 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbrede paso vehicular y peatonal que goza, de conducción de energía eléctrica que goza, de paso vehicular y peatonal que goza, de paso de tubería de drenajes que soporta, uso y construcción que goza, área verde, construcción uso y vista que goza condominio y uso contribución construcción, luces y vista que goza uso y construcción que goza área verde, construcción uso y vista que goza, condominio y uso constribucion,construcción luces y vistas que goza uso y construcción que goza circulación vehicular y peatonal de agua potable drenajes comunicación telefónica cable e internet que goza uso construcción y condominio que goza. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES. Esta finca y la finca 5625 FOLIO 125 DEL LIBRO 232E DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE GUATEMALA SOPORTAN la servidumbre DE USO, CONDOMINIO, CONTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTAS, tal y como consta en su inscripción registral de dominio. GRAVAMENES HIPOTECARIOSQUE LE APARECEN VIGENTES A LAS FINCAS: las que motivan la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, para lograr el pago de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q.204,733.80)de capital, más intereses y costas procesales; aceptándose posturas que cubran la base del capital reclamado, intereses y costas procesales. Se hace constar que a las fincas relacionadas no le aparecen más gravámenes ni limitaciones que los indicados en las certificaciónes acompañadas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Jaime Rene Orozco Lopez, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Guatemala, seis de agosto de dos mil veintiuno.

(223577–2)–23–30–ago–03–sep

E.V.A. 01046-2021-00070 Of. 1°. Ante la Abogada Karin Sorelly Gómez Giron, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala, se señaló audiencia para el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS para la venta en pública subasta de las siguientes fincas: A) 1/577 ava parte de la finca 9068 folio 68 libro 899E de Guatemala, finca rústica consistente en lote de terreno en Finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 3,228.800000 m2. con las medidas y colindancias que constan en la primera inscripción de dominio; B) 1/577 ava parte de la finca 9067 folio 67 libro 899E de Guatemala, finca rústica consistente en Lote de terreno en Finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, ubicada en el municipio de San José Pinula departamento de Guatemala, de 2040.110000 m2, con las medidas y colindancias que constan en la primera inscripción de dominio. C) 1/577 ava parte de la Finca 7622 folio 122 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción en San Miguel Canales, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 109.970000 m2. con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio. D) 1/577 ava parte de la finca 7620 folio 120 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en fracción en San Miguel Canales, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 2,619.660000 m2. Con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio. E) 1/577 ava parte de la finca 7619 folio 119 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción en San Miguel Canales, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 2,836.010000 m2, con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; F) 1/577 ava parte de la finca 7531 folio 31 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en lote de fracción de la finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, septima fracción, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 673.900000 m2, con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio, G) 1/577 ava aparte de la finca 7530 folio 30 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en Lote de Fracción de la finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, Sexta Fracción, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 807.510000 m2. con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; H) 1/577 ava parte de la finca 7529 folio 29 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en lote de fracción de la finca San Miguel Canales, Frente al Condominio Montecristo, Quinta Fracción, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 193.710000 m2., con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción dominio. I) 1/577 ava parte de la finca 7528 folio 28 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en Lote de Fracción de la finca San Miguel Canales, Frente al Condomino Montecristo, Cuarta Fracción, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 296.540000 m2, con las medidas y colindancias que constan en la primera inscripción de dominio. J) 1/577 ava parte de la finca 7527 folio 27 libro 896E de Guatemala, finca rústica consistente en lote de Fracción de la finca San Miguel Canales, Frente al Condominio Montecristo, Tercera Fracción, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 328.900000 m2, con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; K) 1/577 ava parte de la finca 5902 folio 402 libro 892E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de la Finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 4081.870000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; L) 1/577 ava parte de la finca 5901 folio 401 libro 892E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de la Finca San Miguel Canales, frente al Condominio Montecristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 2190.870000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; M) 1/577 ava parte de la finca 2789 folio 289 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción numero 3, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 1659.300000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio, N) 1/577 ava parte de la finca 2788 folio 288 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción numero 2, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 792.100000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; Ñ) 1/577 ava parte de la finca 2787 folio 287 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción numero 1, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 1144.080000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; O) 1/577 ava parte de la finca 2946 folio 446 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de terreno de la Finca San Miguel Canales, Frente al Condominio MonteCristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 1481.330000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; P) 1/577 ava parte de la finca 2945 folio 445 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de terreno de la Finca San Miguel Canales, Frente al Condominio MonteCristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 390.670000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; Q) 1/577 ava parte de la finca 2944 folio 444 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de terreno de la Finca San Miguel Canales, Frente al Condominio MonteCristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 845.390000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; R) 1/577 ava parte de la finca 2943 folio 443 libro 906E de Guatemala, finca rústica consistente en Fracción de terreno de la Finca San Miguel Canales, Frente al Condominio MonteCristo, ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala de 5803.030000 m2 con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de dominio; S) Finca 2314 folio 314 libro 905E de Guatemala, finca rústica consistente en lote 10 de la Manzana "D" del Sector Villas de Montecristo, Condominio Montecristo II., ubicada en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, de 91.800000 m2, medidas y colindancias: De la estación 0 al punto de observación 1 con un azimut de 133°, 29´, 24", con una distancia de 5.10 metros; de la estación 1 al punto dos con un azimut de 223°, 29´, 24", con una distancia de 17.00 metros; de la estación 2 al punto 3 con un azimut de 223°, 29´, 24", con una distancia de 1.00 metros; de la estación 3 al punto 4 con un azimut de 313°, 29´, 24", con una distancia de 5.10 metros, de la estación 4 al punto 5 con un azimut de 43°, 29´, 24", con una distancia de 1.00 metros, de la estación 5 al punto 0 con un azimut de 43°, 29´, 24", con una distancia de 17.00 metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE. 5.10 metros con lote 18 de la manzana "D" del Sector villas de Montecristo; al SURESTE. 18.00 metros con lote 11 de la manzana "D" del Sector Villas de Montecristo; al SUROESTE: 5.10 metros con calle, al NOROESTE: 18.00 metros con lote 9 de la manzana "D" del Sector Villas de Montecristo ... la entidad Procesadora de Flora, Sociedad Anónima es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca 1928 folio 428 libro 844E de Guatemala. Inscripción Número: 2 Téngase transcrita(s) la(s) 2 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a unas servidumbres de: paso de camino que soporta, Camino Carretero que soporta, paso de tubería de agua que goza, Conducción de energía eléctrica que soporta, paso que soporta. Inscripción Número: 3 Téngase transcrita(s) la(s) 4 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a El Reglamento del Régimen de Copropiedad y Convivencia de Condominio Montecristo II cuyo reglamento forma parte de esta inscripción. Inscripción Número: 4 Queda modificado el "Regimen de Copropiedad y Convivencia Condominio Montecristo II", de esa finca, (inscrito en la tercera inscripción de dominio) cuyas normas y modificaciones forman parte de la presente inscripción. Inscripcion Número: 5. Esta finca soporta las servidumbres siguientes: a) Servidumbre de conducción de agua y/o acueducto y drenajes: Su objeto consiste en permitir la realización de trabajos correspondientes, según sea conveniente; tales como realizar la instalación de tubería para agua potable, drenaje sanitario o cualquier obra complementaria nueva o modificación y reparación de la ya existente que se crea conveniente para el beneficio del sector en el que se encuentran las fracciones de terreno sobre la que se está constituyendo la servidumbre. Dicha servidumbre, implica, asimismo, el tráfico de los fluidos de drenaje y traslado de agua cuando ya estén debidamente instaladas y en función las tuberías y cañerías. Las tuberías o cañerías se instalarán bajo tierra a una profundidad conveniente; e incluye la facultad para dar el mantenimiento adecuado. Los trabajos deberán efectuarse de manera que perjudique lo menos posible. b) Servidumbre de comunicación telefónica y cable: su objeto consiste en permitir o tolerar al predio dominante la ubicación por elevación y/o subterránea de las instalaciones y reparaciones correspondientes a dichos servicios. c) Servidumbre de Instalaciones: Su objeto es permitir o tolerar al predio dominante la realización de los trabajos que sean necesarios para llevar a cabo las instalaciones y reparaciones de los diferentes servicios requeridos para la infraestructura del Sector. d) Servidumbre de Banquetas y paso peatonal: Su objeto consiste en comunicar a los diferentes predios o tolerar la circulación de personas; y , e) Servidumbre de Energía Eléctrica: Su objeto consiste en permitir o tolerar al predio dominante la ubicación subterránea y/o por elevación de las instalaciones correspondientes a dicho servicio dentro del área que más adelante se detalla, con la obligación de que cuando el predio dominante haga uso de la misma, deberá dejar el área utilizada en el mismo estado en que se encontraba. Naturaleza de las servidumbres (caracteres): Las servidumbres descritas en las literales a), b), c), d), y e) que anteceden, serán voluntarias, perpetuas, e irrevocables y de carácter gratuito e incluirán todo cuanto de hecho y por derecho sea necesario para la efectividad de las mismas. Las servidumbres comprenden la facultad amplia y expresa de hacer las instalaciones o modificaciones, inspecciones, reparaciones, renovaciones, reconstrucciones, remociones y el tránsito a lo largo del área afectada; pudiéndose efectuar todos los actos que sean necesarios para lograr lo indicado anteriormente. Se hace constar que, dependiendo de las necesidades y características de cada una de las servidumbres, así como del servicio que se trate, estas podrán soportar instalaciones y/o ubicaciones subterráneas y/o por elevación. Predios dominantes: i) Para las servidumbres relacionadas en las literales a), b), c) y d) que anteceden, será predio dominante la finca propiedad de la entidad DESARROLLOS SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el número seis mil doscientos sesenta y cuatro (6264), folio doscientos sesenta y cuatro (264), del libro ochocientos noventa y tres (893) Electrónico de Guatemala, ii) Para la servidumbre relacionada en la literal e) que antecede, será predio dominante la finca propiedad de la entidad DESARROLLO SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro General de la Propiedad bajo el numero seis mil doscientos sesenta y cinco (6265), folio doscientos sesenta y cinco (265) del libro ochocientos noventa y tres (893) Electrónico de Guatemala, Consecuentemente, los Predios Sirvientes serán las áreas de cada una de las fracciones de terreno desmembradas que pasaron a formar las fincas dos mil trescientos cinco a la dos mil trescientos veintiocho folio trescientos cinco al trescientos veintiocho todas del libro novecientos cinco E de Guatemala. De la presente finca el área de la servidumbre será la siguiente: Servidumbre lote diez de la manzana D del sector Villas de Montecristo, con un área de cinco punto diez metros cuadrados, con las siguientes medidas : De la estación dos al punto tres con un azimut de doscientos veintitrés grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos con una distancia de uno punto cero cero metros; de la estación tres al punto cuatro con un azimut de trescientos trece grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto diez metros, de la estación cuatro al punto cinco un azimut de cuarenta y tres grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos con una distancia de uno punto cero cero metros; de la estación cinco al punto dos con un azimut de ciento treinta y tres grados, veintinueve minutos, veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto diez metros, con las siguientes colindancias: al NORESTE: cinco punto diez metros con lote diez de la manzana D del Sector Villas de Montecrito al SURESTE: uno punto cero cero metros con Servidumbre de lote once de la manzana D del Sector Villas de Montecristo; al SUROESTE: cinco punto diez metros con calle; al NOROESTE: uno punto cero cero metros con Servidumbre de lote nueve de la manzana D del sector Villas de Montecristo. Inscripción Número: 6 la parte ejecutada por Q253,710.00, compró(aron) a Procesadora de Flora, Sociedad Anónima esta finca, el precio que incluye el IVA y la construcción será pagado de la siguiente manera: a) Q18,300.00 en concepto de enganche, b) el saldo mediante la emisión de cedula hipotecaria asegurada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Los gravámenes hipotecarios, que motivan la presente ejecución promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de la abogada Ledbia Sarai Chavarria Aguirre en su calidad de Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito para lograr el pago de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS más intereses, gastos y costas procesales, se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, recargos, costas procesales y demás rubros incluidos en el memorial de demanda. El edicto se realizó en base a las certificaciones extendidas por el Registro General de la Propiedad con veintisiete de abril de dos mil veintiuno, nueve certificaciones de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ocho certificaciones de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, cuatro de mayo de dos mil veintiuno y veintitrés de junio de dos mil veintiuno, respectivamente.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, doce de agosto de dos mil veintiuno. Abogada Daris Carolina De Mata Medrano. Secretaria. Juzgado Quinto De Primera Instancia Civil. --------

(224427–2)–3–6–7–septiembre

E.V.A. 01046-2019-00801 Of. 1°. Ante la Abogada Sara Leticia Folgar Lemus de Pino, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del municipio y departamento de Guatemala, se señaló audiencia para el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS para la venta en pública subasta de la finca 1164 folio 164 libro 263E de Escuintla, finca rústica consistente en Lote No.527 D en el kilómetro 60 carretera a Taxisco, ubicado en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, con extensión de 688.720000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 35.94 metros con 4ª. calle sector D. Sur 33.30 metros con lotes 517 D y 515 D. Oriente perímetro de 21.23 metros con Boulevar sector D y Poniente 19.00 metros con lote 527 D. La parte ejecutada por Q215,000.00 pagados compró(aron) a Finca Santa Marta, Sociedad Anónima, esta finca, que se desmembró de la Finca 25150 folio 132 libro 163 de Escuintla. Inscripción Número: 2 Téngase transcrita(s) la(s) 4°. inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre de paso de agua que soporta. Anotación Letra: A La juez del Juzgado de primera Instancia de Familia del Municipio y departamento de Escuintla en resolución(es) de fecha(s) 15 de agosto de 2017 mandó a anotar la demanda de esta finca seguida por Elia Melina Monroy García en contra del ejecutado, según Juicio Ordinario de Divorcio Número 5003-2017-01202 Of. 2°. Despacho librado por el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Escuintla el 25 de septiembre de 2017. Inscripción Letra B: El Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, en resolución 2 de julio de 2019 mandó a anotar en esa finca, la demanda entablada por Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima contra el ejecutado según juicio 1046-2019-00801 E.V.A. Oficial y notificador Primero. Inscripción Letra: C El Juez de Paz del Ramo Civil, Familia y Trabajo del Municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala en resolución 25 de julio de 2019 decretó el embargo precatorio sobre los derechos del demandado de esta finca, dentro del juicio No. 13106-2019 Oficial segundo Notificador Segundo seguido por Banco Industrial, Sociedad Anónima contra el demandado. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE: El gravámen hipotecario vigente que motiva la presente ejecución promovida por la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio del abogado Emilio Augusto Cruz Lorenzana en su calidad de Mandatario Especial, Judicial y Administrativo con Representación para lograr el pago de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS más intereses, gastos y costas procesales, se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, recargos, costas procesales y demás rubros incluidos en el memorial de demanda. El edicto se realizó en base a la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Abogada Daris Carolina De Mata Medrano. Secretaria. Juzgado Quinto De Primera Instancia Civil.

(224433–2)–3–10–17–septiembre

EVA No. 11009-2021-02102 Of 5°. Este Juzgado señaló audiencia el día 22 de septiembre de 2021, a las 10:30 horas para remate en pública subasta del inmueble número 6794, folio 294 del libro 74E, de Retalhuleu, ubicado en San José Lo de Mota, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, consta de 624.46 Mts2, Colinda al NORTE: 19.90 mts con Ricardo Amado Flores, ORIENTE 31.38 mts, con Juana Hercilia González, callejón de por medio, SUR 19.90 mts con Carlos Elías, y PONIENTE 31.38 mts con Ramiro González; dentro del proceso que sigue Abundio Arcadio Cabrera Izara. Para el efecto se cha a personas interesadas a que comparezcan a este Juzgado y se aceptan posturas que cubran el Capital de Q. 3,600.00 más intereses, y costas procesales Juzgado Pluripersonal de Paz del Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, 20 de mayo de 2021, Esly Claudeth Sandoval López, Secretaria.

(223924–2)–27–agosto–3–10–sep

E.V.A. 01165-2019-01422. Of 1°. Not. 1°. Este Juzgado señaló audiencia para el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados como a) FINCA 3868 FOLIO 368 LIBRO 608E DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. INSCRIPCION NUMERO UNO: finca urbana consistente en LOTE NUMERO 37 MANZANA D, en PRADOS DE LAS VILLAS, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala de 75.0000 m2. Medidas y colindancias: De la estación cero (0) al punto de observación uno (1), un azimut de catorce grados (14°), tres minutos (3'), cero segundos (0"), con una distancia recta de quince punto cero cero metros (15.00), colindando con Lote treinta y seis (36), manzana D, de la estación uno (1) al punto de observación dos (2) un azimut de ciento cuatro grados, dos minutos diez y nueve segundos con una distancia recta de cinco punto cero cero metros (5.00 metros) colindando con lote dieciocho (18) manzana D. de la estación dos (2) al punto de observación tres (3), un azimut de ciento noventa y cuatro grados (194°) dos minutos, diez y nueve segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros (15.00 metros) colindando con lote treinta y ocho (38) manzana D. de la estación tres (3) al punto de observación cero (0) un azimut de doscientos ochenta y cuatro grados, dos minutos diez y nueve segundos con una distancia recta de cinco punto cero cero metros (5.00 metros) colindando con cuarta calle. INSCRIPCION NUMERO 2: Téngase transcrita la 2a. inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso que soporta. INSCRIPCION NUMERO 3: La ejecutada es propietaria de esta finca y los derechos de copropiedad equivalente a 1/493 ava parte de la finca 3722 folio 222 Libro 608E de Guatemala por compra. b) FINCA 3722 FOLIO 222 LIBRO 608E DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. INSCRIPCION NUMERO UNO: finca urbana consistente en terreno en lugar denominado Lisboa, ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de 68,235.4019 m2. De Medidas y colindancias que constan en la inscripción número uno de la presente finca. INSCRIPCIONES NUMEROS 328 y 335: La ejecutada es propietaria de los derechos de copropiedad equivalente a 1/493 ava parte por compra. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Únicamente la inscripción número dos y tres de la finca 3868 folio 368 libro 608E de Guatemala, y la inscripciones 312 y 315 de la finca 3722 folio 222 libro 608E de Guatemala que son las que garantizan la presente ejecución que es promovida por EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, para lograr el pago de OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA CENTAVOS (Q. 80,578.80), en concepto de capital adeudado, más intereses, costas procesales y demás gastos consignados en el memorial de demanda. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital adeudado, más intereses, costas procesales y demás gastos consignados en el memorial de demanda. Para los efectos legales se hace la presente publicación con base en la certificación que obra en autos de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que fue debidamente confrontada por persona autorizada por la parte ejecutante, asimismo fue revisado el régimen de notificaciones firmando de estar conforme con las constancias procesales, bajo su estricta responsabilidad.

Guatemala, cinco de agosto de dos mil veintiuno. M. A. DORA LETICIA MONROY HERNÁNDEZ. JUEZA. WILSON DONALDO OLIVA RUANO. SECRETARIO. JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

(223665–2)–24–30–ago–03–sep

E.V.A. 01045-2020-00648 Oficial 3°. Este Juzgado señaló audiencia para el día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, para la venta en pública subasta de la FINCA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, FOLIO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL LIBRO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS E DE GUATEMALA, finca urbana consistente en LOTE NÚMERO VEINTIDÓS MANZANA C del proyecto habitacional, denominado "VILLAS DEL MILAGRO", ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de setenta y cinco punto cero cero cero cero metros cuadrados. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de veintidos grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Segunda Avenida A. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de ciento doce grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con Lote veintiuno, Manzana C. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de doscientos dos grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Lote diez, Manzana C. De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de doscientos noventa y dos grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con Lote veintitrés, Manzana C. Esta finca se desmembró de la Finca dieciocho mil trescientos diecisiete Folio ciento ochenta y cinco Libro mil seiscientos cuarenta y siete de Guatemala. Inscripción Número: dos. Téngase transcrita la segunda inscripcion de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbres de paso que soporta. Inscripción Número: cuatro. El ejecutado por compra es dueño de esta finca. Hipotecas: Inscripción Número: cuatro. Que motiva la presente ejecución promovida por Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima a través de su Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito para obtener el pago de la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Se aceptarán posturas que cubran como base el capital reclamado, más intereses y costas procesales. Guatemala, tres de agosto del año dos mil veintiuno. Enma Noemí Carrera Velásquez, Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

(223702–2)–24–31–ago–03–sep

EJECUCION EN LA VÍA DE APREMIO 01164-2021-00300 Oficial Segundo. Este Juzgado señalo audiencia para el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta de la finca identificada con el NUMERO dos mil ochocientos noventa y seis, FOLIO doscientos cuarenta y seis, LIBRO ciento ocho de Santa Rosa. Consistente en: DERECHOS REALES. INSCRIPCIONES NUMERO UNO: terreno en jurisdicción municipal de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con una extensión superficial de once hectáreas cincuenta y seis áreas, noventa y una centeavas y treintitres centímetros y que linda: Norte: al vendedor, Oriente: Ricardo Samperio, Sur: Andrés González y Poniente: La aldea Llano Grande de Ixhuatán. Esta finca se desmembró de la número mil quinientos veintiuno Folio ciento noventa y cinco Libro ciento uno de Santa Rosa. NÚMERO DOS. Téngase aquí literalmente transcrita la segunda inscripción de derechos reales de la finca de la que esta se desmembró relativa a una servidumbre de toma de agua. NÚMERO TRES. Téngase aquí literalmente transcrita la tercera inscripción de derechos reales de la finca esta se desmembró relativo a una servidumbre de camino carretero. NÚMERO CUATRO. Téngase aquí literalmente transcrita la cuarta inscripción de derechos reales de la finca que se desmembró relativo a una servidumbre de paso. NÚMERO CINCO. Téngase aquí literalmente transcrita la quinta inscripción de derechos reales de la aquí transcrita se desmembró relativo a una servidumbre de paso. NÚMERO SEIS. Téngase aquí literalmente transcrita la seis inscripción de derechos reales de la aquí transcrita se desmembró relativo a una servidumbre de paso. NÚMERO SIETE. Esta finca soporta la servidumbre de paso que soporta la número mil quinientos veintiuno Folio ciento noventa y cinco Libro ciento uno de Santa Rosa y como se expresa en la Inscripción de Derechos Reales de la misma, asiento trescientos setenta y nueve folio ciento noventa y siete diario seiscientos once. NÚMERO OCHO. El Notario José Arturo Pivaral en auto de fecha veinticinco de abril del año en curso declaró que: Jorge Canizales García es heredero ab intestato en su calidad de hijo de Isidro Canizales Mejía, en todos sus derechos, acciones y obligaciones que a su fallecimiento dejare el causante, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho, por lo que llenados los requisitos de ley se inscribe a su nombre esta finca. Estado De La Finca Al Momento De La Conservación: cuyo estado actual es el siguiente: Finca Rústica ubicada en jurisdicción del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, con área de ciento quince mil seiscientos noventa y uno punto treinta y tres mil cero cero cero cero metros cuadrados, colindancias: ver libro mayor primera inscripción de dominio, propiedad de JOSÉ JULIÁN MEJÍA GONZALEZ. LIMITACIONES: La presente finca tiene servidumbre de toma de agua, camino carretero, paso, paso, paso y paso que soporta en su inscripción número dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de derechos reales. NÚMERO DIEZ. El ejecutado es dueño por compra de esta finca. GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES: Los que aparecen en la inscripción registral UNO y DOS, que ocupan el PRIMER y SEGUNDO lugar respectivamente, se ejecuta la número uno en la presente ejecución promovida por BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA, BANRURAL por medio de su Mandataria Especial Judicial y Administrativo con Representación Gratuito, para obtener el pago de TRECE MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses, mora, costas procesales y demás rubros indicados en la demanda. Aceptándose posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, mora, costas procesales y demás rubros indicados en la demanda, haciéndose constar que sobre él bien a rematar no existen más anotaciones, limitaciones o gravámenes vigentes que los transcritos conforme certificación registral que obra en autos y que fue aportada por la entidad ejecutante. Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Ciudad de Guatemala, once de agosto de dos mil veintiuno. Seidy Eugenia León Chinchilla, Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto De Primera Instancia del Ramo Civil, Sexta avenida "A", doce guion cincuenta y siete zona nueve, sexto nivel.

(223703–2)–24–31–ago–03–sep

E.V.A. 01044-2018-00161 Of. 4o. Este Juzgado señaló la audiencia para el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las NUEVE HORAS para la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía identificado como: Finca número CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE folio CIENTO TREINTA Y SIETE libro TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS E DE GUATEMALA. DERECHOS REALES. INSCRIPCIÓN NÚMERO: UNO. Finca urbana consistente en LOTE NÚMERO CINCO MANZANA A del proyecto habitacional, denominado 'VILLAS DEL MILAGRO", ubicada en el municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS. Medidas y colindancias: De la estación cero al punto de observación uno, un azimut de veintidós grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Primera Avenida. De la estación uno al punto de observación dos, un azimut de ciento doce grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con Lote seis, Manzana A. De la estación dos al punto de observación tres, un azimut de doscientos dos grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de cinco punto cero cero metros, colindando con Área Verde. De la estación tres al punto de observación cero, un azimut de doscientos noventa y dos grados, catorce minutos, veintiuno segundos, con una distancia recta de quince punto cero cero metros, colindando con Lote cuatro, Manzana A. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: DOS. Téngase transcrita la dos inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a Servidumbres de paso que soporta. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO: SIETE. La ejecutada por compra es dueña de esta finca. GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE LE APARECE VIGENTE A LA FINCA: Únicamente el que motiva la presente ejecución promovida por EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación para lograr el pago de OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales, y para los efectos legales se hace la presente publicación de conformidad con la certificación registral que obra en autos.

Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LILIAN ROSANA BALCARCEL GARCIA, SECRETARIA

(224176–2)–1–3–6–septiembre

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Conforme el artículo 21 del Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones por Causa de Muerte, hace del conocimiento público que el señor (a) Amilcar Rolando del Cid Escobar, jubilado (a) de la Institución, falleció el día 25 de junio de 2021, para que los beneficiarios acrediten su calidad como tales en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de esta publicación. Lic. Sergio Armando Bocanegra Ortega.

(224575-2)–3–septiembre

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

EDICTO

(224504-2)–3–septiembre

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 01175-2021-00105. OF. I

El infrascrito Juez del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio de la República de Guatemala, **NOTIFICA A: MANUEL ESTUARDO CUELLAR CALDERÓN y SILVIA LILIANA DÍAZ HERNÁNDEZ**, informándoles que el Ministerio Público solicitó la acción de extinción de dominio de los siguientes bienes ***a)*** **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** ***b)*** **VEHÍCULO,** PLACAS DE CIRCULACIÓN **P845HCM,** TIPO **PICK UP,** MARCA **TOYOTA,** LÍNEA **XTRA CAB 4X2 DLX,** MODELO **1991,** COLOR **GRIS POL FS GRISES,** CHASIS NÚMERO **RN90-5045219,** MOTOR NÚMERO **3268056-22R,** SERIE **JT4RN93P1M5045219.** Por lo que se le notifica a través del presente edicto para que comparezcan al juzgado ubicado en la 21 calle 7-70, nivel 13, Edificio Torre de Tribunales de la zona 1, de la ciudad de Guatemala, con el objeto de hacer uso de los derechos que la ley les confiere. Guatemala, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. **MARCO ANTONIO VILLEDA SANDOVAL, JUEZ.**----------

---

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

EDICTO

(224506-2)–3–septiembre

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO ED 01175-2021-00114. OF. I

El infrascrito Juez del Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio de la República de Guatemala, **NOTIFICA A: GUILVER FRANCISCO AREVALO MARTINEZ,** informándole que el Ministerio Público solicitó la acción de extinción de dominio de los siguientes bienes ***a a)*** VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ***b)*** VEHÍCULO, PLACAS DE CIRCULACIÓN C966BNW, TIPO CABEZAL, COLOR DORADO POLICROMADO, MARCA FREIGHTLINER, LÍNEA COLUMBIA C120064S T, MODELO 2005, CHASIS NÚMERO 1FUJA6CK85LU85326, MOTOR NÚMERO 06R0811953 6067HV6E; ***c)*** VEHÍCULO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TC26CCY, TIPO LOW BOY, MARCA FONTAINE, LÍNEA LBT-2-35BT, MODELO 1979, COLOR AMARILLO, CHASIS NÚMERO 30512. Por lo que se le notifica a través del presente edicto para que comparezca al juzgado ubicado en la 21 calle 7-70, nivel 13, Edificio Torre de Tribunales de la zona 1, de la ciudad de Guatemala, con el objeto de hacer uso de los derechos que la ley les confiere. Guatemala, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. **MARCO ANTONIO VILLEDA SANDOVAL, JUEZ.**----------

RENAP
Registro Nacional de las Personas

LICITACIÓN PÚBLICA

RENAP LIC-10-2021

CONVOCA:

A todas las personas individuales y/o jurídicas interesadas en ofertar la:

"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

Los interesados en participar podrán adquirir los Documentos de Licitación, en forma gratuita por medio electrónico descargándolos del Sistema Guatecompras (www.guatecompras.gt), registrado bajo el Número de Operación Guatecompras

(NOG) 15082733

La recepción de ofertas se llevará a cabo el **11 de octubre de 2021, a las 10:00 horas**, en la Sala de Recepción de Plicas (Sala de Transparencia) del Departamento de Compras, Segundo (2º) Nivel de las Oficinas Administrativas del RENAP, ubicadas en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), del departamento de Guatemala, municipio de Guatemala. De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada, no se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Tel. 24161900 Ext. 1960

Guatemala, 2021

(224518-2)–3–septiembre

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Municipalidad de Quetzaltenango
Bajo la luz de luna
Uxe' saqil ri ik'

Invitación a las personas Individuales y Jurídicas interesadas en presentar ofertas para el evento denominado: **COMPRA DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE PARA CAMBIO DE MEDIDORES A LOS USUARIOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJÚ.**

Los Documentos de Licitación podrá adquirirlos en la Municipalidad de Quetzaltenango, 11 avenida entre 5a y 6a calle zona 1, Palacio Municipal, en el Departamento de Compras ubicado en la oficina 211 segundo nivel, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas, acreditando su inscripción como proveedor del Estado y presente el sello de la empresa.

Así mismo, los interesados pueden obtener las bases del presente concurso en medio electrónico, en la pagina de Guatecompras, (www.guatecompras.gt), consultando el número Operación Guatecompras **15100294** ***(NOG* 15100294*)***.

La recepción de plicas será el día 13 de Octubre del año 2021 a las 08:00 horas en la Oficina 110, primer nivel del Palacio Municipal. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número Operación Guatecompras 15100294 *(NOG 15100294).*

(222914-2)–3–septiembre

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DE DIOS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
MSPAS No. 2021-JUA-L023

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, está interesado en el **ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO DE RAYOS X TIPO ARCO EN C, PARA EL HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DE DIOS.**

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los Documentos de Licitación Pública.

Las bases del presente concurso pueden obtenerse a partir del día **1 de septiembre de 2021**, a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación de Guatecompras (**NOG): 14519488**.

Las personas individuales o jurídicas interesadas deben tomar en cuenta que el día **22 de septiembre de 2021**, a las **09:00** horas (hora límite **09:30** horas), deberán presentarse en la sala de espera de la Dirección Ejecutiva (Sótano), ubicado en la 1ra. Avenida 10-50 zona 1, ingreso por la 9ª. Calle "A" del Hospital General San Juan de Dios, para realizar una visita técnica.

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Junta de Licitación, el día **18 de octubre de 2021**, **a las 10:00 horas (hora límite 10:30 horas)**, en el Salón de la Dirección Ejecutiva (sótano), del HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la 1ª. Avenida 10-50 zona 1, teléfono 23219126. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y lugar al finalizar la recepción de ofertas.

Guatemala, septiembre de 2021

(224552-2)–3–septiembre

LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ INVITA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL EVENTO DE LICITACIÓN No. 17-2021 DAFIM-GWBC

MEJORAMIENTO CAMINO RURAL (PAVIMENTO), ALDEA SACRAB (REGION CHIACAM), SAN PEDRO CARCHA, ALTA VERAPAZ

Los interesados pueden realizar las consultas sobre dicho evento y obtener las Bases de Licitación por Internet únicamente en el Portal de GUATECOMPRAS: www.guatecompras.gt consultando el Numero de Operación Guatecompras (NOG) 15209660.

La recepción y apertura de plicas se realizará, el día martes 12 de octubre del año 2021, a las 10:00 horas, en el salón de sesiones, segundo nivel del Palacio Municipal, ubicado en la 5ta. Calle 07-31 Zona 01, San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, los oferentes deberán entregar directamente en sobre cerrado a la Junta de Licitación las ofertas, transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de ofertas y se procederá al acto público de apertura de plicas.

San Pedro Carcha, Alta Verapaz, septiembre del año 2021

(224559-2)–3–septiembre

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO – FDNT

En observancia a lo establecido en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo – FDNT, respecto a su Archivo General, presenta él informa siguiente:

FUNCIONES Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El Archivo General de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo – FDNT, tiene como objeto reunir, clasificar y ordenar toda la información generada por la institución, con la finalidad de preservar y custodiar la misma, garantizando su disponibilidad y fácil acceso.

CATEGORIAS DE LA INFORMACIÓN

Los sistemas de registro de Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo – FDNT, son de forma física y digital, ordenados, prácticos y accesibles. Toda información es pública, salvo excepciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

Las personas individuales o jurídicas pueden acceder a la información resguardada por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo – FDNT, a través de la Unidad de Información Pública, ubicada en la Calle Mateo Flores y 10 avenida zona 5, Interior, Ciudad de los Deportes, Guatemala, Ciudad; la información puede ser: 1. De forma verbal, 2. De forma escrita, 3. Vía correo electrónico: secretariazona5@fedetenisguate.com, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública según en su artículo 41, Solicitud de Información.

Así mismo se cuenta con la Información Pública de oficio actualizada y a disposición directa de cualquier interesado en la página web: http://www.fedetenisguate.com

Byron Leonel Osorio Pérez
Gerente General

Karla Noemí Marroquín Moreno
Unidad de acceso a la información pública

(224566-2)–3–septiembre

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Conforme el artículo 21 del Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones por Causa de Muerte, hace del conocimiento público que el señor (a) Maria Antonieta Garcia Aparicio, jubilado (a) de la Institución, falleció el día 27 de junio de 2021, para que los beneficiarios acrediten su calidad como tales en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de esta publicación.
Lic. Sergio Armando Bocanegra Ortega.

(224576-2)–3–septiembre

Fundado en 1880

Diario de Centro América

Decano de la prensa del Istmo

Municipalidad de La Unión
DEPARTAMENTO DE ZACAPA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2021
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Invita a todas las Empresas Individuales y/o Jurídicas a participar en la Licitación del evento denominado: **COMPRA DE TRES (3) CAMIONES DE VOLTEO PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

"Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (**NOG 15246981**)".

+502 7941 8013
munilaunion.com
secretario@munilaunion.com
Barrio El Centro, La Unión, Departamento de Zacapa.

¡ POR UNA UNIÓN DIFERENTE !

(224582-2)–3–septiembre

Municipalidad de La Unión
DEPARTAMENTO DE ZACAPA
ADMINISTRACIÓN 2020-2024

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2021
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Invita a todas las Empresas Individuales y/o Jurídicas a participar en la Licitación del evento denominado: **ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.**

"Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (**NOG 15247473**)".

+502 7941 8013
munilaunion.com
secretario@munilaunion.com
Barrio El Centro, La Unión, Departamento de Zacapa.

¡ POR UNA UNIÓN DIFERENTE !

(224583-2)–3–septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL SIGÜILÁ
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

Convoca a licitación pública No. 03-2021

La Municipalidad de San Miguel Sigüilá del departamento de Quetzaltenango, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Numero 57-92 y Articulo 17 del Reglamento de la misma Ley.

INVITA A participar en la **Licitación Pública No.03-2021** referente al Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL CABECERA MUNICIPAL SAN MIGUEL SIGUILA QUETZALTENANGO":** Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Numero de Operación Guatecompras (NOG; 15271331). **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** La Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas se realizarán en el salón de Honor ubicado en el segundo nivel de la Municipalidad de San Miguel Sigüilá, Quetzaltenango, **el día lunes 11 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.,** las ofertas que se presenten después de la hora indicada serán rechazadas. Todas las ofertas se presentarán en sobres cerrados.

Atentamente: Municipalidad de San Miguel Sigüilá
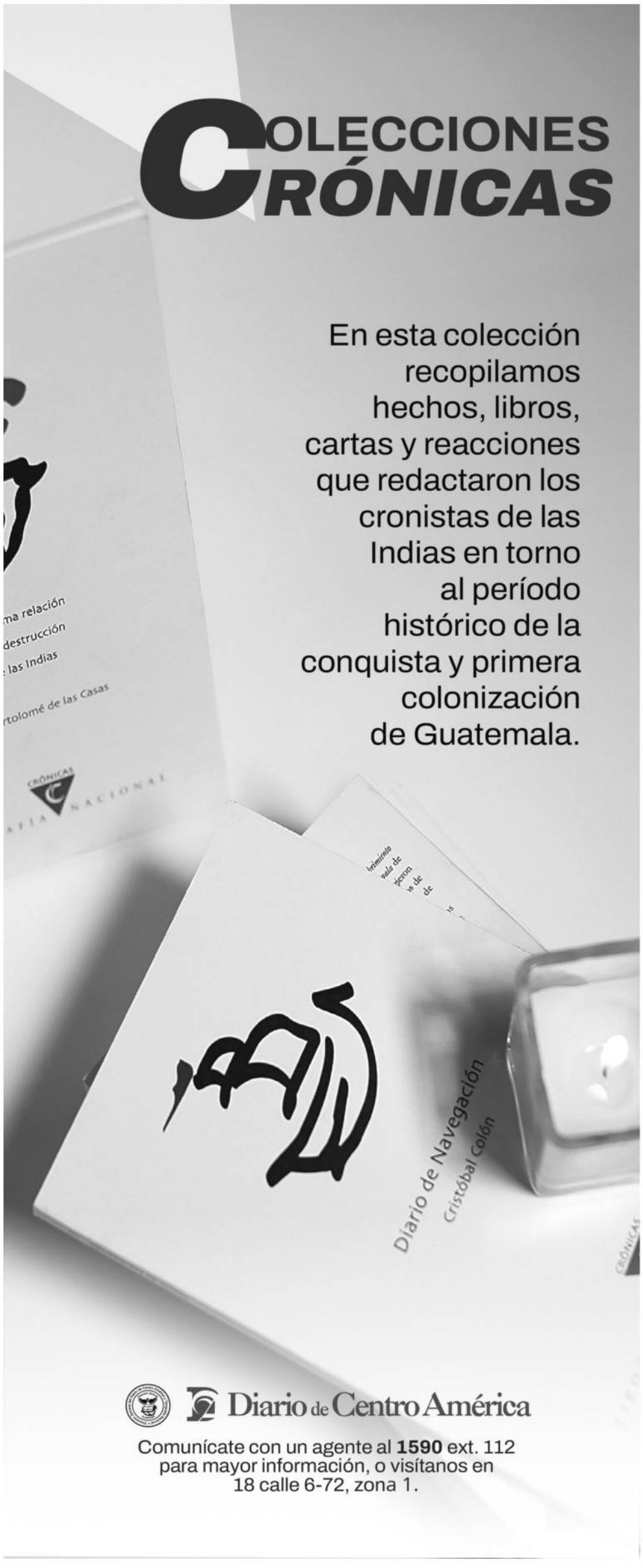
(222921-2)–3–septiembre